

Violencia obstétrica y aborto: La construcción del sujeto del discurso en la prensa gráfica de Tucumán (2016-2017). El caso de Belén.

María Paula Moya.

Cita:

María Paula Moya (2019). *Violencia obstétrica y aborto: La construcción del sujeto del discurso en la prensa gráfica de Tucumán (2016-2017). El caso de Belén* (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, Argentina.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/maria.paula.moya/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pyfO/zcV>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

**VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y ABORTO: LA CONSTRUCCIÓN DEL SUJETO
DEL DISCURSO EN LA PRENSA GRÁFICA DE TUCUMÁN (2014-2016). EL
CASO DE BELÉN.**

Tesis de Grado

LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL

María Paula Moya

Tesis dirigida por: Profesora Marta Edith Moya

San Miguel de Tucumán

2019



A mis padres, que siempre me apoyaron a lo largo de mi carrera.

Y principalmente a mi directora de tesis por guiarme, corregirme y evaluarme en cada momento permitiendo que este trabajo llegue a su fin.



Índice

Introducción	2
Estado de la Cuestión	11

Capítulo 1: El Discurso

1.1. El Discurso	15
1.2. El Análisis Crítico del Discurso (ACD)	17
1.3. El Contexto en el Análisis Crítico del Discurso	19
1.4. Orígenes teóricos del ACD	20
2.1. El triángulo Discurso – Cognición – Sociedad	21
2.2. El Poder	22
2.3. Ideología	23
2.4. Pragmática	24
2.5. Actos de Habla	26
3.1. Reglas de Cortesía	30
3.2. Teoría de la Enunciación	31

Capítulo 2: El caso de Belén

1. La Noticia	34
1.1. El Caso de Belén	34



1.2. Las representaciones sociales del caso de Belén	39
1.3. El lado jurídico del caso	46

Capítulo 3: Marco Jurídico

1.1. Violencia Institucional	50
1.2. El caso de Belén	51
1.3. El silenciamiento de las “otras voces”	52
1.4. Marcos jurídicos y legales internacionales	53
1.5. La violencia mediática en la construcción del género	56
1.6. El lenguaje como elemento sustancial en la perpetración del statu quo	59
1.7. El caso de Belén y de María Magdalena. Los casos más emblemáticos de la provincia de dos mujeres presas por sufrir un aborto espontáneo	62
1.8. Aspectos jurídicos y gubernamentales	67
1.9. Modalidades en los tipos de violencia en la Ley 26.485	69

Capítulo 4: Análisis Discursivo Crítico del Corpus

1.1. Análisis del Corpus	74
1.2. Clasificación del Corpus	128
Conclusiones.....	132
Bibliografía	136
Anexos	143



Introducción

Este proyecto de investigación fue desarrollado cinco meses antes de que se iniciara, por primera vez en el recinto de la Cámara de Senadores de la Nación Argentina, y mediante la presentación del proyecto nacido a través de La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito¹, el histórico debate por la legalización del aborto, teniendo lugar el mismo el pasado mes de Agosto del año 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires².

El objetivo impulsado desde La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito consiste en que, finalmente, se apruebe, por la Cámara Alta del Senado Argentino, el proyecto que posibilitaría la interrupción voluntaria del embarazo (de ahora en más IVE) para poner fin a los 500.000³ mil abortos clandestinos que, según las estadísticas oficiales, suceden por año en nuestro país.

El resultado de nuestro acercamiento a las voces de los distintos profesionales de la salud, y de otras ramas de la ciencia, que se hicieron presentes en el debate para apoyar al proyecto que, desde La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito se viene gestando desde el año 2005, y que tiene su origen en el XVIII Encuentro Nacional de Mujeres realizado en Rosario en el año 2003 y en el XIX ENM desarrollado en Mendoza en el 2004⁴,

¹ Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, 20 de Marzo de 2019. URL: www.abortolegal.com.ar.

² Abrevaya, Sebastián (9 de Agosto de 2018), "Nadie puede parar el viento" en *Diario Página 12* On-Line. URL: www.pagina12.com.ar.

³ "Entre 370.00 y 500.000 abortos por año se hacen en Argentina, según el Ministerio de Salud de la Nación". Soledad Deza (2006), *Libertad para Belén*, Ed. Cienflores. URL: www.msal.gob.ar.

⁴ Quiénes somos, Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Lega, Seguro y Gratuito. URL: www.abortolegal.com.ar.

nos permitió tomar de tales exposiciones ciertos argumentos teóricos de carácter fundamental para poder desarrollar esta investigación.

En cuanto a nuestro contexto local, Tucumán como provincia, se encuentra hoy en día atravesada por una fuerte impronta religiosa, lo cual puede entenderse como el resultado de la posición dogmática que asume la Iglesia Católica en cuanto a influencia sobre las decisiones políticas de los legisladores⁵, instándolos a penar a las mujeres que se sometan voluntariamente a las prácticas de IVE, incluso sobre las que decidan por una interrupción legal del embarazo (de ahora en más ILE).

Las torturas arbitrarias a las que son sometidas las mujeres abortantes por parte del personal médico y sanitario de las instituciones públicas, pueden ser traducidas como violencia institucional, la cual tiene en gran parte su origen en la influencia que, desde la Iglesia Católica, se propaga en contra de aquellos cuerpos que osen violar la ley divina de “no matar”, acusando peyorativamente a cualquier mujer que se practicara una IVE o ILE, tal y como sucedió con Lucía, la niña violada de 11 años a la cual se le negó una ILE⁶.

Siguiendo el enfoque teórico propuesto por los estudiosos del Análisis Crítico del Discurso (de ahora en más ACD)⁷, nos proponemos como objeto de estudio de este trabajo, analizar la cobertura *on-line* realizada por diario *La Gaceta* en su plataforma virtual. Particularmente, abordaremos las noticias publicadas del caso de Belén, una joven tucumana de 28 años condenada a ocho años de prisión tras haber sufrido un aborto espontáneo.

El análisis de los textos periodísticos comprende un total de 15 noticias publicadas entre los años 2014 y 2016, periodo de tiempo que le llevó a la joven recuperar su libertad definitiva, a través de un dictamen emitido por la Corte

⁵ Mariona, Milagros (9 de Noviembre de 2018), “Legisladores Tucumanos: pioneros en negar derechos a las mujeres” en *Diario La Nota* On-line. URL: www.lanota.com.

⁶ Sine data (17 de Febrero de 2019), “Una nena de 11 años violada fue obligada a parir en Tucumán” en *Diario Tiempo Argentino*. URL: www.tiempoar.com.ar.

⁷ Sus investigaciones tienen en cuenta: discursos institucionales, políticos, de género y mediáticos que dan testimonios de la existencia de abiertas relaciones de lucha y conflicto. Wodak, Ruth y Myer, Michelle (2003), *Métodos de Análisis críticos del Discurso*. Ed. Gedisa, Barcelona, Pág. 18.

Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán, en el que se determinó instar a la Cámara Penal III de la Provincia a otorgarle la libertad a la joven, tras considerarla como víctima de violencia institucional, y no una criminal como lo habían determinado los jueces encargados de condenarla⁸.

La condena de Belén fue llevada a cabo por parte de la Cámara Penal III de Tucumán, integrada por los jueces Dante Ibañez, Daniel Fradejas y Sebastián Macoritto, por homicidio agravado por el vínculo en circunstancias de atenuación, otorgando una pena de 8 años de prisión. La condena se basó en el presunto delito de asesinar a su hijo, un bebé de 32 semanas nacido como producto de un parto prematuro⁹, al cual nosotros nos referiremos a lo largo de esta investigación como feto¹⁰.

Según lo relatado por el periódico, y en base a fuentes oficiales, el plan de Belén se habría ejecutado en uno de los baños del Hospital Avellaneda, ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a lo largo de la madrugada del día 21 de marzo del año 2014, alrededor de las horas 3:00 am, cuando según fuentes periodísticas, basadas en el fallo de la causa, la joven determinó estratégica y voluntariamente ponerle fin a la vida de su hijo¹¹.

El uso del pseudónimo “Belén” sería dado, posteriormente, por su defensora oficial, la abogada Soledad Deza, como respuesta a cubrir su identidad en pos de resguardar su nombre verdadero de los medios masivos de comunicación.

⁸ Para los jueces, no se pudo establecer si la muerte del niño fue consecuencia de una conducta criminal, natural o accidental; tampoco se logró saber si el bebé encontrado y autopsiado es hijo de la imputada. Otras de las incógnitas se refieren al lugar y horario en que se produjo la muerte. En Sine data (29 de Marzo de 2017), “Según la Corte, nunca se determinó si el bebé encontrado sin vida en un bala era el hijo de Belén” en *Diario La Gaceta*. URL: www.lagaceta.com.ar.

⁹ *Sine data* (13 de Agosto de 2016), “Los jueces que condenaron a Belén dicen que el proceso penal fue politizado y atacan al ministro fiscal” en *Diario la Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.

¹⁰ Tal como lo explica Laura Klein: “Desde un punto de vista médico se llama óvulo fecundando, huevo-cigoto, preembriones, embriones, fetos y nonatos. Igualmente asépticos resultan los términos producto de la concepción, nasciturus, vida intrauterina, corrientes en las profesiones que rodean al aborto. En el campo ideológico, la batalla por sus nombres es crucial”. Y se usa casi siempre una forma neutra, genérica y masculina. Se habla del feto, el ser humano, sustantivos y adjetivos extraños al lenguaje usual con que se lo considera cuando la mujer embarazada decidió por la maternidad. Klein, Laura (2013), *Entre el crimen y el derecho. El problema del aborto*, Edición Booket, p.30.

¹¹ *Ídem* nota 9.

La repercusión mediática que tuvo el caso de Belén a nivel provincial, despertó, ante la audiencia tucumana, la necesidad por movilizarse en pos de reclamar, de una manera inmediata, la libertad de la joven. Desde la Mesa Provincial Libertad para Belén, en conjunto con el apoyo de distintas agrupaciones sociales, se decidió llevar a cabo un reclamo ante las autoridades que emitieron el fallo en contra de víctima, llevando a nivel local una marcha que tuvo su réplica a lo largo de las distintas provincias del país¹².

La elección del tema nace, particularmente, de mi interés gestado al asistir a charlas y debates sobre la problemática del aborto que, de la mano de La Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, se fueron gestando a nivel país, incluso en la provincia de Tucumán con el objetivo de poner fin a los miles de abortos clandestinos.

Asimismo, es importante resaltar, en el proceso de delimitar mi objeto de estudio, la ayuda académica que, desde la temática en cuestión, me brindó mi Directora, quien me permitió posicionar al caso de Belén como un hecho de violencia obstétrica, que se ejerce arbitrariamente y a diario desde el personal médico y sanitario de los hospitales públicos de la provincia sobre miles de mujeres en situación de aborto, que a razón de provenir de sectores de bajos recursos económicos son víctimas del maltrato profesional - institucional.

La ayuda brindada por mi asesora académica me permitió posicionar el caso de Belén como un hecho de violencia obstétrica, lo que intentaremos comprobar a través de esta investigación, mediante un estricto análisis de los textos periodísticos y con el fin de tener la posibilidad de poder sentar un antecedente científico que permita dar origen a futuras investigaciones afines a la temática en cuestión, tales como problemáticas de género, violencia institucional y aborto.

Es así que, haciendo uso de los preceptos teóricos proporcionados por los teóricos de la corriente del ACD, y en conjunto con la puesta en práctica de un

¹² Sine data (12 de Agosto de 2016), "Marchas para pedir la libertad de la joven presa por un aborto espontáneo" en *Diario Télam*, Buenos Aires. URL: www.telam.com.ar.



análisis de tipo semántico y gramatical sobre los textos noticiosos en cuestión, intentaremos determinar si el sujeto del discurso del medio visibiliza la violencia sufrida por Belén como violencia obstétrica o si, por lo contrario, la invisibiliza al ceñir su discurso únicamente a fuentes de tipo oficiales.

Los objetivos generales y específicos de esta investigación son los siguientes:

Objetivo general

- Aportar conocimientos al campo de la comunicación, como así también al acervo cultural acerca de los estudios sobre ACD, a través de un riguroso análisis acerca de cómo se construye el sujeto del discurso del diario en las noticias sobre violencia obstétrica, específicamente en el caso de Belén.

Objetivos específicos

- Identificar las estrategias discursivas implementadas durante el proceso de construcción del sujeto del discurso en las noticias sobre violencia obstétrica en el caso de Belén, publicadas en la plataforma virtual del diario *La Gaceta*.
- Reconocer los rasgos discursivos que nos llevan a determinar cómo se construye el sujeto del discurso del diario.

La elección de la metodología de análisis se basó en la aplicación de los aportes científicos brindados por el enfoque crítico de la corriente académica del ACD. Su eficacia académica puede ser demostrada través de los exhaustivos estudios del lenguaje y sus textos llevados a cabo en sus inicios por la lingüística crítica (LC), como así también por los estudios del lenguaje propuestos por la corriente del ACD¹³.

La elección del medio se debe a la tradición centenaria con la que cuenta el diario, como también por su supremacía en número de ventas a nivel local y regional, posicionándose el mismo, en cuarto lugar a nivel nacional sólo después

13 Ruth Wodak y Michel Meyer (2003), *Métodos de Análisis Crítico del discurso*, Ed. Gedisa, p.17.

de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *Popular* según el Instituto Verificador de Circulaciones -IVC- en su Boletín 2018 publicado el 14 de Marzo.

La técnica elegida para abordar nuestro objeto de estudio es la técnica de análisis textual, que se encuentra enmarcada dentro de los estudios llevados a cabo por el enfoque teórico propuesto por la visión multidisciplinar del ACD.

Según Fairclough y Wodak (2000), el ACD se nos presenta como una práctica de acción social, en donde el investigador funciona como un organismo activo dentro de las luchas sociales y políticas que son llevadas a cabo por parte de los nuevos movimientos que tienen su origen en la posmodernidad o “modernidad tardía” como ser los movimientos ecologistas, socialistas, feministas, entre otros, con el fin de contrarrestar los discursos con carácter hegemónico.

Los capítulos a lo largo de esta investigación vendrán dados por un orden que, a nuestro criterio, resulta fundamental para hacer de esta investigación una guía acerca de cómo se construye el sujeto del discurso en las noticias sobre violencia obstétrica.

En un primer capítulo, hablaremos específicamente sobre el discurso, ciñéndonos a los conceptos otorgados por Teun Van Dijk en su libro *El discurso como interacción social* (2000) tales como ser las de ‘contexto’, ‘ideología’, ‘poder’, ‘pragmática’, el triángulo ‘discurso-cognición-sociedad’, orígenes del discurso, ACD, entre otros, como así también haremos eco de la teoría de los Actos de Habla propuesta por John L. Austin (1962) y John R. Searle (1969; 1975), como así también de las Reglas de Cortesía de Paul Grice (1975), para arribar, finalmente, a la Teoría de la Enunciación, nacida de la mano de Catherine Kerbrat-Orecchioni (1986).

En el capítulo dos veremos la construcción de la noticia de la mano de los aportes de Van Dijk a través de su libro *La noticia como discurso* (1990), en donde el autor nos acerca una visión enfocada en el esquema sobre el cual se construye la estructura de la noticia, mientras que a través de la Teoría de las Representaciones Sociales propuesta por Alejandro Raitier (2002) podremos dar paso a cómo interpretar estos fenómenos sociales (noticias) que se presentan

ante nosotros como *corpus* perfectamente acabados, listos para interpretar por nuestro intelecto como producto de las representaciones colectivas con las cuales contamos los seres humanos como integrantes de una determinada comunidad.

Para concluir este capítulo, llevaremos a cabo una descripción de los conceptos de poder y crimen surgidos de los aportes teóricos nacidos de la mano de Michelle Foucault (2002). Tales supuestos nos permitirán entender las categorías ‘crimen’, ‘castigo’, ‘condena penal’, entre otras, para acercarnos en mayor profundidad al análisis de nuestros textos sobre violencia obstétrica.

En el capítulo 3, abordaremos el marco jurídico que da pie a la adecuada implementación de las leyes en los casos en donde se lleva a cabo la violencia obstétrica sobre las mujeres. Tales tratados internacionales, con plena adhesión por parte de la Constitución Nacional, nos servirán de marco normativo para comprender por qué las mujeres están protegidas legalmente ante tales tratos crueles e inhumanos. Tales ejemplos son: “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)”, “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención Belem Do Parra), como así también la implementación de la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (26.485), la ley de servicios de comunicación audiovisual (26.522), y en materia de salud, la ley de parto humanizado (26.522) y la ley de derechos de los pacientes (26.529).

Desde el punto de vista teórico, introduciremos los conceptos sobre género aportados por la filósofa contemporánea de Judith Butler, como así también incorporaremos los aportes teóricos de Marta Lamas, de Ursula Straka, sumando también los preceptos académicos sobre la violencia simbólica vislumbrados por Pierre Bourdieu (1998) en su libro *La dominación masculina*. Entre otros aportes conceptuales fundamentales en materia de género, aparecerán otros que nos servirán de eje para comprender la cuestión de género como un atenuante en los casos de violencia obstétrica.



En el capítulo 4, se llevará a cabo, siguiendo el marco teórico expuesto en los capítulos anteriores, un análisis de los textos de las noticias sobre Belén, un *corpus* total de quince (15) noticias que se publicaron entre los años 2014 y 2016 de forma *on-line*. El ACD nos servirá como herramienta de estudio a la hora de interpretar los textos periodísticos, y nos llevará a determinar desde qué lugar se construye el sujeto del discurso de tales noticias.

Para concluir, el capítulo 5 será el espacio donde podremos determinar si nuestra interpretación de los textos periodísticos que nos podrá conducir, de una manera análoga, a una interpretación del lugar desde donde se construye el sujeto del discurso del medio como vehículo de visibilización de la violencia obstétrica.



Estado de la cuestión

Esta investigación está atravesada por tres grandes conceptos que vertebran su desarrollo y análisis: violencia obstétrica, discurso y medios de comunicación. A continuación, exponemos una serie de trabajos que tienen relación con el objeto de estudio de nuestra investigación, que sirven como antecedentes de nuestro trabajo.

El trabajo de Marcelo R. Pereyra (2003), “El estudio de la violencia de género en los medios: una herramienta teórica y política”, posiciona a los medios de comunicación como vehículos ideológicos en torno a temas vinculados a la problemática de género; ante una realidad social que carece de políticas públicas en pos de la defensa de la implementación de derechos integrales a favor de la mujer, los medios actúan como legitimadores de esa realidad social tal y como se presenta: el resultado es una cultura dominada por el patriarcado. Esta mirada crítica se aproxima a nuestra investigación al efectuar un análisis sobre las cuestiones de género a través de los medios como el resultado de una problemática, en la medida en que las mujeres son puestas en un lugar de desigualdad frente al sexo masculino, como producto de una visión distorsionada acerca de la realidad.

María José Gámez Fuentes y Sonia Núñez Puente, en “Medios, ética y violencia de género: más allá de la victimización”, traen a colación a otros académicos en materia de género como ser a Judith Butler, para poner en práctica la crítica acerca del rol que cumplen los medios de comunicación como agentes institucionales que se encargan de reproducir la desigualdad de género en detrimento de los derechos de las mujeres. A través de una encuesta llevada a cabo en territorio español, se destaca cómo las problemáticas de género han ido perdiendo interés en España por parte de sus ciudadanos como producto de la fetichización de la mujer, al ser reducida a un mero objeto de consumo por parte de los medios de comunicación tanto en el área periodística como publicitaria. De

la mano de los estudios aportados por las teorías feministas nacidas a partir de los años 70 es que se da, en palabras de la autora, origen al rechazo de aquellas concepciones de tinte patriarcal que cosifican y cosifican a la mujer como si fuese una mercancía lista para el consumo y no un agente social, banalizando las problemáticas de género. Desde esta visión, se propone poner en práctica una cosmovisión ética acerca de cómo se debe de construir la figura de la mujer dentro del relato periodístico; se pretende representar a las mujeres víctimas de violencia de género no como víctimas pasivas y no agenciadas sino como sujetos de derecho.

Las autoras critican la manera a través de la cual los medios estructuran sus discursos periodísticos sobre las temáticas acerca de violencia de género desde un espacio de la victimización, originando sobre su auditorio una cierta empatía en relación a la víctima, producto de la violencia de género, a la vez que invisibiliza la violencia a través de un formato de tipo simplista, acomoditicio e inteligible. Coincidimos con la autora en su planteo acerca de que se debe, desde los medios, ejercer una práctica periodística de tipo ética, que construya un relato que no sea simplista que sólo requiera de una mera representación de la imagen de la víctima de violencia de género, seguido de una comprensión un tanto empática por parte de la audiencia, sino que, en cambio, se le otorgue voz a la víctima para que pueda dar testimonio de aquello que, en palabras de la autora, “no se puede nombrar”, aquella “otredad” planteada por Levinas que, junto al concepto de poder que plantea Foucault, le permita a la mujer dar cuenta de su existencia para que así el medio pueda interpelar al público desde el lugar de la indignación. Sólo de este modo será posible erradicar un discurso cimentado de manera jerárquica desde las redes de poder, en donde la víctima de violencia de género queda subordinada al discurso de tipo hegemónico.

En el trabajo “Violencia mediática: cómo erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación”, Sandra Chaheer expresa cómo a partir de la implementación de la Ley de Protección Integral a las Mujeres 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales)¹⁴ y de la Ley 26.522 (Servicios de Comunicación Audiovisual)¹⁵ se propone, en nuestro país, llevar a cabo una reforma en la manera de implementar eficazmente una programación mediática que tenga en consideración los apartados sobre violencia de género expresados en los expuesto por la ley 26.485 ya mencionada. La idea de poner fin a los contenidos mediáticos de tipo sexistas fue planteada dentro del marco de los esquemas jurídicos internacionales proporcionados, en primer lugar, por la Conferencia de Beijing del año 1995¹⁶, en donde se consensuó el rol que deberían ocupar los medios de comunicación como erradicadores de la violencia de género. En segundo lugar, en la Conferencia de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)¹⁷, en la que se llevó a cabo la denuncia de la falta de compromiso por parte de los medios de comunicación en hacer cumplir lo pactado en la conferencia de Beijing en cuanto a la reproducción de contenidos que fomenten la igualdad de género. Asimismo, se llamó, a todos los medios de comunicación y a los gobiernos, a respetar la no reproducción de contenidos sexistas que fomenten las desigualdades entre los géneros. En la Conferencia de Beijing se expuso que los medios de comunicación constituyen un brazo fundamental del sistema patriarcal para ejercer la violencia de género a través de los canales mediáticos. Este trabajo se acerca a nuestro objeto de investigación, ya que la autora comparando lo expuesto por la Ley 26,485, en relación con la correcta implementación d la ley 26.522 (Ley de medios audiovisuales), da cuenta de cómo la lucha contra la violencia de género construye un marco de referencia legal que vela por la defensa de los derechos en materia de género a la hora de contrarrestar al poder con el que cuentan los

¹⁴ Ley 25.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres, Argentina, 01 de Abril de 2009. URL: www.oas.org.

¹⁵ Ley 26.522 – Servicios de Comunicación Audiovisual, Argentina, 10 de Octubre de 2009, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

¹⁶ *Informe sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 5 de Septiembre de 1995, Naciones Unidas. URL: www.un.org.

¹⁷ *XIII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización de las Naciones Unidas (ONU), Montevideo, 25 a 28 de Octubre de 2016. URL: www.conferenciamujer.cepal.org.



medios como instituciones sociales y de poder al reproducir relatos que fomentan la violencia.

Otro antecedente fundamental para esta investigación es el testimonio de la abogada Soledad Deza, defensora oficial en segunda instancia de Belén y escritora del libro *Libertad para Belén*¹⁸. Nos acercamos a esta investigación como un antecedente fundamental para nuestro trabajo ya que Deza resalta el rol social que cumplió el diario *La Gaceta* como reproductor de estereotipos de tipo sexista, en donde al caso de Belén fue encuadro, desde un primer momento, en la sección “policiales” del periódico que más ventas tiene en la provincia de Tucumán y en gran parte de la región del NOA, para luego colocarse, gracias a la lucha del movimiento de mujeres en pos de visibilizar la verdad sobre el caso de Belén, en la sección “sociales”.

El tratamiento del tema y su consecuente invisibilización/visibilización, construye al medio como un agente social que reproduce el discurso sobre Belén denotando y connotando una figura de la joven que se subordina a los cánones impuestos por el discurso de tipo hegemónico (médico, policial, judicial¹⁹), y nos ayuda a aproximarnos a la cosmovisión que detenta el medio como agente de praxis social que ocupa un papel activo en la conformación de la opinión pública tucumana.

¹⁸ Deza, Soledad (2016), *Libertad para Belén*, Ed. Cienflores, Buenos Aires.

¹⁹ Menciono estos tres elementos debido a que constituyen los diferentes ámbitos en que se insertó el caso de Belén y de los cuales la acusada sufrió violencia.



Capítulo 1

El discurso

1.1- El discurso

Para dar inicio al abordaje de los tópicos centrales que conciernen al presente trabajo, resulta menester poner los cimientos teóricos que darán fuerza y sustento al tema central. Por ello, en este capítulo, se llevará a cabo un recorrido teórico por los principales postulados que resultan de gran importancia para apoyar el posterior análisis.

De esta manera, se ahondará en los enfoques científicos que darán rigurosidad a este trabajo de investigación. En primer lugar, se plantearán los conceptos básicos; en segundo lugar, se hará alusión a los autores y corrientes de pensamiento y teorías en las que se insertan dichos focos conceptuales.

Por lo anteriormente mencionado, es oportuno dar entrada a uno de los conceptos fundamentales que tomamos como eje de esta investigación y que es el discurso como una práctica social y cultural que es llevada a cabo por parte de los integrantes de una determinada comunidad con el fin de comunicar algún tipo determinado de información. En palabras de Van Dijk (2000):

El discurso puede describirse en distintos niveles de estructura [...] por ejemplo, por la sintaxis, semántica, la estilística y la retórica, así como por el estudio de géneros específicos, como los de la argumentación y la narración de historias [...] además de estos enfoques estructurales más abstractos, el discurso puede estudiarse en términos de los procesos cognitivos (mentales) concretos de su producción y comprensión por los usuarios del lenguaje (p.21).

El discurso como práctica social genera cambios en el mundo, a la vez que permite interpretarlo. El discurso como herramienta social permite la interacción social entre los individuos que forman parte de una misma comunidad. “El discurso

manifiesta o expresa, y al mismo tiempo modela las múltiples propiedades relevantes de la situación sociocultural que denominamos su contexto” (Van Dijk 2000, p.23). Las personas se comunican con el fin de producir cambios sociales en sus entornos a través del ejercicio de sus prácticas comunicativas, las cuales siempre están destinadas a un “otro” que forma parte de su mismo grupo o entidad social.

El discurso, en las sociedades, sirve como herramienta para propiciar el cambio. Al hablar del discurso hacemos referencia a la puesta en práctica de la lengua por parte de un individuo con el fin de ejecutar determinadas situaciones con fines comunicativos. La lengua, como aparato formal de la comunicación, permite a los seres humanos apropiarse de ella y ponerla en funcionamiento con el objetivo de generar actividades de todo tipo, como ser contar una anécdota, escribir una noticia, llevar a cabo un discurso en un anfiteatro, entre otros.

El ser humano se sirve de los discursos como una forma de poner el lenguaje en acción. “El discurso es una forma de uso del lenguaje [...] a saber, quién utiliza el lenguaje, cómo lo utiliza, por qué y cuándo lo hace” (Van Dijk, 2000, p. 22).

Los seres humanos se separan de la lengua por considerarse ésta un objeto no natural (artificial), convencional, contraria al lenguaje que tiene su origen en la necesidad básica de todo individuo por comunicarse con sus pares y que prevalece como herramienta de comunicación desde los inicios de la humanidad, y que es inherente a todo ser humano²⁰.

Las personas, que conviven en sociedad, ejercen sus prácticas discursivas con el fin de comunicar ideas, creencias, opiniones, buscando efectuar un cambio trascendental en el otro, en su interlocutor. El discurso propicia el lenguaje como acción, busca que las personas no lleven a cabo la mera transmisión de información, sino que esa comunicación sea propagada con un determinado fin. En palabras de Van Dijk (2000):

20 Según Saussure en su *Curso de Lingüística General*, la lengua se opone al lenguaje, por ser esta primera una convención social de carácter arbitrario, mientras que el lenguaje se perfila como una condición natural, propia de todo ser humano, facultad natural de los individuos.

Cuando hablamos o escribimos llevamos a cabo actos de escritura y habla, pero lo importante es que de ese modo realizamos actos como hacer aseveraciones y acusaciones, responder preguntas, defendernos, ser corteses, o emplear estrategias de autopresentación positiva. [...] el discurso puede estar constituido por una compleja jerarquía de diferentes actos en distintos niveles de abstracción y generalidad, por lo cual hacemos X mediante o mientras hacemos Y. (p.24).

El discurso, como herramienta de comunicación, ha sido considerado por diferentes escuelas y disciplinas científicas que se han preocupado por el carácter filosófico, social y comunicativo que conlleva el discurso en sí como una interfaz que se ubica entre los pensamientos individuales del sujeto y el mundo real en sí mismo.

Estudios como la filosofía del lenguaje, con sus inicios en la retórica, los aportes hechos desde la lingüística, la psicología cognitiva, la psicología social y la psicología discursiva, las ciencias sociales, entre otros enfoques científicos de carácter más pragmático, como ser los abordajes desde la etnografía, la etnometodología, la microsociología, entre otros, han demostrado su interés por abordar al discurso como práctica de interacción social.

En palabras de Van Dijk (2000), a lo largo de décadas de 1970 y 1980, en las diversas ramas de los estudios de la comunicación fue creciendo la conciencia sobre la utilidad del análisis detallado del discurso tal como este aparecía en los mensajes de los medios masivos y en las comunicaciones interpersonales, interculturales y comerciales, ya que el discurso, como vehículo de información y generador de la opinión pública, interviene como una importante herramienta de difusión a la hora de colaborar en la construcción de imaginarios sociales.

1.2- El Análisis Crítico del Discurso (A.C.D.)

El Análisis Crítico del Discurso (en adelante ACD) se emplea como un enfoque multidisciplinar sobre los discursos sociales que nacen y se reproducen

en el seno de la vida social. Por ende, “El ACD es así una investigación que intenta contribuir a dotar de poder a quienes carecen de él, con el fin de ampliar el marco de la justicia y de la igualdad sociales” (Van Dijk, 1999:24).

Debido a su enfoque, el ACD se constituye en un respaldo teórico-práctico fundamental para el presente trabajo, debido a que nos permitirá llevar a cabo un análisis minucioso y desde diferentes miradas acerca de lo planteado como eje central.

Como toda práctica social, los discursos se presentan a la sociedad como una herramienta imprescindible para generar y transmitir conocimiento entre sus pares.

Los discursos que se producen a diario dentro de la sociedad –mediáticos, institucionales, policiales, judiciales- son el reflejo de determinadas prácticas comunicativas. Tales prácticas conllevan en su interior un determinado sentido²¹ en relación a los hechos sociales que se entretajan a diario en lo que comúnmente se denomina la vida diaria, y que responden, en última instancia, a ciertas creencias y valores de un grupo específico de la sociedad. Fairclough y Wodak (2009) afirman:

Las prácticas discursivas pueden tener efectos ideológicos de peso, es decir, pueden ayudar a producir y reproducir relaciones de poder desiguales entre [...] las clases sociales, las mujeres y los hombres, las mayorías y las minorías culturales o étnicas, por medio de la manera como representan los objetos y sitúan a las personas. (p. 368).

Cuando los discursos son de carácter hegemónico²², se dice que están en estrecha relación con una ideología de dominación que lleva adelante prácticas

21 Bajtín considera que los signos lingüísticos son "el terreno de la lucha de clases": uno de los frentes en la lucha de clases es, precisamente, el sentido de las palabras. Fairclough, Norman y Wodak, Ruth (2009).

22 La hegemonía es entendida - a diferencia de la dominación, que se ejerce sobre adversarios y mediante la violencia, como un proceso de dirección política e ideológica en el que una clase o sector logra una apropiación preferencial de las instancias de poder en alianza con otras clases, admitiendo espacios donde los grupos subalternos desarrollan prácticas independientes y no siempre "funcionales" para la reproducción del sistema (García Canclini, 1984).

sociales opresivas en detrimento de los derechos de las minorías sociales. El compromiso de los especialistas en ACD no es reducir determinados supuestos académicos a meras teorías, sino que es un accionar social y político que busca desentrañar la realidad oscurecida de los discursos de poder (Van Dijk, 1999).

1.3- **El Contexto en el ACD**

En vistas de que nuestra investigación parte de la idea de que el sujeto del discurso se construye sobre una determinada posición ideológica a la hora de construir el relato sobre Belén, trataremos de demostrar cómo se fundan las críticas por parte del ACD acerca el lenguaje mediático que se origina sobre la base de determinados imaginarios que predominan en la sociedad. “El interés actual por el análisis crítico del discurso como campo de investigación pertenece y contribuye a la nueva ola de interés crítico por el lenguaje en la sociedad contemporánea, pero también se nutre de ella” (Fairclough y Wodak, 2000:368).

Las modificaciones del lenguaje, como consecuencia del comienzo de la posmodernidad, o modernidad tardía, concluyeron con un individuo transformado en un engranaje más del sistema capitalista, donde los mercados rigen la vida cotidiana, donde la sociedad de consumo prevalece en pos de la alienación del sujeto. Los grupos caracterizados como alternativos enarbolaron sus banderas en pos de la lucha social, en respuesta a los discursos racistas, patriarcales, entre otros (Fairclough y Wodak, 2000).

En vistas de que abordaremos, a lo largo de este estudio, la problemática de la violencia obstétrica en Tucumán, específicamente abocándonos al caso de Belén y su reproducción mediática a través del diario, es de suma importancia el tratamiento del caso analizándolo desde un determinado contexto. “Al mismo tiempo, los medios, especialmente la televisión, ocupan un lugar cada vez más importante en aspectos clave de la vida social, en especial en la política” (Fairclough y Wodak, 2000:369).



Es así que presentaremos al contexto como un elemento de análisis imprescindible para caracterizar los fenómenos sociales de la posmodernidad.

1.4- Orígenes teóricos del ACD

En palabras de Fairclough y Wodak (2000), el ACD tiene sus orígenes teóricos en los estudios de los discursos sobre el lenguaje desarrollado dentro del marxismo occidental del siglo XX.

Poniendo el énfasis en la ideología, como motor del sistema capitalista, la idea de un estudio profundo por parte de los académicos del ACD sobre los discursos sociales, se lleva a cabo con el fin de interpelar a un orden social que se expresa en un plano más profundo, el de las ideologías. Según Van Dijk (2006):

El concepto crucial de ideología [...] se define en términos de las creencias cognitivas fundamentales que están en la base de las representaciones sociales compartidas por los miembros de un grupo. [...] como tantas otras representaciones cognitivas, tienen una organización esquemática que consiste en un número de categorías fijas que definen la "identidad" o la propia imagen de un grupo, tales como sus actos, objetivos, normas, relaciones con otros grupos y recursos (pp. 21-22).

Tal como plantearemos a lo largo de nuestra investigación, nos serviremos del término "hegemonía", otro concepto que circula entre los planteos centrales del ACD. Los medios suelen reproducir contenidos sesgados en pos del beneficio de determinados grupos políticos, invisibilizando, de esta manera, las problemáticas sociales que sufren los grupos marginados en la mayor parte del mundo.

El ACD ha bebido de diferentes vertientes teóricas para sentar las bases de sus estudios críticos sobre los diferentes discursos sociales de poder y dominación que se reproducen a lo largo y ancho del mundo.



La línea neo-marxista, con Adorno hasta Habermas, de la Escuela de Frankfurt. La línea crítica inglesa del Centro de Estudios Culturales Contemporáneos, con Stuart Hall [...], la línea de Basil Bernstein (inglés) [...], la línea sociolingüística de Halliday, en Inglaterra [...], los trabajos de análisis del discurso [...] bajo la influencia de Foucault y Pêcheux, y la línea de Gramsci en Italia [...], la investigación feminista del lenguaje y la comunicación [...], y en los estudios críticos del discurso que estamos adelantando, [...] aquellas producidas por el racismo (Van Dijk, 1994:5-6).

Es a partir de estos enfoques y conceptos fundamentales que plantearemos nuestro análisis con posterioridad.

2.1- El triángulo discurso-cognición-sociedad

Posterior a los estudios acerca de racismo e ideología, Van Dijk (2003) orientó su interés hacia aspectos sociales y cognitivos del discurso. El ACD puede llevarse a cabo sobre cualquier tipo de discurso (conversaciones, noticias periodísticas, discursos judiciales, institucionales, entre otros) con el fin de demostrar las intenciones ocultas de quienes los pronuncian. Por lo tanto, se entiende por discurso:

[...] «discurso» se utiliza en el amplio sentido de «acontecimiento comunicativo», lo que incluye la interacción conversacional, los textos escritos y también los gestos asociados, el diseño de portada, la disposición tipográfica, las imágenes y cualquier otra dimensión o significación «semiótica» o multimedia (Van Dijk, 2003:146).

El ACD resalta el papel importante que cumplen las otras ciencias (lingüística, economía, filosofía, historia, lógica, entre otras) a la hora de llevar a cabo su participación en la explicación de los fenómenos discursivos (Van Dijk, 2003).



2.2- Poder

El discurso como poder se presenta como condición necesaria para propiciar o mantener el *statu quo*; conlleva, en su interior, las propiedades necesarias que perfilan a esta práctica discursiva como una herramienta de importante dominio. Tal como lo exponen los estudiosos del ACD, el discurso es poder, y puede pertenecer a una sola persona o a todo un grupo determinado de la sociedad y ejercerse a través de distintos canales, como ser los medios de comunicación, las instituciones sociales (escuelas, familia, iglesia, etc.), la propaganda política, entre otros.

El discurso, como producto de la actividad discursiva, puede ser catalogado de determinadas formas como un discurso informativo (ejemplo: una campaña de salud pública), un discurso comercial (una propaganda), un discurso parlamentario). Pero la concepción de discurso que concierne a los estudiosos del ACD es el que cumple con las funciones de ejercer el dominio social de los ciudadanos.

El poder, como arma coercitiva, no sólo se expresa de manera violenta; el discurso, como herramienta de poder, se lleva a cabo a través de la manipulación, es un poder que se ejerce mediante el control, un poder mental. Van Dijk (2000) afirma: "En lugar de controlar directamente las actividades de los otros mediante la fuerza física, controlamos la base mental de las acciones [...], las intenciones o propósitos de las personas" (p.41). Este control es llevado a cabo a través de directivas, o bien utilizando los medios esenciales de manipulación como ser el texto escrito y el habla, sobre los cuales se funda una primera relación entre el poder y el discurso.

Al hablar del poder, se hace presente el concepto de contrapoder, las partes resistentes al cambio, las cuales se erigen como contrapartida a las formas arbitrarias de control que se ejercen sobre las voluntades de los ciudadanos.

La hegemonía, como concepto clave, permite la perpetración y expansión del poder, al hacer creer a los individuos que sus decisiones son tomadas



libremente y no como producto de políticas del control global. Van Dijk (2000) afirma:

[...] el poder es control de la acción [...], requiere el control de las cogniciones personales y sociales [...], presupone el control del discurso público [...] mediante formas especiales de acceso, [...] puede basarse en recursos de poder políticos, económicos, sociales o académicos (posición, propiedad, ingresos, conocimiento, pericia, etc.) (p.47).

De tal manera, independientemente del sistema institucional en donde se practique el poder como herramienta de dominio y control social, este siempre operará de una manera más o menos visible, con más discreción en los sistemas democráticos.

2.3- Ideología

Las ideologías presentes en los discursos son un factor importante de análisis por parte de los estudios del ACD, ya que los textos de poder pueden ser visibilizados como formas de opresión ante aquellos discursos que se le oponen, y sobre los cuales quieren influir. Van Dijk (2000) afirma: “El discurso [...] es esencialmente un medio por el cual las ideologías se comunican de un modo persuasivo en la sociedad y, de ese modo, ayuda a reproducir el poder y la dominación de grupos o clases específicas” (p.51). Los grupos sociales menos favorecidos se ven avasallados por las lógicas discursivas de poder que operan – de manera inconsciente - sobre las decisiones y maneras de pensar de quienes buscan una salida alternativa.

Los discursos operan, sobre las mentes de las personas, a través de la ideología, con el propósito de ejercer plena autoridad sobre determinados grupos sociales. A través de ella, los grupos dominantes coordinan sus prácticas como miembros para poder ejercer la dominación. Van Dijk (2000) afirma: “las ideologías son inherentemente sociales, y no (meramente) personales o individuales: deben

ser compartidas por los miembros de grupos, organizaciones u otras colectividades sociales de personas” (p.52). Las ideologías se fundan en un sentido común de pertenencia que ostentan los miembros de un mismo grupo, como así también sirven con el fin de coordinar la interacción social con los miembros de otros grupos.

El discurso, en todos sus géneros y a través de sus rasgos semánticos, refleja la posición que detenta el sujeto productor del discurso en cuanto agente social e individual que reproduce determinadas creencias, valores, opiniones que responden en un nivel macro-estructural, a un orden de carácter global: “la función social de las ideologías es principalmente servir de interfaz entre los intereses colectivos del grupo y las prácticas sociales individuales” (Van Dijk, 2000:54). Las ideologías operan a nivel del inconsciente y, a través del discurso, sobre las creencias, valores y opiniones de las personas que forman parte de determinados grupos sociales a los cuales pertenecen.

En lo que hace a la relación entre ideología y discurso, Van Dijk (2000) expone que las ideologías, como herramientas de dominio, deben ser tomadas como propias y puestas en ejecución por parte de los grupos sociales. Las ideologías son uno de los factores que permiten la cohesión grupal de sus individuos a través de la regulación de sus creencias, discursos, valores y opiniones.

2.4- Pragmática

La Pragmática tiene la tarea de estudiar las relaciones entre los signos y sus usuarios en un contexto de praxis social.

La Teoría de los Actos de Habla, por su parte, se encarga de explicar la puesta en acción de la lengua por parte de un determinado sujeto con el fin de cambiar, en la praxis, su entorno social, a la vez que éste es modificado por el mismo entorno a medida que lleva a cabo su discurso.



La Pragmática centra sus estudios en los actos de habla y en las reglas de la cortesía /conversación/ de Grice. Blum Kulka (2010) afirma:

Para Grice, la comunicación lingüística intencional en la que se transmite un significado no natural (en oposición al significado natural, como en "Ese humo significa que hay fuego") es el proceso mediante el cual un hablante, al decir X, desea comunicar una intención comunicativa concreta y logra su objetivo cuando esa intención es reconocida por el oyente, transformándose así en conocimiento común (p.68).

Es importante tener en cuenta, en la práctica, la elección que se hace de los significados pragmáticos, ya que de estos dependerá la comprensión del contexto en que son emitidos. Blum Kulka (2010) afirma: "Si se procesan las palabras solamente sobre la base del conocimiento lingüístico, se obtendrá el significado oracional [...] tomar en cuenta las circunstancias de la emisión [...] ayudará a descifrar lo que el hablante quiso decir" (p.70).

En palabras de Blum Kulka (2000), lo importante del estudio de la teoría pragmática es explicar cómo los interlocutores salvan la distancia entre los significados oracionales y los significados o intenciones de los hablantes; es por eso que sus unidades de análisis no son las oraciones, que son entidades verbales definibles mediante la teoría lingüística, sino las emisiones, que son unidades verbales de comunicación en contextos concretos. Para llevar a cabo el proceso mediante el cual los interlocutores llegan a las intenciones del hablante, es necesario la realización de inferencias, tal como se llevará a cabo en el correspondiente análisis de este trabajo.

Según Grice (1975), la comunicación se encuentra guiada por un conjunto de principios y subprincipios racionales y universales (denominados "máximas") que sistematizan el proceso inferencial y aseguran su éxito.

Según Blum Kulka (2000), basándose en el supuesto tácito general de la cooperación, los interlocutores confían en que todos los participantes que ocupen



un lugar en el intercambio conversacional, llevarán a cabo su cooperación en pos de alcanzar el éxito y los objetivos perseguidos por dicho intercambio.

Además, para asegurar la eficacia de la comunicación, los interlocutores suponen que todos los participantes cumplen con las siguientes cuatro máximas: a) La máxima de calidad, por la cual no decimos lo que creemos que es falso, o aquello para lo cual no contamos con evidencia adecuada; b) la máxima de cantidad, por la cual las participaciones en la conversación no deben ser ni menos ni más informativas de lo necesario; c) la máxima de modo, por la cual se requiere que los hablantes eviten la oscuridad y la ambigüedad, y sean breves y ordenados; finalmente, d) la máxima de relevancia, que Grice define brevemente como "haga que su contribución sea relevante".

En palabras de Blum Kulka (2000), Grice nos sugiere que en toda comunicación deba adherirse en forma estricta a todos estos principios. La idea es más sutil: estas normas conversacionales cumplen la función de guiar a los interlocutores para juzgar las participaciones del otro en la conversación y comprender lo que se dice.

2.5- Actos de Habla

La Teoría del Significado de Grice se ocupa, ante todo, de los modos en que cada interlocutor reconoce las intenciones comunicativas del otro; la Teoría de los Actos de Habla, en cambio, se ocupa de proporcionar una clasificación sistemática de esas intenciones comunicativas y los modos en que se las codifica lingüísticamente en el contexto.

El aporte fundamental ofrecido por el trabajo de filósofos del lenguaje como John L. Austin (1962) y John R. Searle (1969; 1975) consiste en que las expresiones lingüísticas poseen la capacidad de realizar ciertos tipos de actos comunicativos, como hacer afirmaciones, preguntar, dar direcciones, pedir disculpas, agradecer, entre otras. Estos actos de habla son las unidades básicas de la comunicación humana.



Austin puso los cimientos de lo que se dio en llamar la teoría estándar de los actos de habla. En su libro *How to Do Things with Words* (1962), parte de la percepción inicial de que ciertas expresiones lingüísticas poseen la capacidad de realizar actos comunicativos, para culminar en una teoría general de las acciones comunicativas, es decir, los actos de habla.

El autor comenzó por observar que la emisión de determinadas expresiones como "Lo lamento", "Te advierto" o "Yo te bautizo", no pueden ser verificadas como verdaderas o falsas, puesto que no tienen por propósito realizar afirmaciones verdaderas o falsas, sino "hacer" cosas con el lenguaje. A esta clase de enunciados los llamó realizativos, para distinguirlos de todos los otros enunciados del lenguaje. Observó, además, que para cumplir su función realizativa, como una disculpa o una advertencia, estos enunciados debían satisfacer ciertas condiciones, denominadas "condiciones de felicidad" (también conocidas como "condiciones de adecuación"). Tanto las circunstancias como los participantes deben ser "felices" o "adecuados" para que la realización sea exitosa: un acto (por ejemplo, una ceremonia de boda) debe ser ejecutado correctamente por todos los participantes, usando las palabras apropiadas. Del mismo modo, las intenciones de los hablantes deben ser las correctas: si digo "Prometo estar allí a las cinco" pero no tengo la intención de cumplir con esa promesa (es decir, si no soy sincero al emitir esa oración), entonces, el enunciado será fallido y no valdrá como una promesa. Pero Austin no se detuvo aquí: se dio cuenta de que la realización de los actos comunicativos no se limita a un subgrupo dado de enunciados, a los que originalmente había denominado realizativos, sino que es una propiedad inherente a todo enunciado. Cualquier enunciado realiza simultáneamente al menos dos tipos de actos:

1. Acto Locutivo: la formulación de una oración con sentido y referencia concretos. El acto locutivo es lo dicho, que típicamente contiene una expresión referencial (como "Juan", "la maestra", "el gobierno" y una expresión predicativa:



"casarse", "se fue del trabajo", "negociará un tratado de paz") para expresar una proposición.

2. Acto Ilocutivo: la realización de una función comunicativa, como afirmar, preguntar, ordenar, prometer, entre otras. El acto ilocutivo es lo que el hablante hace al emitir una expresión lingüística. Por ejemplo, si la maestra dice "Abran el libro en la página 20", el acto ilocutivo realizado (la fuerza ilocutiva del enunciado) es el de una directiva (Austin, 1962).

Searle (1969; 1975) reelaboró las teorías de Austin y avanzó notablemente en la clasificación de los tipos de actos de habla y en la sistematización de la naturaleza de las condiciones de felicidad necesarias para llevar a cabo los distintos actos de habla. Otra contribución fundamental a la teoría de los actos de habla fue la de centrar la atención en el fenómeno de los actos de habla indirectos y desarrollar una teoría de los mismos. Searle (1979) indicó que, aunque en apariencia, el número de actos ilocutivos es infinito; en realidad, se los puede agrupar en cinco grandes tipos:

1. Representativos. Un acto representativo es un enunciado que describe un estado de cosas.

2. Directivos. Un acto directivo es un enunciado utilizado para hacer que el oyente haga algo mediante actos como ordenar, pedir, rogar, solicitar y preguntar (las preguntas constituyen una subclase de los directivos).

3. Compromisivos. Los actos compromisivos son enunciados que comprometen al oyente a hacer algo, como las promesas, los votos y los juramentos de lealtad.

4. Expresivos. Entre los actos expresivos se encuentran los utilizados para expresar el estado psicológico del hablante, como agradecer, pedir disculpas, felicitar y expresar condolencias

5. Declarativos. Una declaración es un enunciado que produce una modificación en ciertos estados de cosas.

Esta clasificación de Searle está lejos de ser aceptada universalmente. Algunos críticos objetan los principios de la clasificación (Bach y Harnish, 1979),

mientras que otros rechazan la afirmación de que los actos de habla operan según principios pragmáticos universales, y demuestran en qué medida los actos de habla varían entre distintas culturas y lenguas en lo que se refiere a su conceptualización y los modos de verbalización (por ejemplo, Rosaldo, 1990; Wierzbicka, 1985).

A pesar de las críticas, la teoría de los actos de habla de Searle tuvo un notable impacto en diversos dominios del estudio del discurso natural: en la pragmática transcultural, el estudio de la variación en los modos de realización de los actos de habla en las distintas culturas; en la pragmática evolutiva, un campo de estudio que sigue la adquisición de las aptitudes pragmáticas de los niños en su primera lengua; y en la pragmática interlingüística, el estudio sobre la adquisición y realización de habilidades pragmáticas en una segunda lengua. Searle sostuvo el principio de la expresabilidad: "todo lo que quisiera expresar se puede decir" (1969:18). Pero para que un acto de expresión tenga éxito, debe cumplir con sus condiciones contextuales específicas. Estas condiciones son constitutivas de las diferentes fuerzas ilocutivas realizables y sus realizaciones varían sistemáticamente según el tipo de acto de habla realizado. Para Searle, entonces, el agolpamiento de los actos de habla está íntimamente ligado al conjunto de precondiciones propuestas para la realización de los actos de habla, y la naturaleza exacta de estas precondiciones sirve como grilla para distinguir entre los diferentes actos de habla. Searle (1979) propuso cuatro parámetros condicionales de este tipo:

1. Contenido proposicional: especifica las características del contenido semántico del enunciado. Por ejemplo, los pedidos suelen contener referencias al futuro, mientras que las disculpas (en la mayoría de los casos, aunque no exclusivamente) se refieren a un acto del pasado.

2. Condiciones preparatorias: especifican los rasgos contextuales necesarios para que se lleve a cabo el acto de habla, como la habilidad del oyente para realizar un acto solicitado (para los directivos), o el supuesto de que se ha cometido una ofensa (para las disculpas).



3. Condiciones de sinceridad: especifican los deseos y las creencias del hablante, como el deseo de que el oyente realice un acto determinado (para los pedidos), o su creencia de que se cometió una ofensa y que fue reconocida como tal por el oyente (para las disculpas).

4. Condición esencial: la convención mediante la cual el enunciado debe considerarse como un intento de que el oyente haga algo (para los pedidos) o como un compromiso de remediar un desequilibrio social (para las disculpas).

3.1- Reglas de Cortesía

Según M. Victoria Escandell Vidal (2014), las Reglas de Cortesía, que son otra cuestión fundamental en los estudios sobre la pragmática, dan cuenta de que lo que puede ser cortés para una cultura puede no serlo para otra, es así que los estudios sobre la pragmática deben dar cuenta del lenguaje no como producto de una lingüística cerrada y del código, sino de un lenguaje que se produce desde el seno de una determinada cultura y sociedad, ya que es allí adentro donde las prácticas sociales adquieren un verdadero sentido.

En palabras de Vidal (2014), a diferencia de las normas de cooperación expuestas por Grice, las reglas de cortesía buscan algo más que la eficaz transmisión de una “x” información; es decir, buscan comunicar un mensaje de la manera más cortés posible con el fin no desanimar al destinatario. Pero no siempre es mejor utilizar las reglas de cortesía, ya que si se trata de comunicar una determinada información de una manera clara y eficaz para el destinatario, será mejor hacer uso de las normas de Grice. Al respecto, Vidal (2014) afirma:

La cortesía es [...] el principio regulador de la distancia social y su equilibrio: gracias a ella, mantenemos o disminuimos la distancia social. Debe interpretarse y valorarse como el necesario punto de referencia que nos permite medir la adecuación entre el enunciado y el grado de distancia social que media entre los interlocutores (p.6).



Las reglas de cortesía tienen como fin establecer un equilibrio entre los participantes de una conversación a fin de que el intercambio comunicativo pueda cumplir con sus fines.

3.2- Teoría de la Enunciación

Kerbrat-Orecchioni (1986) lleva a cabo la crítica sobre el esquema de comunicación propuesto por Jakobson, al que cuestiona por reduccionista, ya que resume sus postulados a una lingüística del código.

La autora expone que el carácter cerrado e inmanentista del circuito planteado por Jakobson no contempla elementos importantes como las “competencias lingüísticas y paralingüísticas”, las “competencias ideológicas y culturales”, las determinaciones “psi” y, por último, “las restricciones del universo”. Tales categorías de análisis sumadas por la académica a modo de “completar” el modelo de comunicación, si bien no asegura un modelo totalmente completo (ya que no abarca todas las categorías del estudio de la comunicación), su aporte es visto como una intención aún más profunda que la de Jakobson por llevar a cabo un modelo más “perfecto” e integral de comunicación.

El esquema de la autora retoma los conceptos de Benveniste (Kerbrat-Orecchioni, 1986) y proclama un sistema de comunicación que escapa a las consignas perfeccionistas del código como la planteada por Jakobson.

La comunicación como producto del intercambio de conocimientos entre dos polos informativos, no se ciñe a un mero traspaso de información, cual máquina o dispositivo electrónico, sino que se postula como el lugar de encuentro entre dos personas, dos alocutarios que buscan aprender a través del intercambio de mensajes. Se postula un sujeto que, dentro del intercambio comunicativo, se expresa desde una posición subjetiva, con lo cual nos remitimos a Benveniste como el mayor exponente de la teoría de la subjetividad del lenguaje.

En la Teoría de la Enunciación, el sujeto del discurso se construye con el fin de llevar a cabo la transmisión de un mensaje hacia un “otro” (el enunciatario),

quien puede ser real o ficticio; puede ser un “otro” imaginario que se prefigura como una especie de representante del grupo social al que el hablante pertenece.

La enunciación como actividad discursiva da origen a su producto: el enunciado, el cual posee las marcas enunciativas (huellas) que remiten al sujeto de la enunciación como producto de su actividad semántica a lo largo y ancho del discurso. El destinatario, nuestro referente, varía de acuerdo a la situación de enunciación, ya que el sujeto de la enunciación puede ser siempre el mismo, pero su posición variará de acuerdo a la situación en la que se encuentre.

La enunciación como actividad social permite al sujeto construirse a través del ejercicio del acto de la enunciación. Mientras el sujeto del discurso construye el mundo, este se va construyendo a través de él. El carácter dialéctico del intercambio lleva al sujeto a poner en práctica la actividad de la enunciación como una instancia organizada del discurso donde el fin es establecer un “puente”, una comunicación con el “otro”.

Al hablar de los tiempos de la enunciación se parte del tiempo cero; todo tiempo pasado es retrospectivo mientras que todo tiempo futuro es prospectivo.

El enunciador, al hablar, lo hace desde una posición que lo incluye como integrante de un determinado grupo o comunidad social. El estudio del sujeto del discurso sólo es posible a través de la localización de las huellas léxicas y gramaticales que el sujeto despliega a lo largo y a lo ancho del texto, y sin las cuales sería imposible dar con el sujeto real de la enunciación. El sujeto del discurso se inscribe en su propio discursar como reproductor de otros discursos; sin discursos anteriores jamás podría erigirse, ya que todas las condiciones de producción anteriores a las del sujeto actual dieron origen a todos los discursos del mundo.

Hasta aquí, hemos abordado los diferentes ejes conceptuales que se establecen como pilares de este trabajo y las teorías en que encuentran sus sustentos. Su abordaje resulta de especial interés para este trabajo, debido a que



constituyen el foco o herramienta de análisis de los discursos que se evaluarán en el último capítulo.

Sin embargo, mucho antes de llegar al análisis mencionado, en el siguiente capítulo construiremos un puente de refuerzo hacia ese análisis recurriendo, no ya a la teoría destinada al análisis de la lengua y de los discursos que de ella emergen, sino a la cronología del caso de Belén, que servirá para observar cómo sucedieron los hechos desde la realidad y desde lo jurídico.



Capítulo 2

El caso de Belén

1. La Noticia

1.1- El caso de Belén.

Para hacer referencia a la noticia como un discurso propio y característico del discurso de masas, vamos a utilizar el libro *La noticia como discurso* (1990) del autor Van Dijk. En este libro, el autor, en su capítulo “Las estructuras de la noticia”, diferencia el discurso de la noticia de otros tipos de discursos como consecuencia de su naturaleza mass-mediática. Para entender de manera clara el discurso periodístico vamos a ejemplificar primero lo que es el análisis del discurso como metodología de estudio. Al respecto, Van Dijk (1990) afirma:

El análisis del discurso es un concepto ambiguo [...] denota un enfoque teórico y metodológico del lenguaje y el uso del lenguaje. [...] también se define por el objeto del análisis, específicamente los discursos, los textos, los mensajes, el habla, el diálogo o la conversación (p.44).

De este modo, la noticia como discurso se nos presenta como un *corpus* acabado y complejo de información previamente procesada y seleccionada por parte del sujeto del discurso del periódico encargado de construir, de una manera más o menos acertada, un discurso que se asemeje a los acontecimientos sucedidos tal y como ocurrieron aquella madrugada del 21 de marzo del año 2014.

La reapertura del caso, de la mano de la abogada Soledad Deza, despertó en Tucumán un gran interrogante acerca de la verdadera historia de la joven que,



tras sufrir un aborto espontáneo, terminó presa tras haber sido condenada penalmente por haberse practicado un aborto²³.

El contexto social y político de ese momento no favoreció, de ninguna manera a la figura pública de Belén ya que, como afirma Deza (2016), el hecho de que la joven haya sido juzgada por una justicia compuesta por tres hombres (Dante Ibañez, Daniel Fradejas y el doctor Rafael Macoritto) da pie a pensar sobre qué tipos de cimientos se erige la justicia tucumana que son, a criterio de esta autora, de tipo patriarcal.

Por otro lado, el medio, como vehículo de información, construyó su discurso en base a fuentes oficiales: como aquellas que procedieron de la institución médica y sanitaria, policial y de la justicia. Van Dijk (1990) afirma que: *el discurso puede mostrar estructuras que tienen una naturaleza sistemática, gobernada por reglas, en tanto que [...] también puede mostrar propiedades que son en gran medida ad hoc, individuales y determinadas por un contexto (p.45).*

El sujeto del discurso del medio construye y da como cierto un relato basado en una reproducción de los hechos tal y como son presentados por los testimonios que provienen del fallo judicial, parte la triada de poder que terminó por condenar a Belén.

Observamos la inscripción de Belén dentro de una figura de tipo penal por parte del medio, al presentarla como la presunta autora del asesinato de su hijo, *un feto de sexo masculino de 32 semanas de gestación, con una talla de 36 cm y 950 grs. de peso, que nació con vida conforme el informe de autopsia, y en base a los datos asentados en el fallo judicial*²⁴, que fue encontrado en uno de los baños del hospital Avellaneda, tal como relata Deza (2016), respaldándose en los testimonios otorgados por la partera Monjes, quien adujo encontrar el feto alrededor de horas 3:00, tal y como lo expresa su testimonio en el fallo de la

²³ Sine data (30 de Abril de 2016), "La condenaron por homicidio agravado y no por aborto", en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.

²⁴ "Caso Belén: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán" (29 de Marzo de 2017), en *Centro de Información Judicial*. URL: www.cij.gov.ar.

causa²⁵; son datos reproducidos por el diario con el fin de revictimizar a la joven ante los ojos de la audiencia tucumana. Mientras que, por otro lado, y en relación a los hechos tal y como se describen por *La Gaceta*, a las pocas horas de que Belén ingresó a la institución sanitaria en búsqueda de ayuda profesional, la joven ya se habría visto comprometida en cuanto a la pérdida de su libertad a raíz de las sospechas que, por parte de médicos y enfermeros, se levantaron en contra de la misma, al ver en ella una potencial asesina.

Deza (2016), en su libro *Libertad para Belén*, da fe de que su clienta habría ingresado al hospital en busca de ayuda médica para, horas después, y tras haberse violado el secreto profesional por parte de sus médicos, terminar privada de su libertad a razón de emitírsele una orden de tipo judicial²⁶. Deza (2016) afirma: “*Denunciamos que su prisión fue decidida “de oficio” por los Jueces que la condenaron, esto quiere decir, sin que haya habido un pedido del Ministerio Público*” (p. 29). Lo mencionado dejó en evidencia la falta de ética profesional de los prestadores de la institución pública al develar la situación de la joven ante las autoridades pertinentes por considerar a tal hecho como una IVE.

Dos años de prisión preventiva, una condena de 8 años de prisión por homicidio agravado por el vínculo en circunstancias de atenuación (llevada a cabo por parte de la Cámara Penal III de la provincia)²⁷, la presentación de un recurso de casación por parte de la abogada Soledad Deza²⁸ ante la Corte Suprema de Justicia de la provincia y, por último, la visibilización mediática de los hechos a través de la primera nota periodística redactada por Celina de la Rosa, en una entrevista con la agencia tucumana de Noticias APA²⁹, fue lo que evidenció

²⁵ Deza, Soledad (2016), *Libertad para Belén*, Ed. Cienflores, p. 44. URL: www.drive.google.com.

²⁶ “*Belén entró al Hospital Avellaneda a las 3:50 de la madrugada del 21 de Marzo del 2014. Según su historia clínica, tuvo un aborto espontáneo. Fue al baño unos minutos, 5 minutos dice una Enfermera. Le llevó otros 5 minutos que sus médicos la acusan de haberse provocado un aborto*” (Deza, 2016:13).

²⁷ Belén es condenada a 8 años de prisión por “*homicidio agravado por el vínculo en circunstancias especiales de atenuación*” (Deza, 2016:22).

²⁸ “*El 13 de Mayo pedimos la revisión de la condena de Belén, presentamos el recurso de casación para la decisión de fondo*”. Soledad Deza. *Libertad para Belén*. 2016. Ed. Cienflores. Pág. 35.

²⁹ En el libro *Libertad para Belén*, Deza comenta acerca de su desesperación por hacer del caso de Belén un suceso público, es por eso que decide comunicarse con Celina de La Rosa, una periodista con enfoque de género, que le permitiese llevar al plano público el caso de la joven, desde una mirada feminista.

públicamente la violencia institucional a la que se encontraban sometidas a diario las mujeres gestantes que asistían a los hospitales en busca de ayuda sanitaria en tales situaciones de aborto.

El auge de la Mesa Provincial “Libertad para Belén”, fundada el 13 de Mayo del año 2014, el mismo día en que Soledad Deza, integrante de Católicas por el derecho a decidir y miembro de la organización “Mujeres por Mujeres”, llevó a cabo oficialmente la presentación del recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, pidiendo, a través de este recurso jurídico, por el cese de prisión preventiva de su clienta, como así también por la revisión del fallo en donde se condenaba a la joven a 8 años de prisión, y en pos del apoyo brindado por las distintas agrupaciones sociales que integraron la lucha en búsqueda de la libertad de la joven.

Estos fueron los sucesos que sentaron las bases para que se diera a conocer públicamente todos los casos de aquellas mujeres de la provincia que, al igual que Belén, venían siendo violentadas obstétricamente a mano de los profesionales de la salud pública³⁰.

El rol que cumplieron los medios de comunicación a través de su participación en las puertas de Tribunales el día 13 de Mayo del año 2014, cuando se llevó a cabo la presentación del Recurso Jurídico de Casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, jugaron un papel determinante en la visibilización pública del caso de Belén y de los malos tratos a los que venían siendo sometidas las mujeres víctimas de abortos espontáneos a mano de los distintos integrantes que conforman el personal de salud de los hospitales públicos de Tucumán.

A través de la cobertura del caso, por parte de los medios, se logró evidenciar el castigo social que muchos médicos, enfermeros y personal policial de las instituciones públicas de sanidad ejercen sobre las mujeres víctimas de abortos espontáneos que, de igual manera que Belén, son violentadas desde

³⁰ Deza, L.B., p. 64.



estas instituciones, terminando judicializadas a través de la aplicación de la figura del aborto punible contemplada por el artículo 86 del Código Penal de la Nación³¹.

A su vez, la falta de implementación de políticas públicas de tipo laicas en materia de sexualidad, evidencia el papel que juegan los imaginarios sociales de las instituciones públicas, incluida la institución jurídica, en relación a la idea de ejercer la persecución hacia las mujeres víctimas de abortos espontáneos. Esto afecta, especialmente, a aquellas mujeres que no cuentan con los recursos económicos adecuados para solventar una defensa jurídica idónea que las exima de una potencial condena judicial³². De hecho, a nivel normativo, actualmente Tucumán es la única provincia a escala nacional que no cuenta con la implementación de la Ley Nacional N° 25.673³³ de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable³⁴, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, a la vez que niega también el cumplimiento de la Ley 26.150³⁵, del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

El uso de cierto términos peyorativos en la construcción del sujeto del discurso de la noticia (tales como *asesina*, *hijo*, *bebé*, *aborto intencional*, *feto*, entre otros), según relata Deza (2016), terminó por implantar, en el imaginario social tucumano, la idea de la joven como la única presunta autora del crimen del cual se la acusa. Esto reforzó, a la vez y de manera inmediata, su revictimización³⁶. De este modo, la escenificación del caso de Belén, por parte del

³¹ Ley 11.179. Código Penal de la Nación Argentina, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

³² Luna, Florencia (2013), "Algunos temas de salud pública", en *Rev. Interior FLACSO Perspectivas Bioéticas*, N°34, Noviembre. URL: www.ojsbioetica.flacso.org.ar.

³³ Ley Nacional N° 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. URL: www.msal.gob.ar.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Ley 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

³⁶ El Poder Ejecutivo la define, en el del decreto reglamentario referido a la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de tal manera que se encuentra en principio sólo circunscripta a cuestiones de género, entiende por revictimización "el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que

sujeto del discurso de *La Gaceta*, termina por ceñirse a la reproducción de los hechos tal y como fueron relatados por el fallo jurídico, es decir, en base a testimonios considerador oficiales (voces médicas, sanitarias y policiales), lo cual convierte al medio, desde su rol como formador de opinión, en un vehículo de información que es fiel reflejo a los relatos oficiales del discurso de las instituciones, que no se ciñe a los hechos, sino a la construcción simbólica que se realiza de ellos.

En tal sentido, se construye, desde el discurso, una triada de poder que participa del proceso de revictimización de Belén y que contribuye a generar mayor violencia sobre su persona.

1.2. Las representaciones sociales acerca de Belén.

En cuanto a la interpretación de la realidad, las personas contamos con determinadas representaciones sociales acerca del mundo en el que vivimos, las cuales operan a un nivel mental y nos permiten llevar a cabo ciertos procesos de decodificación en relación a los distintos discursos que se nos presentan, tales como discursos relacionados a la educación, mediáticos, religiosos, políticos, entre otros.

En palabras de Raiter (2002), son las representaciones sociales de los individuos las que llevan a poner en práctica determinadas operaciones cognoscitivas con el fin de interpretar las distintas realidades discursivas. Es de esta forma que el discurso funciona como un proceso, como una interfaz socio-cognitiva que permite al periodista construir, mediante el uso de las distintas herramientas proporcionadas por el lenguaje, un puente entre los hechos y su posterior comprensión. Si nos remitimos a los medios de comunicación, que constituyen el foco central sobre el que se posiciona este trabajo, el periodista juega

acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro" (Artículo 3, inc. k, Decr. Regl. 1011/2010). Uger, Juan León (2015), *Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*, p. 9.

un papel primordial como así también su capacidad inductiva en relación a una adecuada interpretación de los hechos, de la realidad.

El medio, a través de su accionar periodístico, se otorga el beneficio de poder nombrar³⁷ aquello que le resulta sustancial para transmitir a la audiencia, mientras que, por otro lado, silencia aquella información que no quiere mostrar. Sucede de igual forma con Belén: el diario, en pos de materializar su discurso haciéndose eco a través de las voces oficiales asentadas en el fallo, compromete al sujeto de la noticia a reproducir una determinada visión de la realidad, es decir la de las instituciones como consecuencia del rol que cumple el medio como agente educador de las masas sociales. Vemos un ejemplo: *El Fiscal Washington Navarro Dávila le imputó un “homicidio agravado por el vínculo” no solamente sin probar el vínculo, sino también antes de que esté hecha la autopsia, que es de fecha 27 de marzo* (Deza, 2016:33).

Los hechos se contraponen entre fuentes oficiales y no oficiales. Ello podemos observarlo en la forma en que fue relatada la historia de Belén por parte de Soledad Deza, en conjunto con la Mesa Provincial Liberta para Belén, con la finalidad de descalificar muchos de los argumentos nacidos de las fuentes oficiales que componían al fallo. Por el otro, en contrapartida, observamos al medio oficial haciendo eco del fallo. Sin embargo, no es mi intención aquí hacer un análisis pormenorizado de la contraposición de posicionamientos, ya que dicho proceso se llevará a cabo con posterioridad y como sostén pragmático de este trabajo.

Con la aparición del Análisis del Discurso, que incorpora un elemento de tipo pragmático para la descripción de su objeto de estudio, se dio origen, de la mano de los aportes teóricos proporcionados por la Teoría de Actos de Habla de Searle (1968), a lo que viene a consolidarse como una nueva lingüística de tipo socio-cognitiva que se interesa por el discurso como una forma (interfaz) de

³⁷ Siguiendo a Pierre Bourdieu (2001), el poder de nombrar es resultado de una forma de violencia simbólica que detenta quien ejerce el poder en un determinado campo y le autoriza a clasificar los elementos de la realidad, nominando qué lugar ocupa cada quién en el entramado social y traduciendo una visión –hegemónica– del mundo. Este poder de nominar conlleva la idea de sujeción de las estructuras mentales a determinados moldes que permiten la reproducción cultural y es por esto que para el sociólogo el lenguaje es un campo de lucha simbólica por el significado o, como sostengo, por el poder de otorgar sentido a la realidad circundante.

interacción social que deja atrás a una antigua y tradicional lingüística de tipo del código, que se enfocaba solamente en los aspectos estructurales del discurso.

La noticia se enriquece, de este modo, a través de la incorporación de diferentes elementos discursivos que hacen a la comprensión de los hechos como parte de un contexto que responde a determinados intereses sociales, políticos, económicos. Van Dijk (1990) afirma:

Una descripción pragmática específica qué tipos de actos de habla existen en una cultura dada y las reglas que determinan en qué condiciones estos actos de habla son apropiadas en relación con el contexto en el cual se utilizan (p.47).

El análisis de tipo inmanentista es reemplazado por una semiótica de tipo discursiva, dando lugar a un nuevo tipo de análisis en donde el contexto cobra absoluta relevancia en la explicación de los hechos sociales.

Al hablar de discurso periodístico, Van Dijk (1990) hace referencia a todos los aspectos constitutivos que hacen del discurso un espacio en donde, no sólo un estudio del tipo de la construcción sintagmática y del léxico, son los determinantes para un análisis que nos lleve a una posible comprensión del mismo, sino que, como nombráramos arriba, la inclusión de un enfoque de tipo pragmático para el consecuente análisis de los discursos sociales es fundamental para comprender el contexto dentro del cual se llevan a cabo los procesos discursivos, que incluye también el análisis de los elementos micro-discursivos y de los factores que condicionan su proceso de construcción.

En consonancia con Van Dijk (1990), afirmamos que los nuevos enfoques teóricos, como aquellos propuestos por las disciplinas científicas tal como la etnometodología, la microsociología, entre otras ramas que estudian al discurso social tal como se produce en sus condiciones contextuales, nos permiten apuntar a un estudio del discurso en donde es fundamental, para su comprensión, poner en práctica un estudio del contexto, como así también de todos los elementos que de él forman parte (participantes, lugar, tiempo, espacio, determinaciones

psicosociales y psicoculturales de los participantes, entre otros). A partir de conocimientos previos, brindados por instancias socializadoras de todo tipo (conocimientos proporcionados a través del contacto con el núcleo familiar, la educación escolar, la educación mediática) podemos deducir o inferir significados de gran parte de los discursos que nos rodean, los cuales se nos presentan cotidianamente como el resultado de la puesta en funcionamiento de determinadas reglas de tipo discursivas que operan en un nivel cognitivo determinando.

Al igual que en cualquier discurso, en el discurso de carácter periodístico, también se ponen en práctica las leyes de la Gestalt que, en palabras de Van Dijk (1990), tiene relación con la retórica; a su vez, ésta tiene sus orígenes en la Grecia clásica y aborda el discurso como una instancia de persuasión. Van Dijk (1990) afirma:

Estas estructuras retóricas del discurso, que caracterizan [...] las ya conocidas figuras del habla, se basan también en estructuras gramaticales, pero no son en sí mismas lingüísticas o gramaticales. [...] las transformaciones implícitas, como la supresión, la repetición, la sustitución o la permutación no son en sí mismas gramaticales. [...] El hablante las utiliza [...] para intensificar la organización y de ahí la atención, el almacenamiento y la recuperación de la información del texto por parte del oyente lector (p.50).

El discurso del periódico se esquematiza bajo ciertas reglas y parámetros estilísticos que permiten a su potencial auditorio interpretar los hechos como el resultado de un determinado proceso de selección y/o jerarquización de información que se le imprime desde el medio periodístico. Van Dijk (1990) sostiene:

El estilo es el resultado de las elecciones que el hablante realiza entre las variaciones opcionales de las formas del discurso que pueden utilizarse



para expresar más o menos el mismo significado (o denotar el mismo referente) (p.49).

Un abordaje del estilo, entonces, como elemento esencial y constitutivo de todo discurso, nos llevará a determinar sobre qué tipo de discurso estamos trabajando, ya que la impronta característica de cada discurso dependerá del estilo que un determinado sujeto le imprima.

Más allá del criterio de objetividad con el que se presentan los medios de comunicación ante la sociedad con el fin de validar su rol como vehículos de información de carácter social, las noticias (Van Dijk, 1990) son meros hechos reconstruidos por parte de los periodistas como producto de la información que reciben a través de las distintas agencias de información; por ende, son el resultado de un proceso dentro del cual el periodista se encuentra excluido como veedor de los hechos sociales tal y como acontecen. Es decir, la realidad les está mediada por otras instancias del proceso que no les permiten el contacto directo con la realidad de esos acontecimientos.

Así sucede con el caso de Belén, en el cual *La Gaceta* se vio comprometida a relatar la historia de la joven a razón de tratarse de un evento de violencia obstétrica que, al igual que en el caso de María Magdalena³⁸, fue vivenciado en una institución pública y de su personal. De tal manera, *La Gaceta* transmite su versión de los hechos a través de la reproducción de los testimonios calificados como válidos según su propio criterio y basándose en el fallo.

De este modo, el criterio de objetividad tan mencionado por los grandes medios es puesto en discusión como consecuencia del rol que pasan a ocupar estos últimos en tales instancias de producción del discurso. Van Dijk (1990) dice al respecto:

[...] el análisis del discurso [...] pretende saber cómo influyen los procesos cognitivos específicamente sobre la producción y el

³⁸ Carbajal, Mariana (17 de Marzo de 2017), "Para investigar la violación de un derecho", en *Diario Página 12*, Buenos Aires. URL: www.pagina12.com.ar.



entendimiento de las estructuras del discurso y cómo las estructuras del discurso influyen y son influidas por la situación social (p.53).

Contexto y discurso se ven influenciados de forma dialéctica; los discursos se producen como fruto de la interacción social en donde entran en juego tanto las condiciones de producción como las condiciones de recepción.

La construcción de la noticia se inicia a través de un proceso de selección de datos que deben ser considerados válidos para ser noticia; estos datos son, generalmente, adquiridos a través de la recopilación y selección de las fuentes consideradas fiables para dar testimonio acerca de la verificabilidad de los hechos, tal como sucedió en el caso de Belén citando a fuentes oficiales y pasando por encima de la autoridad de la víctima y de su abogada. La elección de tales fuentes, consideradas válidas, vienen dadas por su carácter de jerarquía social en cuanto al ordenamiento social, como ser en nuestro caso las voces proporcionadas por los agentes policiales, judiciales o médico-sanitarios que formaron parte de la condena de Belén.

Desde el diario La Gaceta se construye una determinada imagen de Belén que la posiciona como “asesina de su hijo”, lo que contribuye a crear una idea peyorativa en el imaginario social con respecto a su persona. Por lo tanto, resulta casi improbable, para la audiencia tucumana, visibilizarla como víctima de violencia obstétrica, tal y como lo aseguró desde un primero momento su defensora, la letrada Deza.

La manera en que el diario abordó la problemática de la violencia obstétrica puede reconocerse como un error ético del medio de comunicación en cuestión, como el resultado de no poner en práctica una cobertura del caso que conlleve una mirada con perspectiva de género.

Por otro lado, es de gran importancia considerar el trabajo impulsado por Deza, en cooperación con la ayuda de la Mesa Provincial de Libertad Para



Belén³⁹, el caso de la joven se pudo dar a conocer de manera pública ante los tucumanos.

En palabras de Deza (2016), la finalidad de la presentación de este recurso era revertir, por parte de la CSJ provincial, una condena por homicidio agravado por el vínculo. Los argumentos detallados fueron los siguientes: en primer lugar, la defensa oficial negligente; en segundo lugar, la violación del secreto profesional; por último, la debilidad del cuadro probatorio.

Las condiciones textuales y contextuales de las noticias dan cuenta de los procesos estructurales a través de los cuales se construye el sujeto de la noticia. Las noticias como paquetes informativos no sólo se construyen en base a determinadas reglas gramaticales y sintagmáticas que rigen la lengua como sistema primordial que permite la comunicación humana, sino que se definen también en relación al contexto como un factor de tipo global que es determinante en lo que se refiere a la instancia de producción de la noticia:

Una explicación completa del discurso periodístico [...] exige tanto una descripción de las estructuras textuales de la noticia, como una descripción de los procesos de producción y recepción del discurso periodístico en situaciones comunicativas y contextos socioculturales. (Van Dijk, 1990:53).

Tal como explica Raiter (2002), las funciones que desempeñan las representaciones sociales dentro de las instancias de producción y de reconocimiento del discurso periodístico de la noticia se condicen con el aspecto contextual de la situación comunicativa, como resultado de los procesos socio-cognitivos que intervienen como interfaz de la comprensión del discurso noticioso por parte del sujeto productor de la noticia, como también por parte de su audiencia.

³⁹ El 13 de Mayo del año 2016, en colaboración con la organización de *Mujeres* que acompañó la lectura de los fundamentos de la sentencia, se conforma formalmente la *Mesa Provincial para la Libertad de Belén* (Deza, 2016).

1.3- El lado jurídico del caso

Es necesario comprender la connotación negativa que se le adjudicó al caso de Belén, por parte del diario, como consecuencia de omitir una cobertura que tuviera en cuenta una mirada con perspectiva de género y acorde al impacto social que causó en la audiencia tucumana la condena otorgada por parte del Tribunal de la Cámara Penal provincial N°III de la Provincia, tras haber sido encontrada culpable y merecedora de ocho años de prisión.

Para dar cuenta del aspecto jurídico del caso abordaremos al teórico de Foucault, basándonos en su capítulo "El Castigo" de su libro *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión* (2002), en donde da cuenta de su teoría acerca de los castigos implementados por el poder político sobre la población de Francia durante el siglo XVIII.

Foucault, en este capítulo, pone en práctica una descripción metódica acerca de las categorías de castigo implementadas sobre el sistema social de la época como consecuencia de los nuevos cambios aparejados dentro del orden social y jurídico, implementado desde el aparato gubernamental, con el fin de disciplinar y reglamentar.

Nacían, en palabras de Foucault (2002), nuevos métodos de castigo, se abolían los suplicios y se daba lugar a nuevas formas de castigar basadas en el control social. Se empezaban a ejecutar penas que tuviesen como objetivo la degradación del espíritu humano⁴⁰.

Con el caso de Belén, no escapamos a lo que Foucault (2002) ya teorizaba en *Vigilar y Castigar* en cuanto a ejercer castigos que sean lo suficientemente duros como para que el reo acarree, a lo largo de su condena, una pena física,

⁴⁰ "No puedo por menos de esperar que se acerque el tiempo en que la horca, la picota, el patíbulo, el látigo, la rueda, se consideraran, en la historia de los suplicios, como las muestras de la barbarie de los siglos y de los países y como las pruebas de la débil influencia de la razón y de la religión sobre el espíritu humano" B. Rush en Michel Foucault (2002), *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, Ed. Siglo XXI. Pág. 13.

psíquica y moral que le imposibilite habilitarse de una manera adecuadamente humana.

En nuestro caso, los agravios sufridos por la joven a raíz de las denuncias hechas por el personal médico y policial del hospital, llevaron a que la Justicia Provincial de la Cámara Penal III la condenen a esperar su juicio, indebidamente encarcelada, dentro de las instalaciones del Penal de Santa Ester, durante un periodo de dos años⁴¹.

El medio *on-line* en cuestión hizo eco de tales hechos pero no enfocando en la cuestión de género sino, por el contrario, visibilizando el accionar delictivo de Belén, sin considerar la violencia institucional sufrida por ella.

En este punto, es importante tener en cuenta el rol social que tiene el medio como educador institucional de las audiencias, como formador de opinión pública. Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la producción, permanencia y re-producción del imaginario colectivo.

El castigo dado a Belén se ejerció violando sus derechos, los cuales se encuentran claramente expresados a través de la Convención Belem Do Parra⁴², donde puede verse como una forma de discriminación de las leyes que protegen los derechos de las mujeres por parte del tribunal que la condenó.

Foucault (2002) hace referencia a los cambios que trajeron aparejados las nuevas penas ejercidas a partir de las reformas penales del siglo XVIII, las cuales debían ser implementadas con el fin de hacer sucumbir el alma del reo, tal y como lo plantaban los reformistas de la época (Beccaria, Servan, Dupaty o Lacrosette, a Duport, Pastoret, Target, Bergasse), aplicando castigos duros: “El hombre que los reformadores han opuesto al despotismo de patíbulo, es también un hombre-medida; no de las cosas, sin embargo, sino del poder” (Foucault, 2013:68).

⁴¹ Sine data (27 de Marzo de 2017), “La Corte Suprema de Tucumán absolvió a Belén”, en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.

⁴² *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”*, Tratado Multilaterales, Departamento de Derecho Internaciona DEA. URL: www.oas.org.



La aplicación de duras penas era vista como una práctica válida y acorde a las circunstancias sociales de la época, en donde la superpoblación generaba exceso de delitos.

Los castigos nacidos a partir de este nuevo orden social fueron vistos, desde la teoría crítica Foucaultiana, como un ejemplo acerca de cómo el sistema penal fue evolucionando de la mano de estas nuevas expresiones de castigar, desarrolladas por los reformistas de la época.

En el sentido de lo expresado por Foucault, consideramos el caso de Belén como un ejemplo de violación de los derechos humanos, producto de la pena que, desde las instituciones médicas, policiales y penales, se impartió en contra de la joven víctima. Foucault (2002) afirma: "Severidad para con los pobres, negativa concertada de testimonio, aumento recíproco de las desconfianzas, de los odios y de los temores" (p.71).

La reproducción de los hechos tal y como fueron vehiculizado por *La Gaceta* no dieron cuenta de las leyes marginadas por el sistema médico, policial y penal, a la hora de informar a la audiencia acerca de la violencia institucional por la que tuvo que pasar Belén durante dos años.

La cobertura *on-line* no detalló, por ejemplo, que las autoridades judiciales no tuvieron en cuenta que durante la escena del crimen no se hizo ningún peritaje policial y científico sobre el feto encontrado en el baño del hospital⁴³. Siguiendo a Nicolás Bregarse, Foucault (2014) afirma:

[...] establecer una nueva "economía" del poder de castigar, asegurar una mejor distribución de este poder, hacer que no esté ni demasiado concentrado en algunos puntos privilegiados, ni demasiado dividido entre unas instancias que se oponen; que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social.

⁴³ Sine data (04 de Mayo de 2016), "Se conocieron los fundamentos del fallo del caso de Belén", en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.



Esta nueva manera de sistematizar al poder, haciendo foco en la tortura psíquica y moral de las personas, se organiza a través de un circuito, una red de poder descentralizada que, en palabras de Foucault (2002), permite ejercer a las instituciones, de una mejor manera, las distintas formas de castigar.

Estas formas de ejercer el poder a través de la violencia pueden observarse en el caso de Belén, que fue violentada en las diferentes etapas que vivió a partir de su incriminación, desde su entrada al hospital Avellaneda, hasta culminar en el Penal de Santa Ester durante un periodo temporal de más de dos años, incluso cuando los medios masivos de comunicación buscaban visibilizar su identidad al momento que abandonaba los Tribunales para esperar en su casa su sentencia de libertad definitiva⁴⁴.

Tal como consigna Foucault (2002), las nuevas formas de castigar vienen dadas por nuevas técnicas de poder, basadas en la violación de los derechos humanos, ejemplificando con Belén, el avallasamiento pleno de todas sus libertades, dejando una marca clara de la ineficiencia jurídica con que fue contemplado su caso; pasando por encima de normas, leyes y tratados internacionales que, desde el Estado, actualmente se pronuncian en pos de la defensa de los derechos de las personas.

La revictimización de la joven, incluso puesta en práctica también por el medio, llevó a concretar las malas intenciones que, desde las instituciones involucradas en el caso, se pretendían, ilegalmente, aplicar respecto a su persona. Una tortura sinuosa que no consideró las leyes en materia de derechos humanos.

⁴⁴ Idem n.41.

Capítulo 3

Marco jurídico

Habiendo presentado los diferentes fundamentos teóricos y datos de suma importancia acerca del caso de Belén, que respaldarán el análisis crítico de esta investigación, consideramos oportuno realizar una exposición del marco legal que concierne al caso en cuestión.

Dicho caso ha sido controversial por poner en tela de juicio las decisiones tomadas desde el aspecto jurídico y desde una tríada de poder particular, que ya hemos mencionado. De ahí la imperiosa necesidad de especificar conceptos que pertenecen al plano legal: dar a conocer las leyes que se violan en el accionar que se lleva a cabo en contra de Belén; cuestionar esas miradas de revictimización que se tienden en contra de una mujer representante de un sector social.

La necesidad de esclarecer un respaldo jurídico también reside en quienes son los sujetos actuantes que crean una imagen negativa de Belén y qué aspectos jurídicos se violan desde la tríada de justicia, sistema de salud y medios de comunicación.

1.1- Violencia Institucional:

1.2- El caso de Belén

El caso de Belén, como producto de la violencia institucional ejercida sobre ella, se llevó a cabo bajo el ideario social de que las mujeres, por una cuestión de género o clase social, entre otras características o factores, pueden ser violentadas en cualquiera de sus ámbitos, pertenezca a la esfera pública o privada, por ser considerada el sexo débil y por perpetrarse ello en paradigmas de comportamiento que resultan sumamente patriarcales.



En la mayoría de los casos, tales conductas se justifican a través del manejo de un lenguaje cultural y social en donde se violenta o margina a las mujeres por su género.

Es importante destacar que el caso de Belén se conoció por medio de su difusión a través de un diario *on-line* denominado *La Gaceta*. Recordemos que la selección de este medio, como fuente para el presente trabajo, tiene su razón de ser en que es el medio más conocido de la provincia de Tucumán, de donde es oriunda Belén.

A través del diario, se dio a conocer la imagen de la joven, pero de una manera negativa. Este sentido peyorativo de su imagen cobró fuerzas desde el momento en que se decidió catalogarla como presunta “asesina”, al reproducir las voces oficiales tanto del sistema médico, policial y judicial, tríada de poder que la había condenado -sin prueba de ADN alguna que estableciera un vínculo de filiación entre su persona y el feto “N” encontrado – por homicidio agravado por el vínculo con alevosía. Por lo tanto, podemos observar que se genera una cadena de violencia.

Si bien sólo hemos mencionado los sistemas médico, policial y judicial, no hay que dejar pasar por alto que el medio periodístico se suma a esta tríada reforzando el posicionamiento que asumen al prestarles voz a través de una herramienta generadora de opinión pública.

Asimismo, el hecho de que la noticia del caso haya sido colocada en la parte del diario que corresponde a la sección “policiales”, es otro claro ejemplo de la condena moral y social que recae sobre Belén. Con posterioridad, el juego mediático que se estableció a partir del caso recién salido a la luz, repercutió a nivel nacional aún sin que existiera prueba alguna de ADN que consolidase la relación parental entre el feto “N” encontrado en el baño y Belén. Sin embargo, una vez conocido el hecho de la falta de filiación, las noticias subsiguientes pasaron a formar parte de la sección “sociales”.

La representación simbólica de la mujer abortante, Belén, que creó el medio a través de su discurso, no hizo más que afirmar y reafirmar los estereotipos y

estigmas con los que se maneja el diario de mayor tirada de la provincia en relación a temáticas tan sensibles como ser la violencia institucional y la violencia de género, que interpelan a una sociedad entera y que son actualmente invisibilizadas por cuestiones morales, religiosas o éticas, quedando relegadas como temáticas “tabú”. Asimismo, esas representaciones se instalan en el imaginario colectivo y comienzan a circular en el inconsciente de una sociedad que luego lo traspola y lo lleva a todo ámbito de praxis a modo de conductas que terminan por reproducir y perpetrar la violencia.

1.3- El silenciamiento de las “otras voces”.

La ausencia de voces cercanas a la víctima, como ser la de sus familiares, amigos o de su entorno en sí, a la hora de relatar los hechos, fue un indicador más de la violencia sufrida. Anular las voces de los otros, de las víctimas, de Belén, es también otro indicador de que la joven fue condenada por su condición social y de género. Como consecuencia de tales factores quedó invisibilizada su lucha por derechos básicos, como ser el trato justo por parte del personal médico en una situación tan personal y crucial como ser la de una situación de post-aborto.

El apoyo a un sistema judicial y policial que, a través del uso de su poder, puso a Belén en una cárcel y sin una defensa que creyese y defendiese de manera sincera a la joven, tiene como causales su condición de clase y de género, como ya hemos mencionado, factores determinantes en el caso para implementar una condena social y moral por parte del medio. Marta Lamas (2000) afirma:

El género se conceptualizó como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino) (p.2).



Como sostiene Lamas, las construcciones de lo masculino y de femenino están relacionadas con prácticas sociales. En tal sentido, lo femenino siempre estuvo relacionado al silencio, a la reclusión. Históricamente, las mujeres estuvieron relegadas al ámbito doméstico y sus problemáticas al silencio. No es la excepción el caso de Belén, donde se perpetúan todas esas formas de violencia social que recae sobre lo femenino y que invade su ámbito de acción. No es de extrañar que las voces representantes de lo masculino ocupen un mayor espacio en los diferentes ámbitos en los que se violentó a Belén, incluyendo el discurso que se emite desde *La Gaceta*.

Al hablar de violencia de género, en este caso en particular, debemos agregar también ciertas cuestiones elementales en relación a las teorías de género. Antes de entrar a una explicación jurídica del marco en el que se insertan hechos de tortura y violencia en contra de las personas, debemos retomar el factor género que llevó a Belén a ser la víctima de los diferentes hechos y en diferentes ámbitos.

Es clave, entonces, entender las cuestiones de género como piedra angular para comprender el caso que analizamos, ya que su ligazón con la reproducción del *statu quo* sigue aún vigente como consecuencia del uso de políticas de tinte heteronormativas y patriarcales que discriminan a las mujeres, ampliando el aparato represivo hacia un ámbito aún más grande de producción y reproducción de la violencia.

1.4- Marcos jurídicos y legales internacionales

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1, sostiene:



Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros⁴⁵.

De aquí se desprenden derechos básicos para todo ser humano y nos brinda un primer acercamiento al plano jurídico desde el cual podemos analizar en el caso de Belén. La libertad e igualdad en dignidad y derechos, como se establece, debe ser común a todo ser humano; por lo tanto, todos merecen el mismo trato ante la justicia y sus normas. Sin embargo, aquí observamos la primer falta jurídica por parte de los organismos que pertenecen a la triada de poder: juzgar a Belén por su condición de género, silenciarle y proporcionarle un trato desigual e inhumano desde el momento en que fue tomada como víctima de sospechas en el Hospital Avellaneda.

Como producto de los hechos ejercidos por los Estados sobre los pueblos, como consecuencia de políticas bélicas, colonialismo, crímenes de lesa humanidad, entre otros, es que se perfila este documento, el más importante en materia jurídica para defender los derechos humanos. En base a esto, Úrsula Straka (2015) afirma:

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la **dignidad de la persona**⁴⁶ frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene **derechos frente al Estado**, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos son los que hoy conocemos como derechos humanos (p.7).

45 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en *Fundación Acción Pro Derechos Humanos*. URL: www.derechoshumanos.net.

46 El resaltado en negritas me pertenece. Fue realizado con la finalidad de resaltar aspectos importantes.



Al hablar de derechos humanos, nuestro trabajo abarca la situación particular de Belén como producto de su condición de género y clase. Resalto, en particular, el derecho a la dignidad de la persona.

En relación a la temática de género, se han levantado numerosas teorías y visiones críticas. Lamas (2000) afirma: “[...] retomo la interpretación de Bourdieu sobre el género como *habitus*, por ser éste una explicación contundente de la complejidad de los procesos histórico-culturales en la construcción de la masculinidad y la feminidad” (p.3). Es así que el vuelco antropológico, social y psicoanalítico sobre los estudios de género se propone estudiar las cuestiones psíquicas, sociales y culturales que abordan esta problemática.

Los distintos estudios sobre género llevaron a cabo sus avances entendiendo las diferencias sexuales no como producto de un determinismo biológico, sino como el producto de una actividad social, como ser el lenguaje y sus respectivas representaciones.

La feminidad y la masculinidad quedarían así, a través de los avances en materia de género, como complejas construcciones sociales, culturales y simbólicas en donde no existe ninguna relación natural entre ser hombre y avalar su identidad sexual con la fuerza, como tampoco el de ser mujer y avalar su identidad en relación una figura de mero objeto reproductor. Lamas (2000) sostiene al respecto: “La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano” (p.4). De este modo, los esencialismos se construyen sobre un sistema de categorías (predicados) que se otorgan de manera arbitraria (atributos convencionales) a las personas del sexo femenino versus sexo masculino.

En palabras de Judith Butler (2001), tener en cuenta las discusiones feministas actuales sobre el esencialismo, nos lleva a determinar que en el mundo prima una base universalista (de carácter estructural), una posición epistemológica en relación a las determinaciones categóricas que tenemos los humanos en vínculo con las representaciones sociales que distinguen lo femenino y lo masculino. En este sentido:



[...] este gesto globalizador ha provocado [...] críticas por parte de mujeres que afirman que la categoría «mujeres» es normativa y excluyente, y se utiliza manteniendo intactas las dimensiones no marcadas de los privilegios de clase y raciales (Butler, 2001:67).

El haber propiciado un reduccionismo de tipo sexista en relación a la categoría hombre/fuerza y mujer/reproductora, ha negado la multitud de intersecciones culturales, sociales y políticas en que se construye el conjunto concreto de mujeres.

1.5- La violencia mediática en la construcción del género

El uso de un determinado léxico para representar a Belén en el medio *online* conduce a confirmar, en gran parte, la hipótesis de que los medios de comunicación, y en particular el medio que estamos estudiando, se configuran como vehículos de información de tinte sexista (como veremos más adelante en el análisis crítico discursivo del corpus). El uso de predicativos como “asesina” para representar a la figura de la víctima no hace más que presentar, ante la sociedad, a la joven como una “criminal” sin identidad alguna, cargándola de un matiz sumamente peyorativo que la convierte en blanco de prácticas violentas.

Un ejemplo particular de la violencia que sufre Belén en este marco y como resultado del accionar del medio en cuestión, tiene que ver con la ausencia casi total de la visibilización de los testimonios de las otras partes (entorno de Belén), como así también, la omisión del relato que corresponde a las fuentes vinculadas a la acusada, como ser las emanadas de la letrada Soledad Deza y la mesa de “Libertad para Belén”. En relación a todo esto, Butler (2001) afirma:

Quando la «cultura» pertinente que «construye» el género se entiende en función de dicha ley o conjunto de leyes, entonces parece que el género



es tan preciso y fijo como lo era bajo la afirmación de que «biología es destino» (p.57).

El hecho de que un determinado uso de calificativos sea aplicado a la persona de Belén por su condición de género y de clase - mujer y de clase pobre - es consecuencia del sistema mismo que engendra, en su interior, determinadas cuestiones sociales, políticas y culturales que históricamente definen a las mujeres y a sus roles en base a su condición sexual, de clase, religión, entre otros. No escapan tampoco al uso peyorativo de un sinfín de calificativos de carácter negativo, todas aquellas mujeres que, producto de algún tipo de maltrato o violencia, son exhibidas por los medios como re-victimizadas, logrando de este modo invisibilizar aún más las problemáticas de género.

En el caso en cuestión, el hecho de no otorgar voz a Belén y a sus pares, y hacer, en cambio, eco de las voces que forman parte del sistema del *statu quo* (policial, médico, judicial), asienta aún más la visión estereotipada de género que predomina en el diario.

Las cuestiones de violencia por parte del Estado, violencia institucional y de género como eje de esta investigación, son aún más atenuantes cuando entra en juego el factor género, como explicamos al principio de este capítulo.

Las mujeres, en Argentina, conforman la mitad de los habitantes del país, y muchas de ellas se encuentran en situaciones de pobreza, violencia intrafamiliar, analfabetismo, entre otras situaciones o condiciones. Generalmente, es sobre tal segmento de la sociedad donde recae con mayor peso la violencia ejercida por el Estado, como producto de la ausencia de políticas de salud pública, de educación, de seguridad, de alimentación, que se niegan a todo aquel sector social que no cumpla con las exigencias económicas, políticas y culturales que se necesitan para vivir “adecuadamente” en un sistema de tinte neo-liberal.

De este modo, la problemática de género se ve cada vez más en peligro como producto de un vacío total en materia económica, política y social por parte del Estado argentino que, con la colaboración de los medios de masas, intenta

atenuar la visibilización de estas diferencias sociales en el afán de reunificar un ideal de país, que también, en relación a la complicidad de la audiencia, promueve un modelo de Estado en donde se exhibe al miedo como remedio y antídoto para legitimar la fuerza coercitiva necesaria para mantener el “orden” social.

En tales brechas entre el pobre y el que más tiene, es en donde se crea un abismo en el cual empiezan a entrar en juego las diferencias sociales, la condición de género, raza, clase, entre otros, de las personas que son vistas como el “otro”, el que no es “uno” y sobre el cual se puede aplicar la fuerza coercitiva por más democrático que sea el sistema de gobierno que prevalezca, todo a costa de mantener el “control social”.

Butler, en su obra *El género en disputa* (2001), contrasta a Simone de Beauvoir y a Luce Irigaray en relación a sus concepciones de lo que es el género como producto de las diferencias socio-estructurales que colaboran en dicha conformación. Desde dos puntos distintos en cuanto al lugar simbólico en el que radica la problemática de la diferencia de géneros, cada una hace sus aportes valiosos al campo de estudio. De Beauvoir (en Butler, 2013) afirma:

No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino (p.109).

Los cuerpos se ven, de esta forma, “marcados” por el género, un género que se construye como consecuencia de toda una historia que se encuentra atravesada por categorías léxicas que configuran, de manera arbitraria, la realidad social como producto de la actividad discursiva del lenguaje.

Esta disputa por el sentido de la palabra “género”, como un elemento diferenciador en lo que comúnmente denominamos mujer/varón, es la base para comprender el lugar desde donde se tejen las distintas teorías científicas que



buscan comprender tales cuestiones. Butler (2001), siguiendo a Luce Irigaray, afirma:

Dentro de un lenguaje que se basa en la significación unívoca, el sexo femenino es lo no restringible y lo no designable. [...] las mujeres son el sexo que no es «uno», sino múltiple. [...] tanto el sujeto como el Otro son apoyos masculinos de una economía significativa, falocéntrica y cerrada, que consigue su objetivo totalizador a través de la exclusión total de lo femenino (p.60).

De este modo, se marcan dos posiciones contrarias, pero complementarias. La primera, con Simone de Beauvoir, quien expresa que el género se construye desde lo “otro”, lo que no es el sexo masculino es el género, visión crítica del sistema heteronormativo que hunde sus cimientos en un lenguaje de carácter universal que se asimila con el sexo masculino y se diferencia negativamente con el sexo femenino. En cambio, la autora sobre la que habla Butler (2001), Luce Irigaray, ve al género como lo opuesto a lo masculino, como un “no existente”. Hay un vacío a causa de la totalidad que conlleva el género masculino en las representaciones sociales que existen en el mundo y que se abren paso a través del uso de un determinado tipo de lenguaje.

1.6- El lenguaje como elemento sustancial en la perpetración del statu quo.

El lenguaje en sí, como vehículo de transmisión de la información social, cumple un rol fundamental para la perpetración de la ideología sexista y su consecuente presentación de un modelo sexual y biologicista de carácter binario: “Como un fenómeno variable y contextual, el género no designa a un ser sustantivo, sino a un punto de unión relativo entre conjuntos de relaciones culturales e históricas específicas” (Butler, 2013:61). De esta forma, el lenguaje mediático y todas sus formas de expresión colaboran de manera negativa a la

propagación/reproducción de una ideología de discriminación de género, sin tener en cuenta la verdadera concepción sociocultural de la cual emana el género.

La construcción social del género “femenino”, tal como lo plantea Beauvoir (Butler, 2013), como parte de una dialéctica que busca adaptarse a los procesos sociales y culturales que habitan en el mundo y en contraste a lo masculino, lo “otro”, es la consideración del cuerpo como aquel instrumento que si no fuese por tales atributos adquiridos, no tendría su existencia como tal. Considerando los posicionamientos de Irigaray, Butler (2001) afirma:

[...] lo femenino nunca podría ser la marca de un sujeto, como afirmaría Beauvoir, [...] no podría teorizarse en términos de una relación específica entre lo masculino y lo femenino dentro de un discurso dado, ya que aquí el discurso no es una noción adecuada (p.61).

De este modo, la contradicción sobre los postulados de género es vista por ambas autoras de una manera diferente, ya que Simone incluye al género femenino en el “otro”, contrario al masculino, mientras que la segunda autora, Irigaray, expone de manera directa la ausencia directa del “género” femenino en el lenguaje social humano; expone que no hay “marcas” en el cuerpo femenino, como producto del discurso unívoco patriarcal que predomina en el lenguaje. De este modo, Butler (2001) reunifica ambas posturas y concluye que:

[...] para Beauvoir el cuerpo femenino está marcado dentro del discurso masculinista, razón por la cual el cuerpo masculino, en su fusión con lo universal, permanece sin marca. Irigaray explica de forma clara que tanto la marca como lo marcado se insertan dentro de un modo masculinista de significación en el que el cuerpo femenino está «demarcado», por así decirlo, fuera del campo de lo significativo (p. 64).

La cultura, como producto de la evolución humana y del lenguaje, crece a través de los procesos dinámicos de interacción social que funcionan sobre el eje



del intercambio lingüístico⁴⁷. Es en ese proceso lingüístico en el que se insertan los juegos del lenguaje que construyen las representaciones y alimentan las ideas que alimentan el inconsciente colectivo.

El mundo se encuentra signado por una “economía del lenguaje”, en donde el hecho de intercambiar ideas en una conversación responde a determinadas reglas semánticas y gramaticales que son dadas de antemano para poder poner en práctica el juego del lenguaje. Kerbrat-Orecchioni, en su obra *La enunciación de la subjetividad en el lenguaje* (1986), explica lo dicho a través de “el juego de las denominaciones” expuesto en el libro *Alicia en el país de las maravillas* de Lewis Carroll. Al respecto, afirma:

[...] aunque no haya ninguna razón "natural" para llamar a un gato, "un gato", los usuarios de la lengua española aceptan jugar el juego de las denominaciones [...] La cuestión es saber quién es el amo, eso es todo, fórmula que enuncia inmejorablemente el hecho de que en el intercambio verbal se juegan relaciones de poder y de que muy a menudo es el más fuerte quien impone al más débil su propio idiolecto⁴⁸ (p.22).

El lenguaje, de este modo, se construye bajo la lógica histórico-patriarcal que toma forma a través de las diferentes instituciones sociales sobre las cuales se encarna y mediante las cuales emite sus máximas de dominio heteropatriarcal en detrimento de lo “otro” y a favor de la expansión del *statu quo*.

Las instituciones del Estado y sus políticas coercitivas, en detrimento de las luchas llevadas a cabo por las agrupaciones de tinte feminista, son una muestra evidente de que el manejo “político” y “social” se da a través del ejercicio coercitivo

47 La cultura es un nivel cualitativamente distinto de la naturaleza en la medida en que implica un incremento fuerte de la complejidad, pero cada nuevo nivel tiene, necesariamente, su origen en el anterior, de modo que se puede afirmar también, y sin contradicción, que la naturaleza produce la cultura, es decir, que la cultura es un fenómeno natural. Verón, Eliseo, “La semiosis social”, 2, *Ideas, Momentos, Interpretantes* (p. 79).

48 En Kerbrat-Orecchioni, para dar explicación a los usos del lenguaje, se hace referencia a la paradoja que hace alusión al libro de Lewis Carroll, *Alicia en el país de las maravillas*, en donde, ante una encrucijada de tipo lingüística, la niña protesta desconcertada ante Humpty Dumpty cuestionando las reglas del uso lenguaje (p.22).

de políticas sociales que son, en su mayoría, creadas y difundidas por una lógica sexista. La mujer, como blanco de las políticas de tinte neoliberal y burgués, queda subsumida al orden social implementado por políticas de tipo patriarcal, donde se adapta o, en el otro extremo, desaparece directamente. Es así que siguiendo a Butler (2001), vemos que:

En la interpretación de Ingaray, la explicación de Beauvoir de que la mujer «es sexo» se modifica para significar que ella no es el sexo que estaba destinada a ser, sino, más bien, el sexo masculino encore (y en corps) que discurre en el modo de la otredad [...] En vez de una postura lingüístico-autolimitante que proporcione la alteridad o la diferencia a las mujeres, el falogocentrismo proporciona un nombre para ocultar lo femenino y ocupar su lugar (p.65).

Las mujeres quedan suspendidas en la nada entre el lenguaje y la realidad social que las contiene, de uno u otro modo, para ser sacadas de todo espacio de participación política y social, y quedar reducidas a la nada misma o, por el contrario, quedar relegadas a ese “otro”, quedar accesible y accesoria a las funciones políticas del heteropatriarcado.

1.7- El caso de Belén y de María Magdalena. Los dos casos más emblemáticos de la provincia de dos mujeres presas por sufrir un aborto espontáneo.

Como partidarios de los fundamentos biologicistas que predicán una marcada línea divisoria entre lo que es ser mujer y ser hombre, los casos exponen la conservación de un imaginario de la sexualidad que, aún hoy, es creído y puesto en práctica por diversas instituciones de rango público como ser el sistema de salud, la iglesia y el sistema judicial, todas instituciones que colaboran, a nivel provincial, a la reproducción del *statu quo*. No en vano, la Iglesia, en Tucumán,

lleva un trabajo fino en cuestiones como negar la ley de educación sexual integral (ESI), como así también negarse a tratar la problemática del aborto. Por eso, ha servido como provincia “modelo” a la hora de pronunciarse en contra de la legalización del aborto el 8 de agosto del año 2018, cuando el proyecto de IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo), que llegó con media sanción de Diputados a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, quedó anulado por 38 votos en contra y 31 a favor, dando lugar a la perpetración de las prácticas clandestinas de abortos a lo largo del territorio argentino⁴⁹. Siguiendo a Bourdieu:

Al igual que las tendencias a la sumisión, aquellas que llevan a reivindicar y a ejercer la dominación no están inscriptas en la naturaleza y tienen que estar construidas por un prolongado trabajo de socialización, o sea, como hemos visto, de diferenciación activa en relación con el sexo opuesto (p.67).

Los procesos sociales, de este modo, se construyen en pos del beneficio de ciertos grupos o instituciones que se reparten el poder político y social dentro de una comunidad, con el fin de tomar partido e influenciar sobre las temáticas de orden público. Es aquí en donde la tradición y la religión, entre otras, toman dominio sobre problemáticas como el aborto y la salud sexual de la población argentina, a través del poder que desde al Estado se le otorga a cambio de que tales instituciones validen el accionar represivo que es aplicado un sinnúmero de veces.

Por otro lado, el caso de Belén tiene su antecedente en Tucumán a través del caso María Magdalena - pseudónimo adaptado para la víctima. Ambos son los casos más emblemáticos de encarcelación por aborto de tipo espontáneo a nivel provincial hasta el día de la fecha.

Al igual que Belén, María Magdalena había arribado en el mes de enero del 2012, con 26 años, a la guardia de la Maternidad Nuestra Señora de las Mercedes de Tucumán, con fuertes dolores abdominales; allí fue atendida por las médicas

49 Abrevaya, Sebastián (09 de Agosto de 2018), “Nadie puede parar el viento”, en *Diario Página 12*, Buenos Aires. URL: www.pagina12.com.ar.



Claudia Callejas y Alejandra Berenguer, quienes denunciaron a la joven - al igual que sucedió con Belén - por ser una supuesta “asesina” que llegó al establecimiento de salud como producto de un aborto espontáneo en curso sobre el cual no tenía conocimiento.

María Magdalena tenía tres hijos y había llegado acompañada de su pareja y de su madre. Después de revisarla, Callejas y Berenguer la acusaron de haberse provocado un aborto y, según consta en la denuncia, le realizaron un legrado sin anestesia.

Al igual que Belén, María Magdalena fue víctima de Violencia Institucional (concepto que explicaremos más adelante). Los médicos que atendieron a las jóvenes, en ambos casos, no sólo violaron el secreto médico, sino también - especialmente en el caso de María Magdalena, en donde se aplicó un legrado sin anestesia - se puso en práctica, de manera arbitraria, un uso excesivo de poder por parte de cada uno de los trabajadores de la salud a través de la tortura física y psíquica como producto de una condena de tinte moral, ético y religioso. Este tipo de violencia fue ejercido no sólo por parte de tal cuerpo médico sino también del aparato policial de ambos nosocomios.

El delatar a María Magdalena ante la policía, por parte de las médicas –al igual que pasó con Belén-, rompiendo el secreto profesional y faltando a su deber de resguardar a la paciente, como está previsto por el artículo 156 del Código Penal⁵⁰, y actuando bajo el aval de Rossana Chahla - en ese momento, directora de la Maternidad y actual Ministra de Salud de la Provincia - se logró denunciar a la mujer ante las autoridades pertinentes, ya que la Ministra habría resuelto, en ese momento, que el presunto hecho delictivo debía ser denunciado de manera directa ante las autoridades correspondientes del Estado (en caso de que la mujer fuese la presunta asesina).

⁵⁰ “Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa”. *Código Penal de la Nación Argentina*. URL: www.notarfor.com.ar.

María Magdalena estuvo tres años imputada, hasta que, en 2015 y gracias a la defensa oficial de la letrada Deza, fue sobreseída.

En el fallo, firmado por el Juez de Instrucción de la Tercera Nominación, **Carlos Pissa**, se destaca que:

El secreto profesional derivado de la relación médico-paciente es una obligación que pesa sobre el primero, para proteger la intimidad de este último. Una resolución en contra de la imputada significaría alentar o fomentar la violencia institucional en contra de las mujeres, que diariamente se sitúan en la disyuntiva de optar entre su bienestar físico o psíquico y el temor que genera una posible represión del Estado⁵¹.

El Magistrado sostuvo que:

[...] la historia clínica es de titularidad de la paciente y sus datos no pueden ser usados en su contra. La historia clínica es un elemento legal que prueba con sus registros la atención recibida y la información que contiene está protegida por la confidencialidad médico-paciente y no puede ser divulgada por los profesionales de la salud, ni siquiera frente a un aborto⁵².

María Magdalena denunció a las dos ginecólogas de la Maternidad por la violación del secreto profesional y por perpetrar violencia obstétrica, psicológica e institucional, en los términos de la Ley 26.485 de “Protección integral contra la violencia hacia las mujeres”, a la cual la provincia de Tucumán adhirió mediante la Ley 8.136.

Entre 2012 y 2017, 10.038 personas gestantes llegaron a los hospitales públicos de Tucumán con complicaciones por abortos⁵³.

51 Mariona, Milagro (20 de Julio de 2018), “El Caso María Magdalena, un antecedente contra la violación del Secreto Profesional”, en *Diario La Nota*, Argentina. URL: www.lanotatucuman.com.

52 *Íbidem*.

53 *Íbidem*.



El aborto, particularmente en Tucumán, se asocia al término “asesinato”. No en vano Tucumán es la única provincia que, actualmente, se niega a la adhesión a la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (25.673), y lleva a encarcelar a mujeres a las cuales se les atribuye relación de consanguinidad con un feto sobre el cual no existe ningún ADN, tal como sucedió con Belén y María Magdalena, a quienes se atribuye, de manera ilegítima, el hecho delictivo de aborto.

El hecho de que, en vísperas del 9 de Julio de 2018, conmemoración de la independencia de la Argentina, se haya impulsado, desde los sectores provida, rebautizar a Tucumán como “Cuna del niño por nacer”⁵⁴, es un indicador fehaciente de que la religión y el Estado operan de manera conjunta en la perpetración del *statu quo*. Este posicionamiento político-religioso sustenta la continuidad de una ideología de tipo sexista y patriarcal que invisibiliza las problemáticas de género dentro de las cuales se encuentran miles de niñas y mujeres. Es así que, Bourdieu (1998) sostiene:

Como vemos, la virilidad es un concepto eminentemente relacional; construido ante y para los restantes hombres y contra la feminidad, en una especie de miedo de lo femenino, y en primer lugar en sí mismo (p.71).

Los órganos gubernamentales (como el aparato médico, policial y judicial) funcionaron como reproductores de la corrupción política y social, que responde a una asociación conformada por el Estado-Iglesia, en donde los valores sociales y culturales excluyen a la mujer y a sus derechos, operando como consecuencia de la existencia de una ideología de tinte patriarcal dentro de la sociedad.

La violencia institucional, de este modo, se ve perpetrada sobre las mujeres por su condición de género y de clase como consecuencia del ejercicio de tales prácticas coercitivas avaladas por un Estado instrumentalista de carácter heteronormativo.

54 “Quieren que Tucumán se convierta en la Cuna del Niño por Nacer” (04 de Agosto de 2018), en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.



1.8- Aspectos jurídicos y gubernamentales.

En este punto, creemos oportuno ahondar en la complejidad del plano jurídico. Hasta el momento, sólo se ha hecho mención a los aspectos legales violentados tanto en el caso de María Magdalena como en el caso de Belén. Por ende, ahondaremos en el aspecto jurídico para brindar un marco de mayor precisión para el análisis del *corpus* que se realizará con posterioridad en el último capítulo.

Brindar estas precisiones, responde a los requerimientos científicos del presente trabajo y también proporciona la taxonomía necesaria para hablar con términos específicos acerca del caso concerniente.

En el marco jurídico existente, que vela a nivel nacional y mundial en materia de derechos de género y de derechos humanos, siguiendo a Úrsula Straka (2015) empezamos tomando como eje las dos convenciones internacionales adoptadas por la Constitución Argentina:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU) en consonancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (OEA)⁵⁵. Es necesario, en palabras de la autora, tener como marco de referencia lo expresado en el artículo primero de cada una de ellas.

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):

Art.1: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

55 Straka, Úrsula (2016), *Violencia de género*, Área de Posgrado en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, p.11.



fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵⁶.

• La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CBP) establece:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁵⁷.

Las leyes como respaldo jurídico sobre las cuestiones de género. Ley 26.485.

En relación al avance producto de las conquistas llevadas a cabo por diversas asociaciones feministas en pos del resguardo y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, se materializa la ley Nacional 26.485, “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

A continuación, expondremos los artículos que son considerados como pertinentes al fin de nuestra investigación.

Para dar cuenta del avasallamiento cometido por las instituciones del Estado, a través del empleo de la violencia institucional por parte de sus órganos institucionales, damos cuenta de un conjunto de leyes que, ante tales prácticas ilegales, vienen a dar un respaldo jurídico y legal a las mujeres víctimas de violencia de género. Son las siguientes:

⁵⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (2010), Sistema de Naciones Unidas de Panamá, Panamá, p.10. URL: www.unicef.org.
⁵⁷ Straka, V.G., p.10.

ARTÍCULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.⁵⁸

1.9- Modalidades en los tipos de violencia en la ley 26.485

⁵⁸ Ley 26.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres, Argentina, 01 de Abril de 2009. URL: www.oas.org.



ARTÍCULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

La selección de los artículos citados de la Ley respectiva responde a su gran utilidad para el análisis de aquellas construcciones que, desde lo pragmadiscursivo, atentan contra la integridad de Belén en sus diferentes facetas y ámbitos de praxis como mujer.

Deseamos hacer especial hincapié en que la ley nacional 26.485 estableció la violencia obstétrica como un tipo de violencia institucional y la definió como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos



reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales”⁵⁹.

Cualquier persona del equipo de salud puede ejercer violencia hacia la mujer durante la atención del preparto, parto y post parto, y postaborto, y esta violencia puede manifestarse de diferentes maneras: maltrato, falta de atención o consideración, intervenciones médicas injustificadas sobre el cuerpo de la mujer, falta de información sobre las prácticas médicas, falta del pedido de consentimiento informado o que se haya negado el derecho a estar acompañada durante todo el proceso del parto, inclusive si el mismo fue por cesárea.

Además de la ley de protección integral antes mencionada, también hacemos eco de la ley de parto humanizado (Nº25.929)⁶⁰, y la ley de derechos de los pacientes (Nº26.529)⁶¹. Estas leyes son de cumplimiento obligatorio en todas las provincias del país, en todas las instituciones de salud, tanto en el ámbito público como en el privado.

En lo relacionado con las representaciones de la mujer en los medios masivos de comunicación, en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas⁶², realizada en Beijing durante septiembre de 1995, se incluyó, como parte del informe presentado, un capítulo específico para tratar las relaciones entre «Mujer y medios de difusión». Numerosas interpretaciones coinciden en destacar su relevancia como antecedente fundamental en la tipificación de la violencia simbólica en el ámbito mediático que contiene la Ley 26.485, y el establecimiento de mecanismos de sanción para quienes incumplan este objetivo en la Ley 26.522⁶³. Los objetivos específicos del documento estipulan: aumentar el acceso de la mujer y su

59 *Íbidem*.

60 Ley Nacional 25.929 - Parto Humanizado, Argentina, 17 de Septiembre de 2004, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

61 Ley Nacional 26.529 – Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, Argentina, 19 de Noviembre de 2009, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

62 *Informe sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 5 de Septiembre de 1995, Naciones Unidas. URL: www.un.org.

63 Ley 26.522 – Servicios de Comunicación Audiovisual, Argentina, 10 de Octubre de 2009, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación (integrando una perspectiva de género); fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión (resaltando que la imagen estereotipada y sexista es discriminatoria, degradante y ofensiva).



Capítulo 4

Análisis del *Corpus*

En este capítulo, ahondaremos en el análisis crítico discursivo de 17 noticias del diario on-line *La Gaceta*, fechado desde Abril del 2016 hasta Marzo del 2017, que corresponde al periodo de tiempo en que el caso tomó repercusión pública hasta su resolución con la libertad de Belén.

La selección del *corpus* responde al tópico central de esta investigación y procura dar respuesta a los interrogantes planteados desde la hipótesis.

El análisis respectivo que llevaremos a cabo tomará como herramienta el análisis textual partiendo, desde primera instancia, desde algunos postulados de Kerbrat-Orecchioni para llegar al análisis crítico discursivo y, finalmente, conocer la construcción del sujeto del discurso del diario.

Destacamos que el análisis, primero, constará de subjetivemas y proposiciones significativas que pongan en evidencia la violencia ejercida por la triada de poder. Todos los elementos analizados serán resaltado en negrito y se citará el párrafo o fragmento al que pertenece para que veamos su funcionamiento en el contexto, que resulta trascendental para su comprensión.

Al finalizar este tipo de análisis cualitativo, consignaremos los diferentes elementos en un cuadro en los que observaremos subjetivemas nominales y verbales extraídos del análisis.

Pondremos primordial relevancia en la relación comunicación-enunciación, en donde la comunicación constituye un fenómeno sociocultural en que el enunciado se construye como la dimensión verbal de la comunicación.

En el proceso enunciativo, entonces, nos avocaremos a la relación entre el discurso verbal y el extraverbal.



El análisis se realizará noticia por noticia en correlación a la cronología en que se fueron publicando para poner en evidencia, también, la evolución del caso y cómo va construyéndose el sujeto de discurso a lo largo del proceso y cómo construye a Belén.

Análisis del Corpus

“La condenaron por homicidio agravado y no por aborto”.

Cintillo: Policiales

En el análisis del presente titular, correspondiente a la noticia del 30 de Abril del 2016, primer comunicado público acerca del caso de Belén, podemos observar el pronombre referente “la” como foco central. Con este elemento se recurre a la invisibilización del sujeto víctima de violencia institucional, anulando del titular su correspondiente nombre. En este sentido, lo femenino está marcado por un artículo que sustituye al nombre, pero no su fuerza y significación. Recordemos que el nombre es parte de la construcción de la identidad de las personas y su ausencia es, siempre, la invisibilización, lo “no dicho”.

En la construcción “condenaron por homicidio agravado y no por aborto”, el sintagma preposicional focaliza en la presunta causa de la condena, tipificando la acción como homicidio y no como aborto, ya que se consideró que la víctima dio a luz a un hijo y no que tuvo un aborto espontáneo, según sostiene la triada de poder.

En este punto, es importante volver a hacer hincapié en que existen dos historias: la historia oficial del libro *Libertad para Belén* (2016) y la historia de la triada de poder (médicos, policías, sistema judicial), a la que adhiere, en este caso, el medio en cuestión.

De igual manera, esta postura puede observarse en la bajada de la noticia:



El martes se darán a conocer los fundamentos del fallo de los jueces **Dante Ibáñez, Néstor Macoritto y Fabián Fradejas**, quienes el 19 de abril **condenaron** a **Belén** (su nombre real se mantiene bajo reserva) a ocho años de prisión **por la muerte de su hijo**, ocurrida en 2014. Los jueces creen que **la joven** tuvo a su **hijo** en el baño del Hospital Avellaneda, **lo mató y lo arrojó** al inodoro⁶⁴.

En primer lugar, el verbo “condenaron” en tiempo pasado y mostrando un matiz positivo, pone en evidencia los hechos sucedidos.

En segundo lugar, el uso del pseudónimo “Belén”, como lexema referente a la víctima, se usa con el fin de encubrir su verdadera identidad por parte de la defensa; esto guarda estrecha relación con evitar la exposición pública de la víctima.

En la construcción “la muerte de su hijo”, se reproduce el discurso planteado por la triada de una manera arbitraria al adjudicarle a la víctima, sin ADN alguno, un vínculo de consanguineidad inexistente con el supuesto feto encontrado en uno de los baños del hospital.

A su vez, el uso del verbo “creen” da pautas acerca de la carga dubitativa en relación a los hechos por falta de carga probatoria. De igual manera, “mató” y “arrojó” constituyen términos que expresan una toma de posición precedida por la duda anteriormente planteada. Estas afirmaciones carecen de peso lingüístico si han sido precedidas por un verbo que expresa duda, presuposición.

De esta forma se construye la imagen negativa de Belén, se la criminaliza, condicionando, de esta manera, la opinión pública. Recordemos que:

Cuando hablamos o escribimos llevamos a cabo actos de escritura y habla, pero lo importante es que de ese modo realizamos actos como hacer aseveraciones y acusaciones, responder preguntas, defendernos, ser corteses, o emplear estrategias de autopresentación positiva (Van Dijk, 2000:24).

⁶⁴ Sine data (30 de Abril de 2016), “La condenaron por homicidio agravado y no por aborto”, en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.



Entonces, vemos cómo el medio construye la imagen de Belén como la “asesina” de su “hijo”. Estamos ante actos de aseveración en los que no se pretende dejar lugar a dudas acerca de su culpabilidad, pero a la vez construyendo una imagen peyorativa. A su vez, constituye una acusación directa que no responde a los hechos concisos sino a apreciaciones que el medio hace como canal de las voces de la triada de poder. La reproducción discursiva sin base en pruebas concretas también constituye una forma de violencia.

En el correspondiente análisis veremos cómo prevalece esta intencionalidad que atenta contra la imagen de Belén a través de herramientas discursivas que contribuyen a ello. Por lo tanto, es importante rescatar parte de la teoría que ya hemos introducido en el Capítulo 1 a modo de respaldo de autoridad. Al respecto, Fairclough y Wodak (2009) afirman:

Las prácticas discursivas pueden tener efectos ideológicos de peso, es decir, pueden ayudar a producir y reproducir relaciones de poder desiguales entre [...] las clases sociales, las mujeres y los hombres, las mayorías y las minorías culturales o étnicas, por medio de la manera como representan los objetos y sitúan a las personas (p.368).

Resultan de trascendental importancia los postulados de Fairclough y Wodak debido a que ponen en eje cómo el medio, en este caso en particular *La Gaceta*, reproduce el discurso de la triada de poder, de forma declarativa, apuntando a generar un efecto ideológico en los lectores, en su inconsciente colectivo que reproduce las relaciones de poder mencionadas y tiende a profundizar las desigualdades entre clases (haciendo especial asiento en la criminalización de las clases bajas), géneros (en detrimento del género femenino, como en el caso de Belén) y las mayorías y minorías culturales y étnicas (Belén pertenece a la minoría víctima de los avatares del poder y sometida a la violencia institucional). Esto se debe, particularmente, a la forma de modalizar el discurso y



presentar, representar y posicionar a Belén en el lugar de “homicida” de “su hijo”, como seguiremos viendo a continuación.

“Hijo”

El uso del término “hijo” se utiliza de manera arbitraria a modo de una evaluación personal por parte del sujeto del discurso sobre el “feto” encontrado en uno de los baños y adjudicado, sin prueba de ADN alguno, a Belén.

De igual manera, llama la atención la construcción “su hijo”. El posesivo también contribuye a la construcción de Belén como “victimaria”, estableciendo un vínculo de consanguinidad inexistente.

Esto también constituye una reproducción de las voces hegemónicas. Recordemos que la hegemonía cuenta con herramientas que contribuyen a la reproducción de las ideas que se desean imponer:

La hegemonía es entendida - a diferencia de la dominación, que se ejerce sobre adversarios y mediante la violencia - como un proceso de dirección política e ideológica en el que una clase o sector logra una apropiación preferencial de las instancias de poder en alianza con otras clases, admitiendo espacios donde los grupos subalternos desarrollan prácticas independientes y no siempre "funcionales" para la reproducción del sistema (Néstor García Canclini, 1984:34).

En este caso, el diario se construye como la herramienta por medio de la cual la traída de poder establece, en la sociedad, el lazo de filiación de Belén con el feto (aún sin ADN previo) como un medio para sumar peso a su culpabilización a través de prácticas sociales opresivas y someterla al juicio de la sociedad ya con parámetros preestablecidos que se han sumado al inconsciente colectivo.

“[...] lo mató y lo arrojó”



Ambos términos son modalizadores de la enunciación. Demuestra la actitud del enunciador respecto a los hechos sucedidos en el baño del hospital, marcando una adhesión en lo que escribe hacia una mirada certera de que Belén provocó el asesinato de su supuesto “hijo”.

La utilización de ambos verbos constituye, entonces, una presuposición de acontecimientos que la triada de poder postula como verdaderos. La subjetividad radica en la construcción de Belén como la supuesta autora de los hechos.

Aquí se incurre en una violación a los derechos de Belén según la Ley Nacional 26.485⁶⁵, Artículo 5, en el que se establece qué se considera violencia psicológica:

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

A Belén se la degrada, se la hostiga, se la humilla a través de una construcción permanente de su imagen negativa en el inconsciente colectivo. Se la culpabiliza desde la subjetividad de la triada de poder sin las respectivas pruebas que evidencien la filiación y el asesinato del que se la acusa. Asimismo, los medios llevaron a cabo todo un proceso de persecución hacia Belén por presuponer su culpabilidad.

⁶⁵ Ley Nacional 26.485, Violencia Contra la Mujer. Prevención, Sanción y Erradicación, Universidad de Buenos Aires. URL: www.novedades.filo.uba.ar.



“la defensa de la joven alegó que no se trató de un asesinato sino que fue un aborto espontáneo y que no hay pruebas de que el feto hallado en el baño fuera de ella.”

Aquí lo que se expresa es el modo con el que el sujeto del discurso evalúa el contenido del enunciado. Hace uso de las citas indirectas para desprenderse de lo manifestado por la defensa de Belén.

En este caso, hace réplica de las voces “oficiales” provenientes de los magistrados superiores, precisamente de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, adhiriendo el sujeto del discurso al veredicto proclamado por la justicia. Es un modalizador de tipo lógico.

En contraste, vemos cómo la defensa construye la imagen de Belén de otra manera a través de subjetivemas antagónicos a los presentados por las voces que conforman el *status quo*. Ejemplificando, la triada de poder dice “lo mató y lo arrojó” en contraposición a la defensa que sostiene que “no se trató de un asesinato”; en su lugar, hace uso de la construcción “aborto espontáneo”, que contribuye a cambiar completamente la figura jurídica. De igual manera, vemos la contraposición entre “hijo” (que resalta el vínculo sanguíneo inexistente) y “feto”.

“Sostiene”

Los jueces basaron el fallo en contra de la mujer siguiendo la versión que sostiene que la condenada se internó por fuertes dolores abdominales y que una vez en el hospital, pidió permiso para ir al baño.

El uso de este verbo, despersonalizado, marca la posición del sujeto del discurso en relación a su postura con los hechos sucedidos según fuentes oficiales, quienes basaron la condena de Belén en base a las “pruebas” brindadas por el personal médico y sanitario del nosocomio, quienes impartieron a través del hallazgo de un supuesto feto “x” en uno de los baños, una condena social en

contra de la víctima al considerar que el feto encontrado era “producto” del aborto provocado por Belén.

Al mencionar que “el fallo sostiene”, hacen uso de la despersonalización. Por parte, se aleja de la posibilidad de mostrar su posicionamiento a favor del fallo e intenta estas estrategias para exponer objetividad, pero los modalizadores constantes lo contradicen.

“la condenada”

Esta manera de sustantivar un participio para hacer alusión a Belén es un claro ejemplo del peso que se le da a la acción de haber sido condenada.

Aquí el sujeto del discurso del medio establece su posicionamiento y opta por identificar a Belén como una criminal social al utilizar este término y no otro como ser, por ejemplo, el uso de su pseudónimo, ya que de esta forma logra estigmatizar a la víctima siguiendo la lógica propuesta por la triada de poder médico-policial-judicial. A su vez, la invisibiliza, invisibiliza su pseudónimo.

“habría querido hacer desaparecer a la criatura por las cañerías”

Ante esta situación los tres jueces entienden que la mujer habría querido hacer desaparecer a la criatura por las cañerías. El dato más importante que tuvieron en cuenta a la hora de inclinarse por un homicidio en vez de un aborto lo dio la autopsia: según el estudio, el bebé estaba con vida al momento de nacer.

La extensa perífrasis “habría querido hacer desaparecer”, se constituye como subjetivema debido a su contenido lexemático total. El verbo “habría”, en pasado y como condicional, da la pauta de la supuesta “acción” encarnada por la persona de Belén en pos de desprenderse del “feto” arrojándolo por las cañerías del inodoro. Asimismo, la construcción “habría querido” connota una duda, una posibilidad que no ha sido comprobada. Al igual que el uso del verbo



“desaparecer”, en infinitivo, que connota, en su esencia, el hecho de eliminar el “feto” por parte de la joven con el objetivo de desentenderse de su “supuesto” hijo/a sin que las autoridades institucionales se diesen cuenta de ello.

Por otro lado, el uso de la palabra “criatura”, como sustantivo, evalúa como “persona” al feto y sirve para reforzar la idea de que la víctima es una asesina y, a su vez, generar empatía hacia el feto. Todos elementos para culpabilizar a Belén.

“violaron el secreto médico”

“Varias horas después de que ella entró, hallaron un feto en un baño y se lo adjudicaron, sin ningún ADN. Se le hicieron pericias, sus médicos violaron el secreto médico, fueron a buscar al feto, la policía ingresó a la sala de ginecología, preguntó si había alguna abortante, les dijeron que sí y les dieron el nombre de Belén”, explicó **Soledad Deza**, defensora de la mujer condenada.

Esta construcción pertenece a declaraciones de Deza. Al respecto, el uso del verbo “violaron”, en pasado, acompañado de “secreto médico” hace referencia al accionar médico llevado a cabo por el Doctor Martín, quien tras haber diagnosticado a la joven un aborto completo, sin complicaciones, de 20-22 semanas aproximadamente, no dudó en incriminar a la víctima en una cuestión de pocos segundos y con la ayuda de un personal de la policía, como asesina del supuesto “feto encontrado” en de uno de los baños del policlínico.

En este punto, es importante hacer mención a los tipos de violencia sufridos por Belén. Por lo tanto, rescatamos lo que se establece en la Ley Nacional 26.485:

ARTICULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad



personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

En tal sentido, Belén no sólo es víctima del accionar de médicos, enfermeras, efectivos policiales, jueces, sino también de los medios que hacen eco del posicionamiento de la traída de poder que la condena. De igual manera, es víctima de la omisión que la llevó a una condena sin las pruebas necesarias como el ADN de filiación, afectando su vida, libertad, dignidad, integridad física y psicológica.

Aquí vemos también, según lo establecido en la Ley Nacional 26.485⁶⁶, en su Art. 6, que Belén también fue víctima de violencia institucional. Entiéndase como tal:

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

Belén fue criminalizada, sin pruebas contundentes, por funcionarios públicos, profesionales de la salud, personal policial y medios de comunicación, obstaculizando su absolución.

Respaldando tal posición, también encontramos en el Artículo 6, lo referido a la violencia obstétrica que Belén sufrió por parte del personal de salud pública:

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un

⁶⁶Ley Nacional 26.485, Violencia Contra la Mujer. Prevención, Sanción y Erradicación, Universidad de Buenos Aires. URL: www.novedades.filo.uba.ar.



trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

En consonancia con la violación del secreto de datos, privacidad que fue violada por el personal médico, referimos a la Ley Nacional 25.326⁶⁷:

ARTICULO 1° — (Objeto). La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Asimismo, se viola la confidencialidad del secreto médico, establecida en la Ley 26.529, art. 2, que establece la obligatoriedad de la confidencialidad:

d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;

Por último, se vulneran sus derechos relacionados a la preservación de todo sujeto ante los medios de comunicación, según la Ley Nacional 26.485, art. 6:

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio

⁶⁷Ley 25.326. Protección de los Datos Personales. Gobierno de la Nación Argentina. URL: www.argentina.gob.ar.



masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Aquí también queda constancia de que Belén fue violentada en sus derechos con respecto a las injurias y difamaciones sufridas por parte del medio de comunicación en cuestión.

Tal como observaba Van Dijk (2000), el poder se puede ejercer a través del habla o de la palabra escrita, como hemos observado hasta aquí, en donde la imagen de Belén es construida a partir de determinados lexemas y construcciones cuya semántica tiende a posicionarla como la victimaria cuando, en realidad, es la víctima del poder y control que ejerce la triada de poder a través del medio.

Se conocieron los fundamentos del fallo del caso Belén

CINTILLO: POLICIALES.

“Los jueces consideraron que la joven no tuvo un aborto espontáneo sino que se trató de un parto prematuro seguido de homicidio”.

Los jueces consideraron que la joven no tuvo un aborto espontáneo sino que se trató de un parto prematuro seguido de homicidio. La chica, que fue condenada a ocho años de prisión, dijo que no era ninguna asesina.

En la construcción oracional, el uso del verbo “consideraron” conjugado en tiempo pasado hace alusión a la actitud tomada por los jueces de la Cámara Penal Provincial Número III, los cuales “consideraron” que Belén era culpable a razón de



ser la autora del “homicidio” de su “hijo”, postura a la que el medio adhiere sin cuestionar la decisión emitida desde el plano judicial.

Como hemos visto también en el titular de la Noticia N°1, se recurre al lexema “homicidio”. Su evocación será repetitiva debido a que, como vemos aquí, el sujeto del discurso utiliza este término para construir la culpabilización de la víctima. Esto evidencia la intención de criminalizar a Belén por parte de la triada de poder.

Recordemos que los medios de comunicación representan un tipo de poder muy importante que se construyen como una extensión de la triada de poder, en este caso, y que reproduce contenidos sociales que influyen sobre la opinión pública generando representaciones sociales que indican y se insertan en el inconsciente colectivo. Así, *La Gaceta* reproduce un tipo de relato que es fiel a las voces de la triada de poder, calificando las voces “oficiales” de forma positiva y descalificando el testimonio de Belén y de su defensa.

“[...] dijo que no era ninguna asesina.”

El uso del verbo en tiempo pasado “dijo” hace referencia a la voz de Belén como la otredad que interpela a las voces judiciales desde su instancia de víctima que insta a los magistrados a creer en la historia que ella propone desde su propia vivencia, la cual rescata que no tenía conocimiento alguno de haber estado transitando por un embarazo, con lo cual buscaba su libertad.

El uso del sustantivo “asesina”, refleja la reafirmación que desde el medio se tiene en aval a las voces oficiales y al desconocimiento pleno del testimonio de Belén.

Los medios contribuyen a la construcción de Belén como sujeto subalterno, restando peso a sus testimonios.

En las primeras noticias, notamos el cuasi silenciamiento de la voz de Belén. Esto también se relaciona con la invisibilización de aquellas voces que no



reproducen los postulados de la triada de poder y, nuevamente, se tiende a la criminalización de la víctima.

Recapitulando, podemos hacer hincapié en que la noticia reproduce las fuentes que son acordes a mantener el *status quo*. La hegemonía ejerce coerción a través de los medios de comunicación como una herramienta para el condicionamiento de la masa. Sin embargo, es importante destacar que la resistencia también pone en juego sus postulados a través de la defensa de Belén.

“El caso de Belén es extremadamente sensible”

El caso de Belén es extremadamente sensible. Los reclamos de organizaciones sociales que defienden su inocencia y exigen su excarcelación se contraponen con una sentencia dura, cuyos fundamentos se conocieron ayer.

Esta manera de construir el enunciado a modo de una evaluación apreciativa sobre los hechos constituye un matiz negativo en cuanto a la representación social que de la figura de Belén hace el diario, ubicando a esta situación como aislada, dándole el carácter de “extremadamente sensible” como si los casos de mujeres presas en Argentina, a raíz de sufrir complicaciones por abortos de tipo espontáneo, no existiesen.

“una sentencia dura”

Este modo de presentar la enunciación, por parte del sujeto constructor del discurso periodístico, nos da la pauta de la liviandad con que se trata y, de cierto modo, se justifica la sentencia otorgada a Belén. El uso del adjetivo “dura”, que acompaña a sentencia, hace alegoría al alto grado de suplicio con el que se deben aplicar las penas a toda aquella mujer sobre la cual se dude sobre su grado de veracidad en relación a su testimonio “dubitativo” de haber sufrido un aborto de tipo espontáneo y no voluntario.

“[...] “Estoy destrozada”, suplicó Belén”

“No soy ninguna asesina, no maté a nadie. Estoy mal, pido que me tengan piedad. Estoy destrozada”, suplicó Belén (el nombre con el que se la conoce para proteger su identidad) el 19 de abril, cuando tuvo la última oportunidad de dirigirse al tribunal que iba a juzgarla.

La construcción de este sintagma coloca al adjetivo calificativo “destrozada” en referencia a la situación emocional de la víctima. Expresa una modalidad de la enunciación, en donde la voz de la víctima se reproduce por el sujeto del discurso de una manera deshumanizada, ya que se acompaña del verbo en tiempo pasado “suplicó”. Esto nos da un panorama de cómo la mujer, hoy en día, se tiene que ver obligada a suplicar ante las voces magistrales que condenan, en base a lo establecido en el Artículo 86 del Código Penal, a toda aquella mujer que practique de manera voluntaria un aborto o, en este caso, las instituciones sanitarias duden de la inocencia de una mujer que cae en busca de ayuda sanitaria a raíz de haber sufrido un aborto de tipo espontáneo.

Como ya hemos mencionado, la voz de Belén aparece prácticamente desdibujada. Son escasos los testimonios que se citan de la víctima, y siempre aparecen menoscabados por la voz que reproduce el posicionamiento de la triada de poder.

“la condenaron a ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación”

Pero los jueces de la Sala III (Dante Ibáñez, Néstor Rafael Macoritto y Fabián Adolfo Fradejas) la condenaron a ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.



Esta manera de construir, modalizar, la enunciación por parte del sujeto del discurso expresa la certeza con la que se produjo, en una primera instancia, la condena de Belén por parte de la Cámara Penal III de la provincia. El medio replica la condena como certera y razonable, sin cuestionarse de ninguna manera la verdadera realidad por la que tuvo que atravesar Belén.

Rescátense también la condena que manifiesta sobre ella la traída de poder: “delito de homicidio agravado por el vínculo”. En este sentido, se refuerza su culpabilidad presentándola como “homicida” y negando los hechos que evidencian el aborto espontáneo.

“[...] que entre horas 4 y 5 solicitó permiso para concurrir al baño manifestando tener diarrea y mientras se encontraba en el mismo, dio a luz a un bebé de sexo masculino de aproximadamente 32 semanas de gestación, con una talla de 36 centímetros y 950 gramos de peso, el cual nació con vida, conforme se desprende del informe del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial”.

“Que el día 21/03/2014 siendo horas 3.50 aproximadamente, Belén ingresó a la guardia mayor aduciendo padecer cólicos renales y diarrea. Que entre horas 4 y 5 solicitó permiso para concurrir al baño manifestando tener diarrea y mientras se encontraba en el mismo, dio a luz a un bebé de sexo masculino de aproximadamente 32 semanas de gestación, con una talla de 36 centímetros y 950 gramos de peso, el cual nació con vida, conforme se desprende del informe del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial”.

Este fragmento pertenece a la voz de los jueces presente en el fallo. El medio hace uso de estos testimonios que contribuyen a la culpabilización de Belén. Es importante volver a destacar que los medios reproducen, en mayor medida, aquellos testimonios que expresa la posición de la triada.



“Que con su ilícito accionar provocó en su hijo un traumatismo encéfalocraneano, lesión que ocasionó el óbito del niño”

[...] Que después de dar a luz a su hijo, Belén cortó el cordón umbilical, luego lo anudó y, con claras intenciones de provocar la muerte de su hijo, lo arrojó por las cañerías del baño y tiró la cadena. Que con su ilícito accionar provocó en su hijo un traumatismo encéfalocraneano, lesión que ocasionó el óbito del niño.

Esta manera de modalizar el enunciado, propuesto por los testimonios sanitarios y policiales y posteriormente asentado en el expediente sobre la causa llevada a cabo por la fiscalía de instrucción sobre el caso de Belén, reproduce los causantes por los cuales Belén debió someterse a un juicio y a una posterior condena penal.

Aquí, el fallo expresa, con total subjetividad, que Belén llevó a cabo un “ilícito accionar”, desconociendo el aborto espontáneo y afianzando la idea de la voluntad de Belén en “provocó en su hijo”.

La construcción “su hijo” también tiende a criminalizar a Belén a través de un vínculo que no fue probado y sobre el que se afirma que cometió dicho accionar. De igual manera, y como ya se ha analizado con anterioridad, se usa el lexema “niño”, expresión subjetiva que niega que sea un “feto”.

“[...] que al regresar a la guardia comenzó a tener hemorragias, por lo que fue derivada a la Sala de Ginecología, siendo atendida por el doctor Daniel Martín, quien pudo comprobar que acababa de dar a luz a un bebé de una edad gestacional superior a las 26 semanas”.

[...] Que luego de consumado su accionar, se retiró del baño y se dirigió nuevamente al consultorio donde estaba siendo atendida, quedando el cuerpo de su hijo, ya sin vida, atascado en la cañería del inodoro. Que al



regresar a la guardia comenzó a tener hemorragias, por lo que fue derivada a la Sala de Ginecología, siendo atendida por el doctor Daniel Martín, quien pudo comprobar que acababa de dar a luz a un bebé de una edad gestacional superior a las 26 semanas”.

El enunciado no sólo le da un matiz positivo al testimonio planteado por el doctor Martín, sino que adhiere a la postura acerca de que Belén realmente asesinó a su “hijo”. El sujeto del discurso reproduce, de este modo, un relato que escapa a la versión oficial planteada por el libro *Libertad para Belén*, escrito por su defensa técnica, Soledad Deza, en donde se deja asentado, según la real historia clínica escrita de puño y letra del doctor Martín, que Belén tuvo un “aborto de tipo espontáneo sin complicaciones” y no que dio a luz en uno de los baños del nosocomio, tal como se plantea en el sintagma construido por el diario a través de la cita directa empleada.

“Los magistrados tuvieron en cuenta los testimonios de los distintos profesionales que atendieron a Belén mientras estuvo en el hospital”

Los magistrados tuvieron en cuenta los testimonios de los distintos profesionales que atendieron a Belén mientras estuvo en el hospital, de donde salió privada de su libertad, situación en la que se encuentra hasta la actualidad.

El medio recoge y reproduce los testimonios catalogados como “fuentes oficiales” para darle un matiz de certeza a los profesionales, personal de salud y sistema policial a la hora de poner en juego sus discursos como estrategias de poder para acallar la voz de Belén, y así condenar a la joven.

Asimismo, no existe referencia a que se haya atendido a la voz de Belén y su defensa.



“Respecto a la ausencia de una prueba de ADN, los jueces no la consideraron imprescindible para constatar la filiación en este caso.”

Respecto a la ausencia de una prueba de ADN, los jueces no la consideraron imprescindible para constatar la filiación en este caso. “El niño encontrado en el baño, efectivamente, es el hijo de la imputada. Para descartar cualquier confusión, cabe aclarar que ese día, en ese lugar, y en esa franja horaria (ni en horas anteriores ni posteriores), no hay ningún tipo de reporte, registro, constancia, denuncia o siquiera mención a la existencia de otro bebé, en esas condiciones -con un cordón umbilical cortado y desgarrado-, ni de otra mujer en esas condiciones, es decir, que en su matriz tenga un cordón umbilical cortado y desgarrado. De esta forma, se elimina todo tipo de duda”, sostuvieron.

En el fragmento seleccionado, contundente, observamos la posición discursiva de la triada de poder: aprueban la ausencia de ADN y la presunción de culpabilidad sobre Belén sin basarse en pruebas científicas que sustenten el posicionamiento jurídico, como lo requiere todo proceso judicial. Sostenemos como hecho imprescindible para establecer cualquier condena, la presencia de pruebas contundentes. Sin embargo, “los jueces no la consideraron imprescindible”. Aquí observamos cómo construyen en el imaginario la culpabilidad de Belén.

“El niño encontrado en el baño, efectivamente, es el hijo de la imputada”

Podemos observar cómo vuelven a establecerse presuposiciones basadas en subjetividades que no deberían estar presentes en procedimientos de tipo judicial.

En primer lugar, no se habla de “feto” sino de “niño”, un subjetivema elegido voluntariamente para sumar peso a la condena que recae sobre Belén. Recordemos que la forma en que se construyen los discursos desde su semántica, tienden a generar una imagen en el inconsciente colectivo. No es la

misma semántica la que radica en el lexema “feto” que en el lexema “niño”, donde se apela a la subjetividad del lector para aumentar la carga peyorativa en la imagen de la acusada.

En segundo lugar, observamos la presencia del subjetivema “efectivamente”, donde se establece como si fuera una verdad absoluta la filiación entre Belén y el feto, sin que medie un ADN. Esto refuerza la posición que asume la triada de poder acerca de Belén ante la fuerte convicción de culparla aún sin pruebas.

“Estos casos tienen un costado social que muestran cómo la Justicia a veces se ensaña con los sectores populares y temas que tienen que ver con los derechos de las mujeres”, planteó.

En este último fragmento, que pertenece a declaraciones de la defensora de Belén, podemos observar aquello que ya veníamos planteando. Deza sostiene que el posicionamiento de la Justicia contribuye al proceso de alienación de los sujetos y, en ese proceso, le niega sus derechos. Esto tiene estrecha relación con la forma en que se construye el poder y se oprime a los sectores populares, a los subalternos, negándoles toda forma de resistencia para hacer prevalecer su lucha.

El papel que juegan los medios masivos de comunicación en estos asuntos resulta de trascendental importancia en su rol de constructores de la opinión pública, de las formas de interacción y de su legitimación o deconstrucción de las estructuras de poder a través de los discursos, tal como hemos mostrado con anterioridad a través de la teoría del ACD que nos respalda: “Al mismo tiempo, los medios, especialmente la televisión, ocupan un lugar cada vez más importante en aspectos clave de la vida social, en especial en la política” (Fairclough y Wodak, 2000:369).

Asimismo, como sostiene Van Dijk (2006), también existe un influjo en la ideología en la que se construyen y sostienen las creencias que dan sustento a las



representaciones sociales de determinados grupos. Desde esas creencias sociales también se definen identidades, imágenes, actos, normas.

Por lo tanto, el análisis que venimos realizando echa luz sobre esas construcciones que tienden a construir el imaginario sobre las mujeres de determinados grupos, mientras se lleva a cabo la anulación de su identidad en pos de hacer prevalecer una imagen negativa que sustente el accionar de una Justicia que no se remite a pruebas sino a posicionamientos subjetivos.

De esta manera, también se construye el pensamiento hegemónico como una herramienta de control social para el mantenimiento del *status quo* y en beneficio de determinados grupos de poder. Recordemos que el discurso de poder es aquel que cumple las funciones de dominio social de los ciudadanos y, de esa manera, establece normas, formas de pensar, de decir y hasta de sentir en la colectividad. De ahí la importancia de hacer un análisis exhaustivo de los engranajes que nutren la triada de poder y que predominan en el imaginario social estableciendo imperativos.

“Se le está dando un uso político a este caso”, dijo el juez.

Ibáñez insistió en que no existió un aborto

CINTILLO: POLICIALES

“Barbaridades”

“No es nuestra costumbre hacer esto, pero ante tantas barbaridades que se están diciendo nos vemos en la obligación”, explicó **Dante Ibáñez** en su despacho, donde ayer recibió a LA GACETA.

El empleo de este sustantivo subjetivo se emplea con la intención de dar voz al magistrado judicial integrante de la Cámara Penal Provincial número III de la Provincia, el doctor Dante Ibáñez, uno de los responsables de dictaminar la condena a Belén, con el fin de realzar la actitud “positiva” de los magistrados

judiciales ante la decisión de encarcelar a Belén tras considerarla la “asesina” de su “hijo”.

“Homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación”

El juez de la Sala III, quien presidió el tribunal que condenó a Belén a ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, se refirió al caso acompañado por el vocal Néstor Rafael Macoritto.

Al igual que la noticia número 1 y 3 del corpus seleccionado para trabajar, el repetir el tipo de condena que se le dio a Belén, agregando “mediando circunstancias de atenuación”, deja entrever cómo el sujeto del discurso se construye desde un posicionamiento que no cuestiona, si no que reproduce la decisión legal impartida por los jueces. Entrevistar al letrado Ibáñez, para otorgar voz mediática a uno de los integrantes del jurado que condeno a Belén, sólo para dar un espacio en donde pueda expresarse la supuesta actitud “benevolente” que desde la triada de poder se tuvo en y con relación al tratamiento del caso de Belén, a quien por considerarse como una persona “demente” que no podía dar parte acerca de los acontecimientos sucedidos aquella noche, decidió mostrar nerviosismo y malestar a la hora de ser entrevistada por la psicóloga y la psiquiatra del nosocomio, quienes expresaron el malestar psíquico y emocional de Belén, al igual que sucedió dando fe de su estado pauperal, premisas sobre las cuales se basaron posteriormente los jueces para “atenuar” la condena de la víctima a la hora de presentarse los alegatos.

“Por haber asesinado a su hijo”



Según consta en los fundamentos del fallo, a Belén la condenaron por haber asesinado a su hijo en un baño del hospital Avellaneda, el 21 de marzo de 2014, después de haber tenido un parto prematuro.

El uso de la construcción “haber asesinado”, en tiempo pasado, da la pauta de cómo el sujeto del discurso construye su enunciación en base a testimonios/fuentes de carácter “oficial”, reproduciendo de este modo una visión negativa sobre la figura de Belén, al construir su relato de una manera verticalista, sin cuestionarse de forma alguna si la condena acaecida sobre la víctima se trata de una condena justa o no.

“que “le plantaron el feto”

[...] que “le plantaron el feto”, que no existe un ADN que pruebe el vínculo de Belén con ese bebé y que la joven fue criminalizada por haber sufrido un aborto espontáneo”.

Este pasaje es una reproducción de los dichos de Deza. Sin embargo, hay que prestar especial atención a que el sujeto de discurso hace uso de la cita directa, dentro de una indirecta para expresarlo. De igual manera, cabe resaltar que pone entre comillas solamente (cita directa) la construcción “le plantaron el feto”, tomando distanciamiento de dicha postura.

“La señorita (Belén) jamás tuvo un aborto, eso que quede claro”.

Ibáñez – [...] La señorita (Belén) jamás tuvo un aborto, eso que quede claro. Lo declaró el médico en la sala de audiencias y dijo que fue un parto prematuro.



Esta forma de rescatar un testimonio de tipo “oficial” y reproducirlo, nos da la pauta de un posicionamiento subjetivo por parte del sujeto del discurso al momento de fabricar su enunciado de una manera peyorativa en relación a la representación social que el medio produce de Belén.

El uso del término “señorita” como sustantivo, califica, dentro de la construcción sintáctica, a Belén como una “joven” que, ante los hechos acontecidos, busca desligarse de su “responsabilidad” afectiva para con ese “feto”, que, según testimonios “oficiales”, es su “hijo”.

A su vez, la construcción “eso que quede claro”, Ibañez afianza su posicionamiento, una negación contundente del aborto (espontáneo) que sufrió Belén.

“la criatura”

Ibañez – [...] La autopsia dice que la criatura nació con vida, que respiró y que podría haber vivido. La causa de la muerte es por traumatismo encéfalo craneano, por el golpe durante la introducción en el inodoro.

El uso del sustantivo “criatura” deja entrever cómo el periódico comparte la cosmovisión moral y ética, citando a Ibañez, que desde la triada oficial se imparte en cuestiones como el aborto y las problemáticas de género. Es una clara visión de cómo el medio funciona como reproductor del *status quo* al emplear el uso de ciertos términos subjetivos que otorgan un matiz negativo hacia la persona de Belén en relación a los hechos acontecidos.

“se le está dando un uso político a este caso”

Ibañez – [...] Esto se ha querido llevar al tema del aborto que en ningún momento estuvo en discusión en el expediente, se le está dando un uso político a este caso. Lo que estábamos juzgando, como venía elevada la



causa, era un homicidio doblemente agravado por el vínculo y por alevosía.

En esta construcción, la enunciación se construye otorgando un grado de adhesión a lo reproducido por la voz oficial de la triada de poder. Esta modalidad de posicionamiento del medio, lo que intenta a través de la reproducción de este discurso de tipo “oficial”, es reforzar la idea de que el caso de Belén “escapa” a la problemática del aborto, negando el posicionamiento de la defensa de la acusada. A su vez, sostiene “lo que estábamos juzgando [...] era un homicidio”, sin dar lugar a dudas a su posicionamiento que debería respetar los procedimientos judiciales y sostener el derecho a duda hasta la proclamación del fallo. Sostener, de antemano, que se estaba juzgando un hecho, sin la posibilidad de una defensa en contrapartida, ya pone en evidencia un posicionamiento subjetivo que no debe ser la finalidad última en el plano jurídico.

“ni la psiquiatra ni la psicóloga llegaron a decir que la chica no comprendía lo que hacía”

Ibañez – [...] Este tribunal descartó la alevosía y atenuó la pena por el estado puerperal que es de lo que hablan las profesionales de salud mental que la atendieron, y ni la psiquiatra ni la psicóloga llegaron a decir que la chica no comprendía lo que hacía; sí que estaba muy angustiada, que tenía ciertas disociaciones y una especie de amnesia, pero en ningún momento que no comprendía los hechos.

Al reproducir el medio esta visión negativa sobre la persona de Belén, expresada por uno de los magistrados judiciales encargado de condenarla, se pretende reforzar, en el público, la idea de que el comportamiento de la acusada no escapa al patrón “normal” de mujer que aborta y que busca no ser criminalizada. De hecho, el empleo del verbo “comprendía” antecedido por el

adverbio negativo “no”, nos da la pauta de la línea moral y ética a la que sigue el diario al decidir exponer públicamente tales testimonios de tinte patriarcal.

Asimismo, llama la atención de que manifieste que estaba en un estado de angustia y de amnesia, pero que esos no sean impedimentos para comprender, cuando la ausencia de recuerdo pone en evidencia que no se tiene total conocimiento de los hechos.

“pero en ningún momento que no comprendía los hechos”

En esta construcción sintagmática, el sujeto del discurso a través del empleo del verbo en tiempo pasado “comprendía”, lo que hace es seguir reforzando las voces de la triada como una única verdad posible sobre los hechos acontecidos aquella noche del 22 de marzo del año 2014.

“Eso es mentira”

- La defensa sostiene que el bebé fue hallado antes del ingreso de Belén al hospital...

- Ibáñez: Eso es mentira.

Esta forma de modalizar el enunciado tiene el objetivo de reforzar la idea de una manera “lógica” acerca de los testimonios “oficiales” que ven en Belén la figura de una “asesina”. El hecho de reproducir el discurso del magistrado, en donde se expresa una postura de negación ante el pedido de la defensa de Belén, tiene como objetivo contrarrestar la defensa de Deza, quien vio en el fallo judicial pruebas irregulares que demuestran que el feto encontrado en uno de los baños del hospital tiene fecha de hallazgo anterior al ingreso de Belén al establecimiento de salud.

“El ADN lo pudo haber pedido la defensa y no lo hizo”



- Ibáñez: El ADN lo pudo haber pedido la defensa y no lo hizo. Esta chica entra al baño, sale con el pantalón ensangrentado y colgándole un cordón umbilical con parte de placenta afuera. En ese baño se lo encuentra al bebé media hora después. Si une ambas cosas, sólo puede llegar a una conclusión lógica.

La construcción de este párrafo refleja la actitud condenatoria del magistrado judicial en referencia al “inequívoco” de la defensora de Belén, Norma Bulacios, quien no pidió un ADN alguno durante el proceso de enjuiciamiento que denotara la relación de consanguineidad existente entre su clienta y el “feto” encontrado. A modo de castigo, el medio hace eco de las palabras del letrado para demostrar el poder político que tiene la triada de poder en relación a la condena. Además, apela a la “lógica” connotando que no hacía falta ADN para demostrar el vínculo, claro ejemplo de la falta de criterio para encabezar un proceso de tipo jurídico.

“Si une ambas cosas, sólo puede llegar a una conclusión lógica”

Esta forma de presentar el enunciado otorga un matiz positivo a las palabras efectuadas por el doctor Ibáñez. La conclusión “lógica” aquí es reproducida como indiscutible, hay una mujer “abortante” y un “feto”. La triada de poder se reproduce a través del relato del medio de una manera arbitraria.

“A mí me dolió como persona más que como juez que se diga que le plantaron un feto, como si fuese un objeto”

A mí me dolió como persona más que como juez que se diga que le plantaron un feto, como si fuese un objeto, como si se le plantara droga o un arma. Nosotros como jueces podemos equivocarnos, pero que no se saquen cosas extrañas, que no están en la causa [...].



Esta manera de construir el enunciado de una forma “apreciativa” por parte del sujeto del discurso indica la posición moral y ética sobre las cuales se asientan los cimientos ideológicos/empresariales del juez y del medio periodístico. Se busca reproducir la idea de que ese supuesto “feto” hallado no sólo tiene capacidad de “persona”, sino que el crimen cierra perfecto al haber una supuesta “madre” que intentó acabar con la vida de ese “bebé”.

“Nació un bebe con vida, no hay ningún aborto”

- Ibáñez: Nació un bebé con vida, no hay ningún aborto. El corte del cordón coincidía con el cordón que tenía ella en sus partes genitales, lo explicó el ginecólogo. Y en ese horario no se consignó ningún otro nacimiento.

Este sintagma refleja, a través del empleo del sustantivo “nació” seguido de la construcción preposicional “con vida”, una forma de idealizar el alumbramiento a través del discurso de la maternidad, en este caso forzada, entre Belén y un feto “N” encontrado en uno de los baños. El sujeto construye la enunciación dándole un matiz positivo a la voz de lo que el periódico considera como fuente “oficial”.

“Pero la duda es siempre para el reo”

Ibañez – [...] Hemos absuelto casos complicados por la duda y hemos afrontado críticas por eso, pero la duda es siempre para el reo. Si yo no tengo la certeza más absoluta, no condeno. Y me puedo equivocar, por eso siempre concedo el recurso de casación y que decida el superior tribunal.

Aquí, en la construcción, lo que pretende el sujeto del diario es dejar entrever cómo el discurso “oficial” ampara el hecho de que Belén pudiese llegar a



sortear su encarcelación en un futuro, siempre y cuando medie una defensa que logre llevar a cabo la absolución de Belén a través de la presentación de un recurso de casación, tal como lo llevó a cabo Deza, instando al sistema patriarcal y judicial que condenó a Belén en una primera instancia penal, a quedar al descubierto en un proceso de tinte patriarcal a través del cual opera, en la mayoría de los casos, la justicia.

“Siempre defendí con esmero” a Belén, dijo Norma Bulacio

Cintillo: policiales

“asesinó al bebé arrojándolo al inodoro”

Los jueces Dante Ibáñez, Néstor Rafael Macoritto y Fabián Adolfo Fradejas consideraron que la joven tuvo un parto prematuro en un baño del hospital Avellaneda el 21 de marzo de 2014 y que luego asesinó al bebé, arrojándolo al inodoro.

En este fragmento, podemos ver cómo el sujeto del discurso reproduce la voz de los jueces usando el verbo en pretérito perfecto “asesinó” sin dejar lugar a dudas acerca de su posicionamiento ante la ausencia de una construcción que ponga en evidencia duda. La proposición en la que se inserta el verbo se realiza en modo indicativo, declarando que, a través de una cita indirecta, efectivamente “asesinó”.

Por otro lado, la semántica del verbo anteriormente mencionado se refuerza a través de su complemento directo “bebé”, lexema que ya hemos observado en fragmentos anteriores. Esta construcción refuerza la idea de Belén como sujeto que cometió un crimen. Recordemos que, conforme a la teoría que utilizamos



como respaldo en este trabajo, no aporta el mismo sentido el lexema “bebé” que “feto”. Lo que mencionamos puede verse en Cruz-Coke (1980:123)⁶⁸:

El ser humano recibe el nombre genético de Feto durante toda la vida intrauterina. Pero como atraviesa por diversos periodos de desarrollo recibe otros tantos nombres. Pese a que el proceso de desarrollo fetal es gradual, por motivos técnicos se acostumbra a dividir la vida fetal en varias etapas [...] En esta segunda etapa de unos 2 meses, el embrión forma los órganos del feto, al cabo de 2 o 3 meses, el ser humano tiene ya una forma humana y mide alrededor de tres centímetros. Este embrión ya es llamado simplemente feto, y comienza una tercera etapa que terminara a los 5 meses.

Aquí queda en evidencia que Belén tuvo, como resultado de un aborto espontáneo, la expulsión de un “feto” y no de un “bebé”, término que se utiliza para nombrar al recién nacido al término de su desarrollo intrauterino de 9 meses, aproximadamente.

Con posterioridad, en el fragmento, podemos observar cómo se lleva a cabo el empleo del verbo “arrojándolo”, que hace alusión a cómo “asesinó al bebé”. Al respecto, apreciamos que la construcción da un matiz negativo al relato proporcionado desde la triada de poder. Con total subjetividad, entonces, se establece de forma peyorativa que Belén asesinó a su hijo, evidenciando voluntad en la acción de “arrojarlo”.

De esta forma, se construye una determinada imagen de Belén en el imaginario colectivo, cargada de un sentido negativo, y es esa la función que busca ejercer la triada de poder a través de sus construcciones discursivas.

Ya mencionábamos a Van Dijk (2000) cuando establecía la importancia que el poder ejerce sobre sectores sociales y la forma en la que condiciona las relaciones entre grupos e instituciones. En este caso, Belén es la víctima del poder

⁶⁸Cruz-Coke, Ricardo (1980), “Fundamentos genéticos del comienzo de la vida humana”, en *Rev. Scielo*. URL: www.scielo.conicyt.cl.



que opera desde la hegemonía a través de un aparato coercitivo demasiado fuerte y, de esa manera, ejerce control social sobre las voluntades.

El discurso que se emite desde el diario lejos está de ser inocente y desvinculado de un posicionamiento sociopolítico rotundo.

“[...] “La defensora le dijo “hacete” cargo de lo que hiciste, eso no hace un defensor. La defensa oficial fue un desastre”, lanzó la diputada.”

En una entrevista con LA GACETA, ella y Donda apuntaron contra Bulacio y contra el tribunal. “La defensora le dijo ‘hacete cargo de lo que hiciste’, eso no hace un defensor. La defensa oficial fue un desastre”, lanzó la diputada. En una entrevista con LA GACETA, ella y Donda apuntaron contra Bulacio y contra el tribunal.

El sujeto replica la voz de la diputada a través de la cita directa que contiene la declaración por parte de Donda, quien expresa su percepción a través del empleo de un adjetivo calificativo contenido en la oración “La defensa oficial fue un desastre”, una crítica directa a quien fue, en su primer momento, la defensa oficial de Belén, Norma Bulacio.

Queda en evidencia que Deza como Donda consideraron que la defensa resultó en una condena que contribuyó a la criminalización y prisión de Belén.

La idea anterior se respalda por una cita de palabras textuales de Bulacio en contra de la defensa inicial: “hacete cargo de lo que hiciste”. Esta construcción, que se introduce a través de un imperativo, denota un accionar negativo sobre el “supuesto” crimen cometido por la víctima.

“El fiscal hubiera tenido que probar el ADN”

“La persona acusada y su defensor son responsables de probar la inocencia, la obligación de probar la autoría la tiene el acusador y por lo tanto el fiscal hubiera tenido que probar el ADN. Sin perjuicio de ello, yo



sí soy guardiana del secreto profesional y en mis 24 años de defensora oficial lo tengo probado.

En la construcción de este sintagma, el sujeto hace réplica de la voz de la defensora oficial, la doctora Norma Bulacio, para dar cuenta del descargo que la abogada hace ante el fiscal encargado de llevar a cabo la investigación de los hechos, Washington Navarro Dávila, quien, a la hora de pedir un ADN del feto, se le fue negado a causa de no permitírsele la exhumación del cadáver. Aquí el medio pone en diálogo dos voces, la de la defensora, quien intenta salvaguardarse de las críticas exteriores, es decir, de quienes la condenan por una defensa negligente, y la del fiscal, quien era el encargado de contar con tal dato esencial para dar con la supuesta veracidad a la acusación de Belén.

No se tiene en cuenta aquí, y por ende no se relata por parte del sujeto del discurso del diario, que a lo largo de la investigación se enviaron dos fetos para llevar a cabo la autopsias médicas pertinentes que diesen, finalmente, con la información necesaria que probase que ese feto pertenecía a Belén, y es el hecho de la negligencia cometida por las autoridades máximas del Hospital Avellaneda de haber enviado dos fetos para tales estudios, uno de sexo femenino y otro de sexo masculino. Se opta, en cambio, por parte del medio, por reproducir un relato de tipo simplista que minimiza la gravedad de que no exista un ADN que demuestre el lazo de consanguinidad entre Belén y su “hijo”, y adhiriendo de este modo a los dichos reproducidos por la triada de poder en relación a condenar a Belén por el sólo hecho de permitirse dudar de su inocencia.

[#Ni una menos: así será la marcha en Tucumán.](#)

[La concentración se realizará en Plaza Independencia, el viernes a las 18. Reclaman medidas para prevenir femicidios y para asistir a las víctimas de maltrato.](#)



“En Tucumán, se sumó el reclamo por la libertad de Belén, una joven condenada tras haber sido acusada de homicidio, pese a que ella afirma que sufrió un aborto espontáneo”.

Aquí podemos observar la postura del sujeto del discurso en relación a una posición dudosa con respecto a los hechos acontecidos tal y como los describe la defensora técnica de Belén, Soledad Deza; esto permite entrever el matiz negativo con el que marca su posición en relación a la legalización del aborto en Argentina. Esto puede verse en la proposición “pese a que ella afirma que sufrió un aborto espontáneo”. De igual manera, al establecer que “ella afirma”, se aleja de los dichos y conforma un posicionamiento en contrapartida.

“Vamos a llevar el pedido de libertad para Belén porque consideramos que en su caso se expresan todas las violencias que atravesamos las mujeres: la penalización del aborto, la falta de acceso a la salud pública, la violencia obstétrica e institucional, el peso de una justicia sexista y clasista”, dijeron desde la mesa”.

El empleo del verbo “dijeron” en tiempo pasado, que se expresa a través de la cita reproducida por el sujeto del diario en referencia a lo dicho por la mesa “libertad para Belén”, nos muestra el escaso compromiso que el medio conserva en relación a las problemáticas sobre violencia institucional que azotan, de manera arbitraria por parte de las instituciones de carácter público, a las mujeres.

Como se observa, el diario no se condice con lo expresado desde “la mesa”, sino que lleva a cabo un distanciamiento solamente reproduciendo los hechos.

Si recapitulamos, hasta el momento, el diario no ha realizado mención alguna a la despenalización del aborto, la falta de acceso a la salud pública, la justicia sexista (como pudo verse con anterioridad en el análisis de fragmentos de



noticias ya trabajadas), como tampoco hizo mención a la violencia obstétrica sufrida por Belén.

Los mensajes del caso Belén

Cintillo: Columna de Opinión

“En el seno de la sociedad traspasada por el machismo”

Además de la ciudad de profundo significado bíblico para tres religiones, alude a la Convención de Belem do Pará, que ha sentado jurisprudencia para la defensa de los derechos de la mujer vulnerable y pobre, que no son vistos de igual modo en el seno de la sociedad traspasada por el machismo.

Bajo esta forma de construir la enunciación, el sujeto del discurso se presenta como un garante de los derechos de género; a través de su comentario les da un matiz positivo a los hechos tal y como son presentados por la defensa de Deza hacia Belén.

En tal sentido, es importante remitirnos a la conceptualización del término al que se hace referencia en el medio:

Castañeda (2007), señala que el machismo es difícil de definir, sin embargo todos lo reconocemos o lo experimentamos, sobre todo las mujeres. Lo define como: “Un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas: por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino según la cual no sólo son diferentes, sino mutuamente



excluyentes; por otro, la superioridad de lo masculino en las áreas consideradas importantes por los hombres”.⁶⁹

Como hemos observado hasta aquí, y respaldados por las leyes a las que hemos hecho mención, todo confluye en que Belén ha sido víctima de la violencia machista que se manifiesta a través de tipos específicos de violencia que la construyen como la victimaria y, en ese proceso, la convierten en víctima de la triada de poder.

“Ha sacudido la estructura anquilosada de justicia”

Belén ha sacudido la estructura anquilosada de la justicia, poco acostumbrada al cuestionamiento de sus decisiones, como no sea por un poderoso empuje mediático, como fue el caso de la sentencia en el juicio por Marita Verón.

El uso de la perífrasis “ha sacudido”, por parte del sujeto del discurso, hace alusión al carácter polémico que ha generado el caso de Belén en la justicia, quebrando la estructura de poder con la que se suele entrelazar el poder bajo parámetros machistas.

Podemos observar aquí el primer ápice por intentar resaltar el resquebrajamiento del posicionamiento de la triada de poder. Sin embargo, también resalta “poco acostumbrada al cuestionamiento de sus decisiones”, lo que se convierte en un avance en materia de derechos de la mujer en el medio de una sociedad regida por una justicia sumamente patriarcal. Al mismo tiempo, el medio intenta reforzar su imagen positiva a través de la mención al “empuje mediático”. Intenta construir su imagen positiva pese a haber sido la proyección de las voces del poder.

⁶⁹ En Viramonte Canialez, Iván Alejandro (2011). *Machismo, relación con la identidad social masculina y ausencia paterna*, Tesis de Maestría en Ciencias, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, p.28. URL: www.eprints.uanl.mx.

“El fallo es, por lo tanto, nulo”

En el dictamen del ministro fiscal, Edmundo Jiménez, se menciona que se violó la confidencialidad entre médico y paciente, que se hizo un ilegítimo procedimiento, que no se probó con pericia de ADN que la criatura fuera el hijo de ella, que se vulneraron los derechos de la encartada (debido proceso legal, defensa en juicio, garantía de la no autoincriminación, derecho a la igualdad, a la salud y a la intimidad), y que además se sacaron de contexto tanto sus declaraciones como las de los testigos. El fallo es, por lo tanto, nulo, según el funcionario judicial.

El empleo del sustantivo “nulo”, expresado en la construcción enunciativa llevada a cabo por el sujeto del medio, sirve para indicar el grado de adhesión que desde el diario se lleva a cabo en relación a los dichos reproducidos por el Fiscal Edmundo Jiménez. Un cambio llamativo pero para nada azaroso.

“Un profundo problema cultural”

Esta forma de modalidad del enunciado elegida por el sujeto del discurso, expresa su grado de apreciación hacia la reproducción de los dichos del magistrado Jiménez, visibilizando el medio, bajo la idea reproducida por el letrado, la idea de que la cuestión social es la causante de las problemáticas de género.

[El ministro de Salud de la Nación se manifestó en contra de la despenalización del aborto.](#)

[“Acá tenemos que cumplir con la Constitución y con la ley”, sostuvo Jorge Lemus.](#)

[Cintillo: nacionales](#)



“un tema muy delicado”

Al considerar que ese es “un caso muy delicado”, Macri resaltó: “vuelvo a asistir que acá lo importante es defender la vida”.

El uso del adjetivo “delicado” hace alusión al carácter emotivo que desde el medio se replica en relación a la reproducción del testimonio que dio el presidente Mauricio Macri, tras ser consultado sobre la legalización del aborto, tras previamente haber sido interpelado por un periodista a que diese su opinión respecto al tema tras los hechos sucedidos en el caso sobre Belén.

La construcción anteriormente mencionada, está respaldada por lo que manifiesta después, al proclamarse “defensor de la vida”, lo que pone en evidencia su posicionamiento. Reproduce, de esta manera, el discurso que respalda la clandestinidad del aborto.

Gritaron y marcharon para que liberen a Belén

Cintillo: policiales

“Partidos de izquierda y organismos de derechos humanos encabezaron la protesta”

Partidos de izquierda y organismos de derechos humanos encabezaron la protesta. Hubo murga e intervenciones artísticas. La manifestación se realizó en el centro de Tucumán y de las principales ciudades del país; hubo cánticos contra los jueces que la condenaron.

El empleo del sustantivo “protesta” se empleará para dar un matiz negativo a lo que son las marchas por las agrupaciones de derechos humanos. Si bien el término denota un sentido de “lucha”, en este caso se utiliza como eufemismo, con un sentido claramente peyorativo.



“tomaron un altavoz y comenzaron a entonar las canciones a favor de la liberación de Belén, y en contra de los jueces”

El empleo del verbo “tomaron” en tiempo pasado, hace alusión a la posición política que desde el medio se tiene en relación a las actividades y consiguas de lucha que son puesta en práctica, la mayoría de veces por parte de los partidos de izquierda. De este modo, se otorga un tinte negativo hacia las posturas que mantienen los partidos políticos de izquierda en relación a su compromiso con los casos en donde se violan los derechos humanos por parte del Estado, mientras que se califica de “positivas” a las decisiones políticas que suelen emanar, en este caso, desde la triada de poder.

“Los jueces aseguran que tuvo a su bebé en un baño del hospital Avellaneda y que lo asesinó arrojándolo a un inodoro”

Los jueces aseguran que tuvo a su bebé en un baño del hospital Avellaneda y que lo asesinó arrojándolo a un inodoro. Los que marcharon a favor de Belén entienden que se trató de un aborto espontáneo.

En relación al fragmento anterior, vemos cómo se suman a la noticia, dos miradas: una acerca de quienes se manifiestan en defensa de Belén y aquella que representa la triada de poder.

En este fragmento, particularmente, vemos cómo el sujeto del discurso reproduce el posicionamiento de los jueces remarcando esa mirada con el verbo en presente “aseguran”, no dejando lugar a dudas sobre la inocencia de Belén.

A su vez, como ya hemos visto con anterioridad, se hace uso del lexema “bebé” para reforzar la imagen negativa de la víctima como homicida, resaltando el vínculo y dando un matiz en extremo subjetivo acerca de los hechos.



De igual modo, observamos que se repite la construcción “lo asesinó arrojándolo al inodoro”. En esta proposición hay claros indicios de un posicionamiento que no deja margen a una apreciación dubitativa. El uso del verbo en indicativo “asesinó” pone en evidencia la suposición de asesinato por parte de la triada de poder.

“Entre cuestionamientos a la justicia, el parlamentario ensayó en diálogo con LA GACETA una fervorosa defensa a favor de Belén”

Entre cuestionamientos a la Justicia, el parlamentario ensayó en diálogo con LA GACETA una fervorosa defensa en favor de Belén. “Ella fue a un hospital a pedir salud y terminó presa. Esa es la gran hipocresía con la que hay que terminar”, manifestó, levantando el tono de voz para hacerse oír por sobre el ruido de una murga cercana que acompañaba la movilización. Según su opinión, la Justicia “subestimó a la sociedad: creyeron que esto no se iba a visibilizar”.

El fragmento se inicia con la construcción preposicional “entre cuestionamientos”, poniendo en evidencia el sentido peyorativo que el medio percibe en un reclamo real ante un fallo que no se coincide con los hechos. “Cuestionar a la Justicia” pareciera ser un hecho prohibido, considerado de forma negativa, restando validez al reclamo.

El empleo del verbo “ensayó” en tiempo pasado, a modo de reproducir las palabras emitidas por el diputado Masso, da un matiz negativo a su manera de construir su enunciación, de tal forma que dé cuenta, si bien se quiere de una manera implícita, de la postura política e ideológica del medio, la cual se distingue de la del diputado Masso, al posicionarse el medio como un eslabón perteneciente a la ideología anti-género que propaga la triada de poder. El lexema “ensayo” suele entenderse como intento, y aquí no hubo intento a favor de la defensa de Belén, sino que es una clara manifestación del descontento con respecto a la



valoración que la Justicia hizo de los hechos concretos que se evidencian en los informes técnicos.

De igual modo, lo podemos ver a través del uso del adjetivo “fervorosa”, empleado de manera antagónica a la defensa que el diputado Masso llevó a cabo. Todo esto nos hace aunar, aún más, en la idea de que el medio sostiene una postura de criminalización hacia Belén.

“Según su opinión, la Justicia “subestimó a la sociedad: creyeron que esto no se iba a visibilizar”.

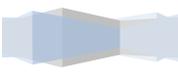
Este fragmento también pertenece a la cita anteriormente trabajada, por ende, continúa la línea expresada en el análisis anterior.

La construcción “según su opinión” pone en evidencia el distanciamiento del medio con respecto a la declaración de Masso en representación de la defensa de Belén.

El uso del verbo en tiempo pasado “subestimó”, se emplea dentro de la cita del diputado y se reproduce por el medio con el fin de denotar la posición política y personal que tiene el diputado Masso en relación a la forma tradicional sobre las cuales opera la justicia en cuestiones como ser las problemáticas de género.

“Las críticas de Masso no fueron solamente hacia el Poder Judicial sino que comprendieron al Estado en general, al que calificó como “un poco lerdo en algunas cuestiones”.

Las críticas de Masso no fueron solamente hacia el Poder Judicial sino que comprendieron al Estado en general, al que calificó como “un poco lerdo en algunas cuestiones”. “Hay leyes muy importantes, como la de la Violencia de Género y la de Adicciones, pero objetivamente lo que necesitamos es que el Estado nacional ponga los recursos para que lleguen a la población que sufre la violencia y las adicciones. Y de una vez por todas, hay que discutir la legalización del aborto. Porque eso no ocurre, se pierden muchas vidas que se podrían recuperar”.



En el término “críticas”, podemos evidenciar el sentido negativo que se pone en las declaraciones de Masso. Nuevamente, como se ha mostrado en reiteradas oportunidades, muestra su distanciamiento con respecto a la defensa y su acuerdo con el posicionamiento de la triada de poder.

“persona inocente”

“Hoy es un día, si no culminante, al menos muy importante de la lucha para anular este fallo que mantiene en la cárcel a una persona inocente. A través de violaciones de todo orden, en el terreno jurídico y médico por sobre todas las cosas, han condenado a una pobre mujer a ocho años de prisión. El hecho de que una causa se haya transformado en nacional, refleja que al problema lo sufren muchas mujeres en términos de atropello y violación. Por eso se movilizaron muchas mujeres y hombres”, expresó uno de los referentes del Partido Obrero, Daniel Blanco.

En esta noticia, ya podemos observar un mayor lugar destinado a las voces de la defensa.

Es particularmente importante resaltar cómo el movimiento que se alzó en defensa de Belén fue cobrando importancia y plasmando su voz en distintos medios. Sin embargo, el sujeto de discurso que tratamos desde el inicio, no se aleja del todo de su posicionamiento inicial, como veremos en análisis posteriores.

Si bien no hace eco del posicionamiento, visibiliza medianamente la cuestión. Tal es el caso de la cita del testimonio de Daniel Blanco que alude a Belén como “persona inocente” respaldándose en los hechos.

“han condenado a una pobre mujer a ocho años de prisión”.

De igual manera que en el ejemplo anterior, Daniel Blanco construye la imagen de Belén a través del sintagma “pobre mujer”. Siguiendo esta mirada



también se menciona a Alejandra del Castillo quien expresa “consideramos que mienten” haciendo referencia a los jueces y al posicionamiento de la triada.

Sin embargo, pese a la presencia de las voces de quienes están a favor de Belén, recordemos que esto responde a los avances del caso. El diario en cuestión reposiciona en base a lo que requiere el proceso que fue adquiriendo notoriedad y gran apoyo.

Los jueces que condenaron a Belén dicen que el proceso penal fue politizado y atacan al Ministro fiscal.

Cintillo: Policiales.

“Los jueces Dante Ibáñez, Rafael, Maccorito y Fabián Fradejas están convencidos de que hicieron lo correcto en el llamado caso “Belén”.”

Los jueces Dante Ibáñez, Rafael, Maccorito y Fabián Fradejas están convencidos de que hicieron lo correcto en el llamado caso “Belén”. A las críticas que recibieron de parte de instituciones y organizaciones sociales se sumaron dos dictámenes de Edmundo Jiménez, jefe de los fiscales y defensores oficiales, que defenestraran el proceso en general y las decisiones de la Sala III de la Cámara Penal en particular. En esas condiciones delicadas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán debe revisar la prórroga de la prisión preventiva de la acusada y la condena a ocho años de prisión por el homicidio de un bebé.

El empleo del participio “convencidos” por parte del sujeto del discurso, da un matiz positivo, y de seguridad, a la postura tomada por la triada de poder en relación al encarcelamiento de Belén.

De igual modo, al utilizar la construcción “el llamado caso de ‘Belén’”, se aporta una visión negativa, desde el punto de vista ideológico del medio, a los hechos sucedidos, al referirse al caso de esta forma. Es decir, el resaltado entre



comillas, proporciona una semántica peyorativa, resignifica a Belén, la aliena como sujeto y establece un posicionamiento que refuerza la criminalización.

Lo que se logra reforzar en la audiencia es el imaginario de que “otro caso” más de aborto es penado bajo una “justa” lógica.

“A las críticas que recibieron de parte de instituciones y organizaciones sociales se sumaron dos dictámenes de Edmundo Jiménez, jefe de los fiscales y defensores oficiales, que defenestran el proceso en general y las decisiones de la Sala III de la Cámara Penal en particular.”

En esta construcción, el empleo del sustantivo “críticas” por parte del sujeto del discurso, da la imagen negativa de que la lucha llevada a cabo por organizaciones sociales, al igual que el posicionamiento político del Fiscal Jiménez que brega por la libertad de la joven, es el producto de una mala jugada política en contra de los jueces integrantes de la Cámara Penal III de la Provincia, y que buscan, como fin último, defenestrar el proceso político llevado a cabo desde la triada de poder, acusando a estos últimos de ejercer violencia institucional y de criminalizar a Belén por su condición de género y clase.

A su vez, el verbo “defenestran” tiene una fuerte carga emotiva. Como modalizador tiene un carga semántica peyorativa, haciendo alusión a que las críticas son injustificadas.

“En esas condiciones delicadas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán debe revisar la prórroga de la prisión preventiva de la acusada y la condena a ocho años de prisión por el homicidio de un bebé.”

El empleo del adjetivo “delicadas”, para hacer referencia a la situación de Belén, nos da la pauta de cómo considera el sujeto del discurso del diario a las situaciones de aborto clandestino llevadas a cabo en la provincia, posición que se connota como negativa en relación al tratamiento mediático que se realiza en

relación a los casos de aborto que sacuden a la provincia, los cuales, según el criterio ideológico del periódico, deben ser duramente penados a la hora de ser juzgados por las autoridades pertinentes.

“Los miembros del tribunal dicen que el proceso se desarrolló sin contratiempos hasta que se volvió un asunto político.”

Los miembros del tribunal dicen que el proceso se desarrolló sin contratiempos hasta que se volvió un asunto político. Explican que ni siquiera comprenden por qué, a posteriori de la sentencia condenatoria, la acusada pasó a llamarse “Belén”. “Juzgamos a Sofía Soledad Sánchez en un debate oral y público. No hay razón alguna para preservar la identidad de la acusada, que no es menor de edad (tenía 28 años al momento del juicio) ni fue víctima de delitos sexuales”, coinciden en el despacho de Ibáñez.

El empleo del sustantivo “asunto” y del adjetivo “político” nos da la pauta del matiz negativo con el que el periódico trata las problemáticas de género, avalando de este modo la condena impartida por la triada de poder sobre Belén.

A su vez, desconocen que es un asunto político siempre que hablamos de cuestiones que atañen a una situación social de urgencia que afecta a las mujeres en general y a Belén en particular.

“Explican que ni siquiera comprenden por qué, a posteriori de la sentencia condenatoria, la acusada pasó a llamarse “Belén”. “Juzgamos a Sofía Soledad Sánchez en un debate oral y público.”

El empleo del verbo “juzgamos” en tiempo presente, en la cita pertinente emitida por los jueces integrantes de la triada de poder, es replicado por el sujeto del medio (cita directa) con el fin de resignificar la condena llevada a cabo sobre Belén por los magistrados judiciales. Seguido del uso del sustantivo propio “Sofía

Soledad Sánchez”, en la cita empleada por los jueces, y también replicada por el medio, con el fin de exhibir públicamente el nombre de la víctima en el medio. Ésto cumple la función de amenaza, tanto desde la ideología planteada por la triada de poder, como también desde el diario *La Gaceta*, de condenar a toda aquella mujer que se atreviese a llevarse a cabo una interrupción voluntaria de embarazo (IVE).

Esto constituye un acto de violencia mediática y simbólica. La exposición del verdadero nombre de Belén, expone su identidad y la integridad de su persona ante las reacciones de las que pueda ser víctima luego de haber sido criminalizada desde la triada de poder. En este punto, la criminalización de Belén toma su máxima expresión al atentar contra el hecho de salvaguardarla.

Recordemos que la Ley 26.485, en la Ley de Protección Integral de las Mujeres, art. 6⁷⁰, establece que se debe evitar la violencia mediática, que consiste en lo siguiente:

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, en este punto observamos cómo el medio deshonra su imagen y atenta contra su integridad revelando su identidad. Asimismo, como vimos en noticias anteriores, también hemos observado que se lleva a cabo su difamación, discriminación y humillación en el mero acto de criminalizarla desconociendo los hechos.

⁷⁰ Ley 26.485, en *Ley de Protección Integral a las Mujeres*. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.



“No hay razón alguna para preservar la identidad de la acusada, que no es menor de edad (tenía 28 años al momento del juicio) ni fue víctima de delitos sexuales”, coinciden en el despacho de Ibáñez.”

Esta cita directa nos da la pauta de la forma en que el sujeto del medio evalúa de forma “lógica” y en términos de verdad lo reproducido por los “señores” jueces, tal como hemos observado en el análisis anterior, con el cual también coincide la forma de violencia que se ejerce en contra de Belén.

La revictimización ejecutada hacia Belén por su condición de género y clase, es reproducida por el medio con un guiño bueno en referencia a los planteos éticos y morales planteados por la triada de poder en relación a juzgar a Belén por su “supuesta” IVE, corriendo a la problemática del aborto de las problemáticas de género, para ejercer aún más su supremacía de poder.

“Durante una hora, los jueces se refieren a las versiones que circulan sobre el juicio y la sentencia, y que Jiménez hizo suyas en el requerimiento de revocatoria que entregó a la Corte: para ellos son relatos falsos.

El empleo del sustantivo “falso”, para hacer referencia a los relatos de la defensa, demuestra la posición de adhesión, que desde el medio, se tiene en relación a la historia “oficial” contada por la triada de poder y, de la misma forma, se rechaza, si bien se quiere de manera implícita, la posición del ministro Jiménez en pos de desenjuiciar a Belén, tras tratarse de uno de los tantos casos de violencia institucional a los que son sometidas las mujeres por su condición de género y clase.

“La acusada desconoció el embarazo y el cuerpo del niño hallado en un retrete del centro sanitario”.



En esta construcción, el sujeto del discurso emplea el verbo “desconoció” en tiempo pasado, evaluando la actitud de la víctima como “inaceptable” ante el hallazgo de su supuesto “hijo”, “niño”.

El medio construye su enunciado dándole un matiz negativo a los hechos llevados a cabo por la víctima y juzgados por la triada de poder, a la cual el medio adhiere de manera positiva.

Rescatando el sustantivo “niño”, observamos la carga semántica de la que se hace uso con la finalidad de criminalizar a Belén.

“[...] merecedora de la máxima protección jurídica: un recién nacido en estado absoluto de indefensión”.

Los magistrados expresan que estaban frente a la víctima más vulnerable y, por lo tanto, merecedora de la máxima protección jurídica: un recién nacido en estado absoluto de indefensión. “Jiménez se olvida de esto: sólo habla de la vulnerabilidad de la imputada”, añade Macoritto.

En este párrafo, el diario replica la posición de los jueces dando peso a la voz de la triada de poder que ve como única víctima al feto, al que denomina como “recién nacido”, un modalizador contundente con una carga semántica que busca apelar a la emotividad del receptor. Esto es una proyección depeitativa de conceptos que hemos visto con anterioridad, como “niño”, “hijo”, “criatura”; en ningún momento se alude al denominador científico “feto”, necesario al plantearse un proceso jurídico que requiere de un posicionamiento que se aborde desde un foco objetivo.

El empleo del sustantivo “víctima” y el adjetivo “vulnerable” es utilizado con el fin de dar un matiz negativo a los hechos tal y como fueron presentados por la defensa técnica de Belén. A la vez, busca reforzar la idea de que la víctima, Belén, es una “asesina” que decidió terminar “sin razón alguna” con la vida de su supuesto “bebé”.



El empleo de términos “absoluto” e indefensión” también resignifican la idea de que, bajo parámetros legales, sociales y culturales, la idea de que haya un “feto” es equiparable a que exista un “bebé” o “persona”, lo cual refuerza aún más en la audiencia la idea de que pesa más la vida de un supuesto “bebé” encontrado en uno de los baños del policlínico, que la idea de que haya una mujer presa tras otorgársele el rótulo de “asesina” sin que exista prueba alguna de filiación entre su persona y la del supuesto “feto” encontrado.

A su vez, desconoce la confrontación de derechos que se genera entre un sujeto de derechos como Belén y un feto que va adquiriéndolos sólo a medida que crece.

“Es la primera mentira: esta causa trata sobre el nacimiento prematuro de un bebé de 32 semanas [...]”.

Fradejas retoma el hilo de la conversación: “a partir de la sentencia y antes de la lectura de sus fundamentos, la abogada (Deza) comienza a instalar la idea de que el tribunal había sentenciado a una mujer a ocho años de prisión por un aborto. Es la primera mentira: esta causa trata sobre el nacimiento prematuro de un bebé de 32 semanas que, luego de respirar, recibe un golpe que le ocasiona la muerte. Después de ello, fue introducido en un inodoro, y encontrado por una enfermera y un policía”.

El medio reproduce el discurso de Fradejas sin modalizadores que indiquen su distanciamiento de tal postura. Por el contrario, reproducen el discurso que acusa a la defensora Deza de “instalar” una idea que no consideran acertada, contribuyendo a la construcción de Belén como victimaria en el “asesinato” de “un bebé de 32 semanas”.

El posicionamiento no deja lugar a dudas cuando sostiene, de forma directa, que lo planteado por Deza es una “mentira”; por lo tanto, tiende a generar descrédito sobre los postulados de la defensa de Belén. Es decir, intenta desmerecer las voces. El diario replica esto en un afán de dar a conocer al público



lector una postura que se considera de autoridad. Asimismo, como hemos visto antes, no se le da igual importancia a las voces de la defensa.

Por otro lado, tiende a construir la imagen de “asesina” de Belén sosteniendo que nació un “bebé” y que fue golpeado e introducido en un inodoro para ocasionarle la muerte.

“Jiménez se olvida de esto: sólo habla de la vulnerabilidad de la imputada”, añade Macoritto.

Los términos “vulnerabilidad” e “imputada” en la cita extraída de la fuente “oficial”, proveniente de la triada de poder, precisamente emitida por uno de los jueces, y replicada de exacta forma por el sujeto del discurso del diario, lo que pretende es desacreditar los dichos reproducidos por el Ministro Jiménez, calificando a la postura como “irracional”, al querer defender a Belén antes que al supuesto “feto”.

“El movimiento de rechazo al fallo fue tomando volumen. En ese contexto, Jiménez dictamina la invalidez de todo el proceso”.

El empleo del sustantivo “rechazo” por el sujeto del discurso se usa con el fin de dar la pauta de que existe otra historia contraria a la historia de la triada de poder, a la cual el diario por su postura ideológica, adhiere de manera un tanto explícita a lo largo de sus relatos sobre la historia de Belén, y que a través de la participación del ministro Jiménez en el caso, es que pudo visibilizarse la posibilidad de que Belén quedase en libertad, como consecuencia de las irregularidades llevadas cabo por parte de la fiscalía número 5 en la investigación del supuesto hallazgo de un feto “N”.

“-La víctima, el bebé de este caso, ¿no merecía también un abogado?”



El empleo del sustantivo “víctima” se utiliza con el fin de homologarlo al término “bebé”, para reforzar sobre la audiencia la idea de que hubo una “persona”, producto del supuesto “alumbramiento” dado por Belén, el cual fue “asesinado”, y sobre tales hechos es que justifica su accionar “legal” la triada de poder, para poder “justificar” de manera arbitraria su condena hacia Belén, acusándola como la “asesina” de su propio “hijo”.

A su vez, el cuestionamiento que lleva a cabo pone en tela de juicio desde dónde se posiciona, debido a que juega con la figura del abogado del niño.

“No hubo confesión de un hecho ilícito ni, por lo tanto, violación del secreto profesional”, indican los jueces.”

El parto prematuro ocurrió en el baño; cuando la joven volvió a la sala, su estado desembocó a una derivación ginecológica. “En ese punto, el médico advirtió que había habido un alumbramiento y preguntó por el bebé, con la esperanza de encontrarlo con vida. La madre de la imputada dijo entonces que podía estar en el baño y allí lo encontraron. No hubo confesión de un hecho ilícito ni, por lo tanto, violación del secreto profesional”, indican los jueces.

El empleo del sustantivo “parto” nos da la pauta de su posición ideológica en relación a los casos de aborto espontáneo y de prácticas de IVE, posición que sigue claramente la línea ideológica planteada por la triada. De esta forma, el medio otorga un matiz negativo a los hechos que relata la defensa técnica, y resalta, por lo contrario, la idea de que Belén “alumbro” a un “hijo”, cuestión por la cual la triada de poder se antepone ante la defensa de la letrada Deza, a la hora de recalcar que no hubo violación de secreto médico, ya que ese feto “N” encontrado en uno de los baños, y con un pedazo de cordón umbilical, correspondería de manera directa con el cordón umbilical de Belén gracias a la revisión médica del doctor Martín.



“La Sala III de la Cámara Penal sostiene que el cúmulo de pruebas técnicas, informativas y testimoniales acredita que el bebé encontrado en el baño de la guardia del Hospital Avellaneda nació como consecuencia del parto prematuro de la imputada.”

En esta construcción sintagmática, el sujeto del discurso emplea el sustantivo “acredita” en tiempo presente, con el fin de otorgar un matiz positivo a los dichos replicados por la triada de poder, en relación a la condena arbitraria aplicada por estos últimos sobre Belén, y reproducida de forma mediática por el medio, con el fin de desacreditar la imagen social de la víctima frente al público tucumano.

El tribunal sostiene que, en virtud de las pruebas reunidas, el examen de ADN no era necesario para la acusación y que la defensa tampoco lo pidió. “Nadie ´planto´ un feto”, dice el juez Rafael Macoritto. “Si ese no era su hijo, ¿entonces su hijo dónde está?”, interroga el vocal Fabián Fradejas.

El sujeto del discurso emplea los sustantivos “ADN” y “feto”, bajo la intención de invisibilizar la cuestión de fondo, que trae aparejada la táctica judicial implementada por la triada de poder para juzgar “injustamente” a Belén a cumplir una condena de ocho años de prisión, alegando la existencia de un supuesto vínculo de filiación entre el feto “N” y la joven.

El sujeto del diario, adhiere de forma positiva al relato “oficial”, reforzando ante la audiencia tucumana la idea de que cualquier mujer que se encuentre atravesando una situación de aborto espontáneo, o de IVE, y que deba recurrir en busca de ayuda sanitaria para salvaguardar su salud, se encuentre en ese mismo horario un feto “N” alguno, como fue con el caso de Belén, pueda atribuírsele de manera arbitraria.



La Corte Suprema de Justicia de Tucumán ordenó que “Belén” sea puesta en Libertad.

Cintillo: Policiales.

“La corte Suprema de Justicia de Tucumán ordenó que “Belén” sea puesta en libertad. Lo hizo a través de un fallo conocido esta tarde, que lleva la firma de los vocales Antonio Gandur, Antonio Estofan y Daniel Posse.”

El empleo del sustantivo propio “Belén”, tantas veces utilizado por el sujeto del discurso del diario a lo largo de la cronología contada por el periódico, tiene un uso particular en esta construcción ya que, al posicionar al nombre Belén “entre comillas”, lo que se pretende es recalcar, de manera negativa, el hecho de que la Corte Suprema de Justicia haya decidido liberar a la supuesta “asesina” de su propio “hijo”. Aquí el empleo del pseudónimo tiene un matiz negativo, condena nuevamente, y mediáticamente ante la audiencia tucumana, a la figura de Belén, aún después de habersele otorgado la libertad por parte de la CSJ.

“El máximo tribunal de la Provincia dispuso que las actuaciones vuelvan a la Sala III de la Cámara Penal, que emitió el fallo condenatorio, para que instrumente la liberación efectiva de Belén.”

Aquí el sujeto del discurso enmarca su enunciación, dentro de un matiz positivo hacía los hechos tal y como fueron decididos por la Corte Suprema de Justicia; hace réplica de las voces oficiales de la CSJ que determinan finalmente el proceso de condena de Belén como “inválido”, instando a la Cámara Penal III a liberar definitivamente a la víctima.



Cinco claves para entender el caso Belén

La joven había sido condenada por la Sala III a ocho años de prisión.

Cintillo: policiales

“La Corte Suprema de Tucumán falló ayer a favor del cese de la prisión preventiva de Belén, la joven tucumana condenada en abril por la Sala III.”

El verbo “falló” hace alusión a una categoría jurídica que refiere a una decisión positiva, tomada por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, a favor a otorgar el cese de la prisión preventiva de Belén.

Con esta construcción, el sujeto del discurso lo que hace es reproducir la decisión política del órgano jurídico más importante que tiene la provincia.

En este sentido, recapitulando posiciones tomadas en análisis anteriores, Fairclough y Wodak (2000) daban importancia al papel que juegan los medios en los aspectos que resultan claves para la vida social.

“Los jueces aseguran que es su hijo”

Belén ingresó al hospital Avellaneda en marzo de 2014. Esa madrugada se encontró un feto en un baño. Si bien no se hizo un ADN, los jueces aseguran que es su hijo.

El empleo del verbo “aseguran”, hace del sujeto del discurso un cómplice de la triada de poder, tal como se reproduce en otras noticias anteriores, buscando, a través del uso de este verbo, reforzar la idea de que, a pesar de la decisión tomada por la Corte Suprema de la Provincia, Belén pueda seguir siendo, aún ante la audiencia, la posible culpable del homicidio del feto “N” encontrado en uno de los baños del hospital.

Van Dijk (2000) afirma: “En lugar de controlar directamente las actividades de los otros mediante la fuerza física, controlamos la base mental de las acciones



[...], las intenciones o propósitos de las personas” (p.41). De esa manera, el medio intenta seguir influyendo en la conciencia del público receptor, mostrando una imagen particular de Belén de forma negativa.

El medio, como una extensión de la triada de poder, se construye de este modo como un cuarto poder, como una herramienta de “control” social, que es continuo y funcional a lo reproducido por *statu quo*.

“Ayer, los jueces Estofán, Gandur y Posse ordenaron el cese de las medidas privativas de la libertad. No se manifestaron sobre el fallo de fondo, la condena.”

El empleo de los sustantivos “fallo” y “fondo” hacen referencia a una posición negativa en referencia a las posiciones optadas por parte de los integrantes de la cúpula de la CSJ. Es de este modo, que siguiendo a Van Dijk (2003) exponemos que: “el ACD reconoce desde luego la naturaleza estratégica de estas acusaciones y considera que forman parte de los complejos mecanismos de dominación, ya que principalmente constituyen un intento de marginalizar y volver problemática la disensión” (p.144).

Tras más de dos años de prisión, Belén vuelve a casa.

Subtítulo: El máximo tribunal de la provincia decidió que Belén podrá abandonar el penal y esperar la revisión del fallo condenatorio en libertad. Su defensora, Soledad Deza, denunció a los jueces por dar a conocer el verdadero nombre de la joven condenada.

Cintillo: Policiales

“La joven tucumana, que había sido hallada culpable por los jueces Dante Ibañez, Nestor Macoritto, Fabián Fradejas en abril por el delito de homicidio



agravado por el vínculo había llegado a las audiencias privada de su libertad y la Cámara había decidido la prórroga de esta medida.”

El empleo del adjetivo “privada” y del sustantivo “libertad”, son utilizados por el sujeto del discurso del periódico para reproducir la idea, la “ejemplificación”, que desde la triada de poder, se impuso sobre Belén, como consecuencia de su accionar “delictivo”. Es decir, a Belén se le niega la posibilidad de esperar su condena en libertad, como se hace en procesos judiciales en los que no existe peligro de fuga o contra la sociedad. En los hechos, también se pide una prórroga de su prisión. También atenta contra la norma *in dubio pro reo*, en la que se establece la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

El hecho de que la joven llegase privada de su libertad a las audiencias, sumado a que, desde la fiscalía instrumentada por el fiscal Carlos Sale, se le concediera la prórroga de tal medida, refleja cómo el medio adhiere dando un matiz positivo a los relatos, tal y como son reproducidos por la triada de poder. Nos referimos a Van Dijk (2000), para dar cuenta de cómo operan los sistemas de poder, según el cual:

[...] el poder es control de la acción [...], requiere el control de las cogniciones personales y sociales [...] presupone el control del discurso público [...] mediante formas especiales de acceso, [...] puede basarse en recursos de poder políticos, económicos, sociales o académicos (posición, propiedad, ingresos, conocimiento, pericia, etc.) (p.47).

“[...] desde el entorno de la defensa de la joven aseguraron que no son muy “optimistas” con que se otorgue de forma urgente”.

La medida fue ordenada por los jueces Daniel Posse, Antonio Estofán, Antonio Gandur en un fallo que fue conocido por la defensa de Belén ayer a las 18. Sin embargo, aún no se sabe cuándo podrá dejar su celda, ya que los trámites deben ser realizados por la sala que la condenó. En



ese sentido, desde el entorno de la defensa de la joven aseguraron que no son muy “optimistas” con que se otorgue de forma urgente.

El análisis de este fragmento requiere de un análisis más profundo de aquello que subyace de lo puramente literal. En este sentido, el fragmento alude a la medida que posibilite que Belén pueda esperar la revisión del fallo en su domicilio. La defensa no es “optimista” en tal sentido debido a los obstáculos que impone la triada de poder.

El medio resulta cómplice y reproductor de la triada de poder, debido a que juega un rol importante en su condena. A eso lo vimos con anterioridad en la revelación de su nombre. Asimismo, la ausencia de optimismo también radica en la intención de triada de poder de poder revelar además su imagen durante el proceso de liberación.



Clasificación del Corpus

Caso Belén - Análisis del Corpus

	Belén	Instituciones de Poder / Tríada de Poder	Feto	Acontecimientos
Subjetivemas Nominales	"la joven"	"la defensa de la joven"	"Hijo"	"asesinato"
	"la condenada"	"Los jueces"	"Feto"	"aborto espontáneo"
	"asesina"	"Sentencia dura"	"la criatura"	"parto prematuro"
	"imputada"	"al tribunal que iba a juzgarla"	"bebé"	"homicidio"
	"una joven condenada"	"Los magistrados"	"del niño"	"El caso de Belén"
	"la acusada"	"sociedad traspasada por el machismo"	"El niño encontrado"	"el delito de homicidio agravado por el vínculo"
	"Sofía Soledad Sánchez"	"facultativos"	"el hijo de la imputada"	"ilícito accionar"
	"víctima"		"su hijo"	"el homicidio de un bebé".
	"vulnerable"		"recién nacido"	
	"la mujer"		"víctima"	
Subjetivemas Verbales	"suplicó Belén"	"violaron el secreto médico"	"lo mató y lo arrojó"	"se trató de un parto prematuro seguido de homicidio"
		"consideraron que la joven no tuvo un aborto espontáneo"	"nació con vida"	"dio a luz a un bebé de sexo masculino"
	"provocó en su hijo un traumatismo"	"El caso de Belén es extremadamente sensible"	"efectivamente es el hijo de la imputada"	"nació"



	"se sumó el reclamo por la libertad de Belén"	"la condenaron a 8 años de prisión"	"que no se probó con pericia de ADN que la criatura fuera el hijo de ella"	"provocó en su hijo un traumatismo encéfalo craneano"
	"condenada tras haber sido acusada de homicidio, pese a que ella afirma que sufrió un aborto espontáneo".	"Respecto a la ausencia de una prueba de ADN, los jueces no la consideraron imprescindible para constatar la filiación"	"tuvo a su bebé en un baño"	"habría querido hacer desaparecer a la criatura"
	"Belén ha sacudido la estructura anquilosada de la justicia"	"Los jueces consideraron que la joven tuvo un parto prematuro"		"acababa de dar a luz a un bebé"
	"La acusada desconoció el embarazo y el cuerpo del niño hallado en un retrete del centro sanitario".	"lanzó la diputada" (Victoria Donda)		"a Belén la condenaron por haber asesinado a su hijo en un baño"
	"la defensa de la imputada luce débil"	"El fallo es, por lo tanto, nulo, según el funcionario judicial"		"tuvo un parto prematuro"
	"Negó su responsabilidad"	"hubo cánticos contra los jueces que la condenaron"		"luego asesinó al bebé, arrojándolo al inodoro"
		"Los jueces aseguran que tuvo a su bebé en un baño del hospital"		"desconoció el embarazo"
		"y que lo asesinó arrojándolo a un inodoro"		
		"están convencidos de que hicieron los correctos en el llamado caso Belén"		



		"Los miembros del tribunal dicen que el proceso se desarrolló sin contratiempos hasta que se volvió un asunto político"		
		"extendieron la prisión preventiva de oficio"		
		"son tres hombres que no alcanzaron a comprender la coyuntura vital de la acusada"		
		"emitió el fallo condenatorio"		
		"Los jueces aseguran que es su hijo"		
		"La medida fue otorgada por la Jueza Mirta Lenis de Vera"		
		"Se dictó también la prórroga de la prisión preventiva"		
		"Desde el entorno de la defensa de la joven aseguraron que no son muy "optimistas" con que se otorgue de forma urgente"		
		"jueces decidieron que debería seguir privada de su libertad hasta que la sentencia quede firme"		
		"Los jueces Estofán, Gandur y Posse"		



		ordenaron el cese de las medidas privativas de la libertad"		
		"Posse, que fue el preopinante, cuestionó duramente el accionar de la Justicia por este caso"		



Conclusiones

A partir del ACD realizado sobre las noticias del diario *La Gaceta on-line*, en relación al caso de Belén, se reconocieron marcas enunciativas entre las que destacamos los deícticos, subjetivemas y modalizadores del enunciado. Es a partir de éstas que el enunciador elabora su argumentación y construye su posicionamiento, de modo que estas marcas funcionan como estrategias discursivas de gran trascendencia dentro del texto.

El sujeto del discurso se construye a partir de reconocerse como funcional al discurso de las instituciones, al ceñirse a un relato de tipo oficial, basando su versión en la presentación de los hechos tal como fueron enunciados desde la Justicia a lo largo del proceso judicial que llevó a la encarcelación de Belén. De esta forma, invisibiliza la violencia obstétrica, la violencia de género e institucional emanada desde las instituciones médico-sanitarias sobre el cuerpo, identidad e integridad de Belén. Con lo cual concluimos que se representa como una cuarta pata que se suma a la triada de poder. Hemos podido observar cómo, a través del discursos y de los hechos llevados a cabo durante el proceso, se violan leyes establecidas orientadas a la protección integral de las personas, en general, y de las mujeres, en particular.

Así, el medio en cuestión se construye como invisibilizador de la violencia institucional, propagando el uso de subjetivemas nominales como “asesina”, “bebé”, “hijo”, como también el uso de subjetivemas verbales como “lo mató”, “lo habría arrojado por las cañerías del inodoro”, entre otros, para incriminar a la joven y construir una imagen peyorativa que se asienta en el imaginario colectivo y pasa a formar parte del inconsciente en el que circulan todo tipo de ideas de tinte patriarcal.

Se identifica, a partir de su postura oficial, como una extensión al discurso que proviene desde del espacio médico y sanitario, desde el espacio jurídico y así



lo replica haciendo uso de sus palabras para justificar su posicionamiento y perpetrar un poder que resulta coercitivo, desde lo manifestado por los postulados de Van Dijk.

Se reconoce la construcción del sujeto por ser una extensión al discurso de la triada de poder que también hace uso de los medios para manifestar su posicionamiento en el proceso condenatorio. De esa forma, se construye a Belén como la victimaria y no como la víctima de instituciones sesgadas por una mirada patriarcal.

Asimismo, el pasaje de las noticias de sección policiales, a sociales, para luego concluir en actualidad, constituye al sujeto del discurso como un actor mediático proclive a los cambios sociales y a la metamorfosis de posicionamientos que se llevaron a cabo a lo largo del proceso que, desde el contexto en cuestión, se generaron en torno al reconocimiento público del caso de Belén como un hecho de violencia institucional.

El sujeto discursivo se reconoce como un agente informativo de tipo oficial a través de una manera particular de presentar al discurso. La violencia obstétrica se construye, en este caso, como un evento adverso y aislado de los otros casos de violencia institucional ejercidos sobre las personas gestantes del resto de la provincia. Recordemos que todo proceso judicial asienta jurisprudencia y así sienta las bases para casos posteriores. De ahí la importancia del abordaje de este tema en cuestión y de la deconstrucción de los discursos de poder como herramientas para evitar, en un futuro, la criminalización de otras mujeres en similar situación.

El sujeto del discurso construye una imagen estereotipada de Belén, mediante un proceso de revictimización puesto en práctica por parte del medio con el fin de criminalizar doblemente a la joven a partir de sus publicaciones.

Por otro lado, Belén es representada como una figura sin voz ante los hechos. Se la invisibiliza por su cuestión de género y de clase, y con esto se



invisibiliza también su situación obstétrica adversa, como así también la violencia que le fue ejercida desde las instituciones. Este proceso de invisibilización puede verse por la disparidad en la réplica de voces. Mientras la triada de poder es replicada por el medio en numerosas ocasiones, son escasas las veces que se presta voz a Belén o a su defensa. Esta postura también queda evidenciada por los modalizadores que adquieren matiz, una semántica negativa cuando se trata de la defensa de Belén o de su propia voz. Mientras tanto, suelen reproducirse de forma textual las voces de quienes conforman la triada de poder y, en varias ocasiones, el mismo medio digital hace uso de los términos que la triada utiliza.

El tratamiento mediático termina perfilándose en pos de trabajar con una sola representación de los hechos, la del fallo judicial. Es decir que, toma partido por las instituciones, simula parecer objetivo cuando, en realidad, elige reproducir los hechos tal como son presentados en el fallo. El periódico toma la perspectiva del discurso oficial y lo convierte en contexto.

La historia de Belén cobra importancia para el diario una vez que puede ponerse en marcha un relato que nace como consecuencia de la materialización de la sentencia de la víctima. El medio, a través del juicio, escenifica los hechos tal y como se desarrollaron en la sala de la Cámara Penal III, y constituye, de este modo, un discurso periodístico pero no jurídico.

El escenario de los hechos, para el medio en cuestión, termina por ser representado por las voces testimoniadas en el fallo y no por las voces de las víctimas involucradas en el caso.

Se considera que el accionar periodístico del medio tucumano termina por implantar un discurso sobre la audiencia provincial que busca orientar un determinado tipo de interpretación literaria acerca de los hechos, que desde el género discursivo en cuestión se busca establecer.

Logra visibilizar la cuestión de género, de violencia obstétrica y aborto, pero no lleva a cabo otro tipo de cobertura que pudiese ser relevante en materia de



derechos humanos y de género, lo que pone en evidencia una cosmovisión sexista, a la vez que carecen de una visión crítica con perspectiva de género sobre tales problemáticas.



Bibliografía General

- Austin (1962), *How to do things with words*, Clarendon Press, Oxford.
- Butler, Judith (2007), *El Género en Disputa. El feminismo y la subversión de la Identidad*, Ed. Paidós, Barcelona.
- Bach y Harnish (1979), *Linguistic communication and speech acts*, The MIT Press, London.
- Bourdieu, Pier (1998), *La dominación masculina*, Ed. Anagrama, Barcelona.
- Bourdieu, Pier y Passeron, Jean-Claude (2001), *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*, Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales. URL: www.cholonautas.edu-pe.
- Chaher, Sandra (2010), "Violencia mediática: cómo erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación", en *Curso de Género y Derechos Humanos*, Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos, Buenos Aires. URL: www.infodiscursos.org.
- Cruz-Coke, Ricardo (1980), "Fundamentos genéticos del comienzo de la vida humana", en *Rev. Scielo*. URL: www.scielo.conicyt.cl.
- Deza, Soledad (2016), *Libertad para Belén*, Ed. Cienflores, Buenos Aires.
- Escandel Vidal, M. Victoria (1996), *Introducción a la Pragmática*, Ed. Ariel, Barcelona.
- Fairclough, Norman y Wodak, Ruth (1° Ed. 2000), "Análisis Crítico del Discurso", en *El Discurso como Interacción Social* (Comp. Van Dijk), Ed. Gedisa, Barcelona.



Foucault (2002), "El Castigo", *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*, Ed. Siglo XXI.

Gámez Fuentes, María José y Núñez Puente, Sonia (2013), "Medios, ética y violencia de género: más allá de la victimización", en *Rev. Asparkía*, N°24, pp.145-160.

García Canclini, Néstor (1984), "Gramsci con Bourdieu. Hegemonía, consumo y nuevas formas de organización popular", en *Rev. Nueva Sociedad*, N°71, Marzo-Abril, México, pp. 69-78.

Kerbrat-Orecchioni (1986), *La enunciación de la subjetividad en el lenguaje*, Ed. Edicial, Buenos Aires. URL: www.fba.unlp.edu.ar.

Klein, Laura (2013), *Entre el crimen y el derecho. El problema del aborto*, Edición Booket.

Lamas, Marta (2000), "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual", en *Rev. Cuicuido*, vol. 7, núm. 18, enero-abril, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

Pereyra, Marcelo R. (2003), "El estudio de la violencia de género en los medios: una herramienta teórica y política", Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires. URL: www.sedici.unlp.edu.ar.

Raiter, Alejandro et al (2002), *Representaciones Sociales*, Ed. Eudeba, Buenos Aires.

Saussure, F. (1945), *Curso de Lingüística General*, Ed. Losada, Buenos Aires. URL: www.fba.unlp.edu.ar.



Searle, J.R. (1994), *Actos de Habla: Ensayo de Filosofía del Lenguaje*, Colección *Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo*, Ed. Losada, Buenos Aires. URL: www.libroscolgados.blogspot.com.

Straka, Úrsula (2016), *Violencia de género*, Área de Posgrado en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

Uger, Juan León (2015), *Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*, XI Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. URL: www.cdsa.aacademica.org.

Van Dijk, T.A. (2000), *El Discurso como estructura y proceso*, Gedisa Editorial, España. URL: www.columbus.uhu.es.

----- (1994), "Discurso, Poder y Cognición Social", en *Cuadernos de Maestría en Lingüística*, Escuela de Ciencias del Lenguaje y Literatura, Abril, N°92. URL: www.doi.org.

----- (2000), "El discurso en las organizaciones. El discurso como interacción social", *Estudios del discurso: Introducción multidisciplinaria, Volumen 2*. URL: www.libroschorcha.files.wordpress.com.

----- (2000), *El Discurso como interacción social*, Ed. Gedisa, Vol.2, España.

----- (2006), "De la Gramática del Texto al Análisis Crítico del Discurso", Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. URL: www.discourses.org.

Verón, Eliseo, "La semiosis social", 2, en *Ideas, Momentos, Interpretantes*.

Viramonte Caniañez, Iván Alejandro (2011), *Machismo, relación con la identidad social masculina y ausencia paterna*, Tesis de Maestría en Ciencias,

Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey. URL:
www.eprints.uanl.mx.

Wodak, Ruth y Myer, Michelle (2003), *Métodos de Análisis críticos del Discurso*, Ed. Gedisa, Barcelona.

Marco Jurídico

XIII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización de las Naciones Unidas (ONU), Montevideo, 25 a 28 de Octubre de 2016. URL: www.conferenciamujer.cepal.org.

“Caso Belén: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán” (29 de Marzo de 2017), en *Centro de Información Judicial*. URL: www.cij.gov.ar.

Código Penal de la Nación Argentina. URL: www.notarfor.com.ar.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (2010), Sistema de Naciones Unidas de Panamá, Panamá, p.10. URL: www.unicef.org.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en *Fundación Acción Pro Derechos Humanos*. URL: www.derechoshumanos.net.

Informe sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 5 de Septiembre de 1995, Naciones Unidas. URL: www.un.org.

Ley 11.179. Código Penal de la Nación Argentina, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.



Ley 25.326. Protección de los Datos Personales. Gobierno de la Nación Argentina.

URL: www.argentina.gob.ar.

Ley 26.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres, Argentina, 01 de Abril de 2009. URL: www.oas.org.

Ley Nacional 25.929 - Parto Humanizado, Argentina, 17 de Septiembre de 2004, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

Ley Nacional 26.529 – Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, Argentina, 19 de Noviembre de 2009, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

Ley 26.522 – Servicios de Comunicación Audiovisual, Argentina, 10 de Octubre de 2009, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. URL: www.servicios.infoleg.gob.ar.

Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, 20 de Marzo de 2019. URL: www.abortolegal.com.ar.

Artículos Periodísticos

Abrevaya, Sebastián (09 de Agosto de 2018), “Nadie puede parar el viento”, en *Diario Página 12*, Buenos Aires. URL: www.pagina12.com.ar.



Sergi, Salvador Tomás (22 de Septiembre de 2015), “¿Qué es la victimización secundaria provocada por la Justicia en casos de violencia de género?”, en *Feminicidio.net*, España. URL: www.feminicidio.net.

Garay, Oscar Ernesto (01 de Octubre de 2003), “Secreto Médico y Deber de Denuncia”, en *Diario Intra Med*, Argentina. URL: www.intramed.net.

Mariona, Milagro (20 de Julio de 2018), “El Caso María Magdalena, un antecedente contra la violación del Secreto Profesional”, en *Diario La Nota*, Argentina. URL: www.lanotatucuman.com.

Mariona, Milagros (9 de Noviembre de 2018), “Legisladores Tucumanos: pioneros en negar derechos a las mujeres” en *Diario La Nota On-line*. URL: www.lanota.com.

Mariona, Milagro (20 de Julio de 2018), “El Caso María Magdalena, un antecedente contra la violación del Secreto Profesional”, en *Diario La Nota*, Argentina. URL: www.lanotatucuman.com.

Quieren que Tucumán se convierta en la Cuna del Niño por Nacer (04 de Agosto de 2018), en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.

Sine data (12 de Agosto de 2016), “Marchas para pedir la libertad de la joven presa por un aborto espontáneo” en *Diario Télam*, Buenos Aires. URL: www.telam.com.ar.

Sine data (13 de Agosto de 2016), “Los jueces que condenaron a Belén dicen que el proceso penal fue politizado y atacan al ministro fiscal” en *Diario la Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.

Sine data (29 de Marzo de 2017), “Según la Corte, nunca se determinó si el bebé encontrado sin vida en un bala era el hijo de Belén” en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.



Sine data (17 de Febrero de 2019), “Una nena de 11 años violada fue obligada a parir en Tucumán” en *Diario Tiempo Argentino*. URL: www.tiempoar.com.ar.

Sine data (30 de Abril de 2016), “La condenaron por homicidio agravado y no por aborto”, en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.

Sine data (04 de Agosto de 2018), “Quieren que Tucumán se convierta en la Cuna del Niño por Nacer”, en *Diario La Gaceta*, Tucumán. URL: www.lagaceta.com.ar.



Anexos

Según la Corte, nunca se determinó si el bebé encontrado sin vida en un baño era el hijo de “Belén”

Los vocales del máximo tribunal de la provincia cuestionaron duramente la investigación del caso y la sentencia de la Sala III. Los jueces dijeron que la autopsia estaba cargada de irregularidades. No entienden por qué no se hizo un análisis de ADN.

29 Mar 2017 6 327



MOVIMIENTO EN FAVOR DE “BELÉN”. La Corte Suprema emitió su fallo en uno de los casos que más resonancia tuvo en los últimos años. Esto se tradujo en diversas manifestaciones. La gaceta / foto de diego aráoz (archivo)

“Corresponde aplicar en el caso la absolución de la acusada por el beneficio de la duda, dada la carencia de certeza en cuanto a la existencia del hecho y autoría”. Así de contundente fue el fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre el polémico caso “**Belén**” (nombre ficticio) de la joven que fue condenada a ocho años de prisión por haber acabado con la vida de su hijo.

La joven fue detenida en marzo de 2014 acusada de haber matado a su hijo recién nacido. El fiscal **Washington Navarro Dávila** pidió que sea enjuiciada por el delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por alevosía. Un juez de instrucción y la Cámara de Apelaciones avalaron el proceso, por lo que debió enfrentar un tribunal. La Sala III de la Cámara Penal, integrada por **Dante Ibáñez, Rafael Macoritto y Fabián Fradejas**, encontró culpable y la condenó a ocho años de prisión y extendió seis meses más la prisión preventiva en abril pasado.

Soledad Deza, se transformó en su nueva defensora y logró que la Corte atendiera el caso que generó la reacción de agrupaciones feministas de todo el país al entender que no se trató de un homicidio, sino de un aborto espontáneo. Los vocales **Daniel Posse, Antonio Estofán y Antonio Gandur**, ordenaron en agosto pasado su libertad hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. De esta manera, “Belén” quedó libre luego de haber permanecido encerrada durante más de dos años.

Después de casi cinco meses de estudio, los tres vocales, por separado, decidieron absolver a la joven. Posse, que fue el preopinante, cuestionó duramente el accionar de la Justicia por este caso. Sus pares le dieron la razón en varios de los planteos, pero fueron más mesurados a la hora de opinar.

Para los jueces, no se pudo establecer si la muerte del niño fue consecuencia de una conducta criminal, natural o accidental; tampoco se logró saber si el bebé encontrado y autopsiado es hijo de la imputada. Otras de las incógnitas se refieren al lugar y horario en que se produjo la muerte. Posse también fue duro con el informe de la autopsia a la que consideró como un “catálogo de inconsistencias”.

Tanto en la fiscalía a cargo de la instrucción como durante el debate, “Belén” negó su responsabilidad. “Yo no sabía que estaba embarazada”, aseguró en ambas oportunidades. “¿Dónde están las pruebas que digan que yo soy una asesina?”, preguntó al Tribunal al emitir las palabras finales en el juicio.

Finalmente, el vocal preopinante afirmó que la violencia institucional acaecida en el ámbito médico y judicial se relacionan inmediatamente con la “cuestión de

género, porque probablemente muchas de las graves falencias apuntadas no se hubieran verificado en un caso con un hombre como presunto autor”.



A la marcha “ni una menos” se suma la consigna “vivas nos queremos”

En Tucumán la marcha está prevista para las 16.30 en avenida Sarmiento y Laprida. Desde allí caminarán hasta la Plaza Independencia.

03 Jun 2016 31 2703



ARCHIVO LA GACETA

Esta tarde en las plazas y calles céntricas del país se volverá a marcha bajo el lema “ni una menos”, el movimiento que denuncia los femicidios y el maltrato hacia las mujeres y que exige medidas efectivas contra estas problemáticas. En esta ocasión, se sumará la consigna “vivas nos queremos”.

Se espera que el acompañamiento en las distintas ciudades sea multitudinario como el año pasado.

En Tucumán la marcha está prevista para las 16.30 en avenida Sarmiento y Laprida. Desde allí caminarán hasta la Plaza Independencia. En esta ocasión pedirá especialmente por dos casos: la liberación de **Belén**, la joven condenada por el homicidio de su hijo, pese a que ella argumentó que se trató de un aborto; y por la muerte de la niña **Milagros Daiana Torres** (de 12 años), asesinada el domingo a la madrugada en La Cocha. Son varias las instituciones que invitan a sumarse a la marcha: El Centro de Atención y Orientación de Violencia Familiar, la Dirección de Familia, el Observatorio de la Mujer y el Observatorio de Género y Diversidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales son algunos de ellos. La marcha principal se

realizará en el Congreso de la Nación, en Buenos Aires, y probablemente tendrá réplicas en todas las ciudades del país.



Gritaron y marcharon para que liberen a Belén

Partidos de izquierda y organismos de Derechos Humanos encabezaron la protesta. Hubo murga e intervenciones artísticas La manifestación se realizó en el centro de Tucumán y de las principales ciudades del país; hubo cánticos contra los jueces que la condenaron

13 Ago 2016 17 100



PRESENTACIÓN. Entrega del pedido de la Legislatura bonaerense por Belén.

credito

Cerca de las 18.30, la camioneta que llevaba en la caja y en el techo dos enormes parlantes comenzó a moverse, encabezando la marcha. A su costado se acomodaron dos mujeres que, cuando calló la música de **Raly Barrionuevo**, tomaron un altavoz y comenzaron a entonar las canciones a favor de la liberación de Belén, y en contra de los jueces, que acompañaron a quienes marcharon en caravana desde la plaza Yrigoyen hasta la plaza Independencia para pedir la liberación de Belén. Se trata de la joven que fue condenada en abril a ocho años de prisión por homicidio agravado por el vínculo. Los jueces aseguran que tuvo a su bebé en un baño del hospital Avellaneda y que lo asesinó arrojándolo a un inodoro. Los que marcharon a favor de Belén entienden que se trató de un aborto espontáneo.

Bajo la primera pancarta, enorme y cargada solamente por mujeres, se ubicó la defensora de Belén, **Soledad Deza**. Un paso más atrás, la primera presencia masculina fue la del diputado de Libres del Sur, **Federico Masso**.

Entre cuestionamientos a la Justicia, el parlamentario ensayó en diálogo con LA GACETA una fervorosa defensa en favor de Belén. “Ella fue a un hospital a pedir salud y terminó presa. Esa es la gran hipocresía con la que hay que terminar”, manifestó, levantando el tono de voz para hacerse oír por sobre el ruido de una murga cercana que acompañaba la movilización. Según su opinión, la Justicia “subestimó a la sociedad: creyeron que esto no se iba a visibilizar”.

Las críticas de Masso no fueron solamente hacia el Poder Judicial sino que comprendieron al Estado en general, al que calificó como “un poco lerdo en algunas cuestiones”. “Hay leyes muy importantes, como la de la Violencia de Género y la de Adicciones, pero objetivamente lo que necesitamos es que el Estado nacional ponga los recursos para que lleguen a la población que sufre la violencia y las adicciones. Y de una vez por todas, hay que discutir la legalización del aborto. Porque eso no ocurre, se pierden muchas vidas que se podrían recuperar”.

La izquierda y el arte

No fueron pocas las agrupaciones de la izquierda que se ubicaron en los primeros metros de la movilización, con enormes pancartas, como el Partido Obrero, la Corriente Clasista Combativa y el Frente Popular Darío Santillán.

Muchos de los manifestantes echaron mano de los aerosoles y dejaron pintada su postura en favor la legalización del aborto en una pared de la calle Congreso.

“Hoy es un día, si no culminante, al menos muy importante de la lucha para anular este fallo que mantiene en la cárcel a una persona inocente. A través de violaciones de todo orden, en el terreno jurídico y médico por sobre todas las cosas, han condenado a una pobre mujer a ocho años de prisión. El hecho de que

una causa se haya transformado en nacional, refleja que al problema lo sufren muchas mujeres en términos de atropello y violación. Por eso se movilizaron muchas mujeres y hombres”, expresó uno de los referentes del Partido Obrero, **Daniel Blanco**. También se manifestó seguro de que se logrará provocar el cese de la prisión preventiva de la mujer de 28 años.

Si bien varios consideraron que los dictámenes del ministro fiscal, **Edmundo Jiménez**, críticos contra la sentencia, son fundamentales a la hora de convencer a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia -que está revisando el fallo- de revertir la condena, Blanco aseveró que él entiende que se trata de una estrategia. “Ante la inminencia de una condena jurídica a nivel mundial -opinó- están abriendo el paraguas”.

En representación del Plenario de Trabajadoras, **Alejandra del Castillo** también se mostró crítica, pero apuntó directamente en contra de los jueces **Dante Ibáñez**, **Néstor Rafael Macoritto** y **Fabián Fradejas**, quienes condenaron a Belén. “Consideramos que mienten. Quedaron demostradas todas las irregularidades de las causas y se presentaron 11 *amicus curiae* que demuestran que no no hay pruebas para condenarla; y hasta el Comité de Derechos Humanos de la ONU reclama que sea liberada”, subrayó. Además de las murgas, hubo lugar para una intervención artística, a cargo de la asociación Mumalá, juntó con decenas de mujeres que se pusieron una máscara y marcharon con un globo. Cuatro de ellas, lo hicieron tras rejas y cadenas, como una metáfora de que “todas somos Belén”.

Protesta nacional

La convocatoria en Tucumán tuvo réplicas en las principales ciudades del país. En Paraná y en Mendoza, por ejemplo, se realizaron radios abiertas. La Universidad Nacional de Córdoba se adhirió a la consigna. En Mar del Plata, según la agencia Télam, hubo más de 1.000 personas manifestando en las calles céntricas.



“Se le está dando un uso político a este caso”, dijo el juez

Ibáñez insistió en que no existió un aborto

05 May 2016 12 145



“No es nuestra costumbre hacer esto, pero ante tantas barbaridades que se están diciendo nos vemos en la obligación”, explicó **Dante Ibáñez** en su despacho, donde ayer recibió a LA GACETA. El juez de la Sala III, quien presidió el tribunal que condenó a **Belén** a ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, se refirió al caso acompañado por el vocal **Néstor Rafael Macoritto**.

Según consta en los fundamentos del fallo, a Belén la condenaron por haber asesinado a su hijo en un baño del hospital Avellaneda, el 21 de marzo de 2014, después de haber tenido un parto prematuro. Pero la actual defensora de la joven, **Soledad Deza**, quien no la representó durante el juicio, advirtió que peleará por la nulidad del fallo. La abogada aseguró que se trata de una causa armada, que “le plantaron el feto”, que no existe un ADN que pruebe el vínculo de Belén con ese bebé y que la joven fue criminalizada por haber sufrido un aborto espontáneo.



- ¿Por qué hay tantas diferencias entre lo que se dice fuera de tribunales y lo que refleja el fallo?

- Ibáñez: Lo que se dice no es responsabilidad de este tribunal sino de quien dice cosas que no son ciertas, que en el expediente no están. La señorita (Belén) jamás tuvo un aborto, eso que quede claro. Lo declaró el médico en la sala de audiencias y dijo que fue un parto prematuro. La autopsia dice que la criatura nació con vida, que respiró y que podría haber vivido. La causa de la muerte es por traumatismo encéfalocraneano, por el golpe durante la introducción en el inodoro. Esto se ha querido llevar al tema del aborto que en ningún momento estuvo en discusión en el expediente, se le está dando un uso político a este caso. Lo que estábamos juzgando, como venía elevada la causa, era un homicidio doblemente agravado por el vínculo y por alevosía. Este tribunal descartó la alevosía y atenuó la pena por el estado puerperal que es de lo que hablan las profesionales de salud mental que la atendieron, y ni la psiquiatra ni la psicóloga llegaron a decir que la chica no comprendía lo que hacía; sí que estaba muy angustiada, que tenía ciertas disociaciones y una especie de amnesia, pero en ningún momento que no comprendía los hechos.

- La defensa sostiene que el bebé fue hallado antes del ingreso de Belén al hospital...

- Ibáñez: Eso es mentira.

- También cuestiona que no hay un estudio de ADN que compruebe la filiación...

- Ibáñez: El ADN lo pudo haber pedido la defensa y no lo hizo. Esta chica entra al baño, sale con el pantalón ensangrentado y colgándole un cordón umbilical con parte de placenta afuera. En ese baño se lo encuentra al bebé media hora después. Si une ambas cosas, sólo puede llegar a una conclusión lógica.

- Macoritto: La madre (de Belén) acompañó a la obstetra hasta el baño donde había entrado su hija y de ahí sacaron el feto. A mí me dolió como persona más



que como juez que se diga que le plantaron un feto, como si fuese un objeto, como si se le plantara droga o un arma. Nosotros como jueces podemos equivocarnos, pero que no se saquen cosas extrañas, que no están en la causa; uno se siente impotente porque no podemos ir por la calle explicándole a cada persona.

- Ibáñez: Nació un bebé con vida, no hay ningún aborto. El corte del cordón coincidía con el cordón que tenía ella en sus partes genitales, lo explicó el ginecólogo. Y en ese horario no se consignó ningún otro nacimiento. Ni ella ni la defensa nunca hablaron de aborto en todo el juicio. Además el aborto no es punible, si ella hubiera entrado con un aborto espontáneo no hubiera estado presa. Sin embargo tiene elevada la causa a juicio por homicidio doblemente agravado, lo que quiere decir que la acusó un fiscal, la mandó a juicio un juez de Instrucción, lo confirmó la Cámara de Apelaciones y la condenó un tribunal, o sea que somos siete *tontos*.

- **Se dijo también que Belén fue maltratada en el hospital...**

- Ibáñez: No es verdad, no hubo una sola queja en todo el expediente de malos tratos o vejaciones.

- **¿Hubo alguna duda al momento de elaborar el fallo?**

- Ibáñez: No tenemos ninguna duda. Si la hubiésemos tenido, la hubiésemos absuelto. Hemos absuelto casos complicados por la duda y hemos afrontado críticas por eso, pero la duda es siempre para el reo. Si yo no tengo la certeza más absoluta, no condeno. Y me puedo equivocar, por eso siempre concedo el recurso de casación y que decida el superior tribunal.



“Siempre defendí con esmero” a Belén, dijo Norma Bulacio

La defensora oficial se mostró molesta con la diputada Donda, quien la acusó de haberle pedido a la joven que asumiera la culpabilidad.

08 May 2016 8

Norma Bulacio, la defensora oficial que representó a **Belén** durante el juicio, se mostró molesta por las acusaciones vertidas por la diputada **Victoria Donda** (Libres del Sur) y la abogada **Soledad Deza**, quien hoy defiende a la joven.

Una fuerte polémica se desató cuando el tribunal de la Sala III condenó a Belén, el 19 de abril, a ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación. Los jueces **Dante Ibáñez**, **Néstor Rafael Macoritto** y **Fabián Adolfo Fradejas** consideraron que la joven tuvo un parto prematuro en un baño del hospital Avellaneda el 21 de marzo de 2014 y que luego asesinó al bebé, arrojándolo al inodoro.

Pero Deza, quien representa a Belén desde que fue condenada, está dispuesta a demostrar que su clienta tuvo un aborto espontáneo y que ese feto “fue plantado” para armarle la causa. En una entrevista con LA GACETA, ella y Donda apuntaron contra Bulacio y contra el tribunal. “La defensora le dijo ‘hacete cargo de lo que hiciste’, eso no hace un defensor. La defensa oficial fue un desastre”, lanzó la diputada.

Ante semejante acusación, la defensora oficial respondió: “siempre la defendí con esmero desde el primer momento en que vino acusada por homicidio agravado por el vínculo y alevosía. Durante todo el proceso hice todos los planteos posibles: improcedencia de la prisión preventiva, improcedencia de la acusación e improcedencia de la calificante, ya que nunca se probó el vínculo”. Respecto a la ausencia de un examen de ADN, aseguró que el fiscal de Instrucción **Washington Navarro Dávila** había ordenado la medida pero le negaron la exhumación del cadáver. “La persona acusada y su defensor son responsables de probar la

inocencia, la obligación de probar la autoría la tiene el acusador y por lo tanto el fiscal hubiera tenido que probar el ADN. Sin perjuicio de ello, yo sí soy guardiana del secreto profesional y en mis 24 años de defensora oficial lo tengo probado. Jamás revelaría ningún dicho en privado por mis defendidos, por lo tanto no me hago responsable de lo que la señora haya dicho, ni de lo que digan quienes no estuvieron presentes en el juicio, que como todos saben es público. Con lo cual me parece que cualquier comentario que se haga es totalmente antojadizo y tiene como única finalidad perjudicar a esta defensora y a la misma imputada. Estoy segura de que cumplí fielmente mi trabajo profesional”, dijo Bulacio.



La condenaron por homicidio agravado y no por aborto

El martes se leerán los fundamentos del fallo

30 Abr 2016 31 31



PROTESTA. Fue en defensa de “Belén”, en Buenos Aires. foto del twitter @PorAbortoLegal

El martes se darán a conocer los fundamentos del fallo de los jueces **Dante Ibáñez**, **Néstor Macoritto** y **Fabián Fradejas**, quienes el 19 de abril condenaron a **Belén** (su nombre real se mantiene bajo reserva) a ocho años de prisión por la muerte de su hijo, ocurrida en 2014. Los jueces creen que la joven tuvo a su hijo en el baño del hospital Avellaneda, lo mató y lo arrojó al inodoro.

Por su parte, la defensa de la joven alegó que no se trató de un asesinato sino que fue un aborto espontáneo y que no hay pruebas de que el feto hallado en el baño fuera de ella.

La sentencia

Los jueces basaron el fallo en contra de la mujer siguiendo la versión que sostiene que la condenada se internó por fuertes dolores abdominales y que una vez en el

hospital, pidió permiso para ir al baño. Del sanitario habría regresado con mucha sangre en las piernas por una hemorragia en los genitales. Luego de atenderla, el médico **José Daniel Martín** habría ordenado a la partera **Marta Monje** y a la agente **Marcela Sueldo** que revisaran el baño. Allí habrían encontrado al bebé sin vida, atorado en el inodoro.

Ante esta situación los tres jueces entienden que la mujer habría querido hacer desaparecer a la criatura por las cañerías. El dato más importante que tuvieron en cuenta a la hora de inclinarse por un homicidio en vez de un aborto lo dio la autopsia: según el estudio, el bebé estaba con vida al momento de nacer.

Finalmente, luego de la deliberación los jueces decidieron condenarla a ocho años de prisión al entender que era culpable de “homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía”.

Lo que dice la defensa

“Según la historia clínica, Belén entró (al hospital Avellaneda) con un aborto espontáneo de aproximadamente 20-22 semanas. Varias horas después de que ella entró, hallaron un feto en un baño y se lo adjudicaron, sin ningún ADN. Se le hicieron pericias, sus médicos violaron el secreto médico, fueron a buscar al feto, la policía ingresó a la sala de ginecología, preguntó si había alguna abortante, les dijeron que sí y les dieron el nombre de Belén”, explicó **Soledad Deza**, defensora de la mujer condenada.

Además de la falta de un ADN, Deza esgrimió otro argumento en favor de su defendida: “Hay contradicciones entre la edad gestacional de ese feto y del aborto que pusieron los médicos en la historia clínica”. Según la abogada, el bebé hallado en el baño habría tenido 32 semanas de gestación. La versión que la joven dio es que el médico que la atendió le dijo que no era normal el sangrado pero que se trataba de un “aborto espontáneo”, por lo que le recetó analgésicos y ordenó que se quedara internada durante cinco días en el hospital. De allí salió detenida.



Los mensajes del caso Belén

30 Jul 2016 4 307



Por [Roberto Delgado](#)

Belén es un nombre ficticio. La abogada Soledad Deza se lo puso a la joven condenada a 8 años de prisión por “homicidio agravado por el vínculo” en un caso que desató mucha polémica. Para los jueces que la sentenciaron fue asesinato de un recién nacido y para la defensa y gran parte de la sociedad que visualiza la discriminación contra la mujer, fue un aborto espontáneo de una joven que, en estado de vulnerabilidad física y mental, no sabía que estaba embarazada y que había concurrido al hospital por un cólico. La abogada le puso Belén como medida de protección para que no sea afectada con la revelación de su identidad. Pero no parece casual el nombre de Belén. Además de la ciudad de profundo significado bíblico para tres religiones, alude a la Convención de Belem do Pará, que ha sentado jurisprudencia para la defensa de los derechos de la mujer vulnerable y pobre, que no son vistos de igual modo en el seno de la sociedad traspasada por el machismo. Belén ha vuelto a ser noticia esta semana, por el dictamen del Ministerio fiscal que, aunque no es vinculante, refuta la sentencia del tribunal de la sala III de la Cámara Penal y pone en manos de la Corte Suprema la decisión de aceptar la casación pedida por la defensa y acaso declarar nulo ese fallo.

Desde otro ángulo

Belén ha sacudido la estructura anquilosada de la justicia, poco acostumbrada al cuestionamiento de sus decisiones, como no sea por un poderoso empuje mediático, como fue el caso de la sentencia en el juicio por Marita Verón. Este proceso que había llegado a una absolución a la banda de proxenetas secuestradores, fue apelada por la querrela (y por el empuje de Susana Trimarco, la madre de Marita) y transformada luego en condena. En cambio, el caso Belén

es una condena apelada por la defensa. En nuestro medio (la provincia y el país), que las defensas logren que les acepten el pedido de revisión de una condena es bastante difícil. La jurisprudencia surge con el caso Matías Eugenio Casal, de 2005, en Buenos Aires. Fue acusado de robo agravado con arma de fuego pero no había arma ni se había consumado el delito. La casación fue rechazada por la Cámara Nacional de Apelación Penal pero el asunto llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso es emblemático porque permite que se llegue a la revisión crítica de los elementos con los que los jueces sustentan una condena. En Tucumán hubo un caso representativo de una condena por homicidio revisado por la Justicia. Fue el de Teresa Malvina Seco, condenada en 2013 por la Sala I del Centro judicial de Concepción a 12 años de prisión por matar de una cuchillada al marido. El fallo no tuvo en cuenta la violencia doméstica pese a que la acusada dijo que en la comisaría no le habían querido recibir las denuncias de agresión contra ella y contra su hijo. La credibilidad de la mujer fue cuestionada porque no se había mostrado como una “esposa atribulada” y preocupada por la salud del agresor, que estuvo varios días en el hospital antes de morir en 2010. Tras la casación, la Corte Suprema revocó la sentencia en 2014 y absolvió a la mujer, al interpretar que actuó en legítima defensa (Página 12, 19/5/14).

Contradicciones no contempladas

El caso Belén levantó mucha polvareda porque involucra un aborto espontáneo, que los jueces consideraron un asesinato y la condenaron por eso, pero el reclamo de la defensa fue que el tribunal no tuvo en cuenta las contradicciones en las pericias, que los testimonios de médicos, psiquiatra y enfermeros que la atendieron en el hospital Avellaneda coinciden en que nadie advirtió que estaba embarazada y que los testimonios de médicos sobre los que se funda la sentencia no coinciden con datos de la historia clínica hecha por esos mismos médicos. En el dictamen del ministro fiscal, Edmundo Jiménez, se menciona que se violó la confidencialidad entre médico y paciente, que se hizo un ilegítimo procedimiento,

que no se probó con pericia de ADN que la criatura fuera el hijo de ella, que se vulneraron los derechos de la encartada (debido proceso legal, defensa en juicio, garantía de la no autoincriminación, derecho a la igualdad, a la salud y a la intimidad), y que además se sacaron de contexto tanto sus declaraciones como las de los testigos. El fallo es, por lo tanto, nulo, según el funcionario judicial.

“Creo que finalmente se va a hacer justicia”, dijo la abogada Deza. La Corte, más allá de las desavenencias entre el ministro fiscal y el presidente del alto tribunal, Antonio Gandur, tiene 90 días para decidir. Se estima que resolverá en pocas semanas más. La causa Belén ha sido tomada como emblema en el país de “la dignidad inherente a su persona” en el caso de la mujer (art. 4 de la Convención de Belem do Pará).

No ha sido la única noticia sobre hechos violentos que involucran a mujeres. Uno muy dramático ocurrió el sábado pasado en el barrio San Lorenzo de Concepción, donde un hombre amenazó con un cuchillo casero a su ex esposa y la tuvo secuestrada cuatro días. Ella, asistente social, lo había denunciado varias veces ante la Policía y la Justicia e incluso él tenía orden judicial de restricción. Había estado diez días detenido y al salir atacó a su ex. Otro fue el de un hombre aprehendido en una galería céntrica cuando agredía a su mujer. Son dos historias conocidas esta semana. Pero en realidad hay muchas más: la fiscalía Adriana Giannoni dice que se estima que hay unas 15 denuncias diarias por violencia doméstica y el secretario de seguridad, Paul Hofer, revela que es la segunda causa por la que la gente llama al 911.

Cada uno por su lado

Hofer y el ministro fiscal se han reunido esta semana para estudiar cómo coordinar para que la Policía informe mejor de las denuncias a la Justicia. En el Gran Tucumán, el 71% de los casos de violencia doméstica son recibidos en las comisarías, el 11% en la Comisaría de la Mujer de calle Don Bosco y el resto en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema en Tribunales. Pero estas

áreas actúan cada una a su manera. Las comisarías, que no tienen psicólogos ni asistentes para las víctimas, detallan la denuncia en un papelito y lo envían a Tribunales en forma manual, como parte policial, con 72 horas de demora; la oficina de la Corte sí tiene psicólogos, pero carece de equipos para enviar a corroborar las denuncias; y sólo la comisaría de la Mujer concurre a los lugares de los ataques (11% de los casos) y envía un correo electrónico inmediato a la fiscalía Giannoni. Las otras fiscalías no tienen este método y esperan que les lleguen los partes policiales aunque sea tres días tarde. En el encuentro entre Hofer y Jiménez, se acordó que se estudiará cómo hacer para que el 911 informe por e-mail a la fiscalía de turno. Además, Jiménez dice que el lunes próximo habrá un encuentro con la vocal de la Corte, Claudia Sbdar (mentora de la OVD), para que todas las denuncias pasen por la OVD y de ahí se derive a la fiscalía de turno o al juzgado de Familia que corresponda.

Pero todo forma parte de encuentros en busca de salidas a una situación caótica que ha sido bien descripta durante la presentación, el miércoles pasado, del plan nacional para luchar contra la violencia doméstica, anunciado por el presidente Mauricio Macri, la ministra de Desarrollo Social, Carolina Stanley, y Fabiana Túniz, presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres. Macri habló de cambiar “los patrones culturales que naturalizan la agresión contra la mujer” y condenó también la intolerancia de las redes sociales.

Pulseras vs. Botones

El plan lanzado, que regirá desde 2017, comenzará con pruebas piloto en provincias (no está previsto aún en Tucumán) y contempla, entre otras cosas, el uso de pulseras y tobilleras electrónicas (por las que se hace seguimiento a los agresores), y el uso de botones antipánico (en menor medida, porque esto traslada la responsabilidad de cuidarse a las mujeres). Así lo vino a proponer en junio, en Tucumán, María Fernanda Rodríguez, del Ministerio de Justicia de la Nación, pero hubo bastante desaliento en Tribunales con la propuesta, porque el uso de pulseras con seguimiento satelital (por GPS) costaría unos 300 dólares por

día, según dijo una fuente de tribunales. Tucumán se inclina por los botones antipánico. Pero todavía no hay ninguno para mujeres. Lo único que tiene el Ministerio de Seguridad son los sistemas para activar alarmas por teléfono celular, y eso es lo que se acordó con el Ministerio Fiscal. Para ver cómo funcionan los botones antipánico viajaron a Córdoba hace poco los fiscales Adriana Giannoni (Capital) Mónica García de Targa (Monteros) y Jorge Echayde (Concepción).

“La verdad es que es caótico esto; tenemos que ordenarlo”, dice Jiménez. Pero el desorden no parece tener que ver sólo con el hecho de que “no hay calidad de Justicia”, como dijo el ministro fiscal, sino con un profundo problema cultural, que queda expuesto tanto con el caso Belén como con el de Teresa Seco de hace dos años. Porque podría pensarse que el tribunal que sentenció a Belén (integrado sólo por hombres, Dante Ibáñez, Néstor Rafael Macoritto y Fabián Adolfo Fradejas) actuó con prejuicio machista, así como en el hecho de que la joven haya pasado más de dos años presa en el marco de la investigación que hizo el fiscal Washington Navarro Dávila. Pero también intervinieron mujeres en esa causa: la defensora Norma Bulacio y la jueza Mirta Lenis de Vera. En el caso de Teresa Seco, el tribunal que la había condenado estuvo integrado por dos mujeres: María del Tránsito Grellet y María Raquel Asís, junto a José Alfredo Garzia. Es decir, no se trata de que haya necesariamente mujeres juezas para garantizar la defensa de derechos de la mujer. Es un tema cultural profundo, que el juicio de Belén ha puesto en el tapete. En su dictamen, el Ministerio fiscal sentenció que no sólo se trata de que el Estado se abstenga de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas”. También lo dice la abogada Deza: “la responsabilidad de la Justicia es que no sea necesario que sean las mujeres las que defienden el tema del género”.



El caso Belén

17 Ago 2016

Por [LA GACETA](#)

A primera hora fue la preocupación de dos de los jueces de la Corte Suprema sobre el narcomenudeo. Uno de ellos había dicho que este flagelo creció en la provincia. El otro ratificó que, en las condiciones actuales, la Justicia local no puede hacerse cargo. Pero a la tarde se conoció el fallo del supremo tribunal sobre el caso Belén, que ha generado polémica y marchas en el país. “De esto se va a hablar mucho”, sentenció un editor y el caso fue al primer lugar. También hubo expectativas con respecto a la presencia del ministro de Energía en la Diputados, porque la incertidumbre sobre las tarifas inquieta a todos, pero se prefirió marcar las gestiones del gobierno tucumano por un crédito de U\$S 500 millones de China. En cuanto a la foto central, está dedicada a los preparativos del Día del Niño, en un contraste positivo a las noticias de una tapa dura.



Se conocieron los fundamentos del fallo del caso Belén

Los jueces consideraron que la joven no tuvo un aborto espontáneo sino que se trató de un parto prematuro seguido de homicidio. La chica, que fue condenada a ocho años de prisión, dijo que no era ninguna asesina. Los testimonios que tuvo el Tribunal para llegar a dictar la sentencia

04 May 2016 16 422



PROTESTA EN TRIBUNALES. Organizaciones que defienden los derechos de la mujer pidieron la libertad de Belén. la gaceta / foto de FLORENCIA ZURITA

El caso de **Belén** es extremadamente sensible. Los reclamos de organizaciones sociales que defienden su inocencia y exigen su excarcelación se contraponen con una sentencia dura, cuyos fundamentos se conocieron ayer.

“No soy ninguna asesina, no maté a nadie. Estoy mal, pido que me tengan piedad. Estoy destrozada”, suplicó Belén (el nombre con el que se la conoce para proteger su identidad) el 19 de abril, cuando tuvo la última oportunidad de dirigirse al tribunal que iba a juzgarla. Pero los jueces de la Sala III (**Dante Ibáñez, Néstor Rafael Macoritto y Fabián Adolfo Fradejas**) la condenaron a ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.



Belén tiene 27 años y cumple su condena en el penal de mujeres. El hecho por el cual fue hallada culpable ocurrió el 21 de marzo de 2014 en el hospital Avellaneda. En los fundamentos del fallo, los jueces sostuvieron:

“Que el día 21/03/2014 siendo horas 3.50 aproximadamente, Belén ingresó a la guardia mayor aduciendo padecer cólicos renales y diarrea. Que entre horas 4 y 5 solicitó permiso para concurrir al baño manifestando tener diarrea y mientras se encontraba en el mismo, dio a luz a un bebé de sexo masculino de aproximadamente 32 semanas de gestación, con una talla de 36 centímetros y 950 gramos de peso, el cual nació con vida, conforme se desprende del informe del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial. Que después de dar a luz a su hijo, Belén cortó el cordón umbilical, luego lo anudó y, con claras intenciones de provocar la muerte de su hijo, lo arrojó por las cañerías del baño y tiró la cadena. Que con su ilícito accionar provocó en su hijo un traumatismo encéfalo craneano, lesión que ocasionó el óbito del niño. Que luego de consumado su accionar, se retiró del baño y se dirigió nuevamente al consultorio donde estaba siendo atendida, quedando el cuerpo de su hijo, ya sin vida, atascado en la cañería del inodoro. Que al regresar a la guardia comenzó a tener hemorragias, por lo que fue derivada a la Sala de Ginecología, siendo atendida por el doctor Daniel Martín, quien pudo comprobar que acababa de dar a luz a un bebé de una edad gestacional superior a las 26 semanas”.

Los magistrados tuvieron en cuenta los testimonios de los distintos profesionales que atendieron a Belén mientras estuvo en el hospital, de donde salió privada de su libertad, situación en la que se encuentra hasta la actualidad.

En el baño

Durante el juicio, Belén ratificó lo que había declarado cinco días después del hecho, cuando negó las acusaciones. En aquella oportunidad había relatado que llegó al hospital con cólicos renales, que le pusieron un calmante y que después fue al baño dos veces. “(La segunda vez) Fui al baño, hice caca, miré al inodoro y

había caca; tiré la cadena. Cuando salí, volví caminando normal”, había contado. Según esa declaración, después notó que estaba menstruando y le avisó a una enfermera. Como empezó a sentir frío, le pusieron suero y un calmante.

“Más tarde me pidieron que me levante para llevarme a otra salita y ahí me di cuenta de que estaba llena de sangre. Me sacaron el pantalón, me higienizó la enfermera y me hicieron ir a la parte ginecológica. Me hicieron entrar a la sala de parto, me hicieron dormir. Yo no sabía que estaba embarazada, creía que era una hemorragia por tantos medicamentos que había tomado”, había relatado Belén. “Me hicieron el legrado, después vino un enfermero y me hizo ver en una cajita el feto y no era de 27 semanas como dicen”, había agregado la joven.

El ginecólogo que recibió a Belén en la sala de partos esa madrugada, **José Daniel Martín**, declaró como testigo en el juicio. “Me quedó grabado que se saca la ropa (de Belén), se ve toda la parte genital con sangre y lo que se ve es un cordón umbilical, que pertenece a la placenta; se ve que cae el cordón y se le pregunta dónde está el bebé. Ella negaba todo tipo de embarazo, decía que no había ningún bebé”, recordó el médico.

“Lo que nos urgía a nosotros era averiguar qué había pasado con el feto y atender a la paciente. Yo me dediqué a hacer el trabajo que tenía que hacer, compensarla. Se procedió a dormirla a la paciente porque era necesario hacerle un raspado, una limpieza, luego se le realizó el alumbramiento de la placenta, porque cuando son partos pre-términos la placenta no sale completa, por eso se completó con un legrado”, explicó.

Según se consigna en los fundamentos del fallo, el personal del hospital comenzó a buscar a ese bebé y lo encontró en uno de los baños. La partera **Marta Liliana Monges** se acercó para constatar que se había hallado algo. “Me dirijo a ese baño, llevo guantes, un equipo de parto por las dudas. Se veía la parte de arriba de la cabeza del bebé y lo llevo a la sala de neonatología. Me pongo los guantes, toco duro, una superficie dura, y como soy partera, sabía que era una cabeza. Era

un bebé de aproximadamente este tamaño (señaló unos 30 centímetros con sus manos), ya estaba desarrollado. El cordón umbilical estaba como desgarrado, no había placenta”, explicó en el juicio.

Por su parte, el ginecólogo Martín agregó: “en este caso, por el tamaño del cordón, se consideró que no era un aborto, sino un parto inmaduro o prematuro”.

Más tarde, el informe del Cuerpo Médico Forense confirmaría: “el bebé - identificado como NN-, nació con vida, en razón de que la prueba hidrostática resultó positiva en sus cuatro tiempos, es decir que el bebé salió del seno materno y respiró por sus propios medios, existiendo aire en sus pulmones”.

Belén estuvo representada en el juicio por la defensora oficial **Norma Bulacio**, quien en su alegato pidió la absolución de la joven. (Ver...) Por su parte, el fiscal de Cámara, **Carlos Sale**, sostuvo que “la conducta de la imputada siempre fue simulada y que se negaba a que la controlen y la revisen. La imputada sabía todo, estaba consciente y estuvo influida por el estado puerperal, pero estaba consciente”. Y pidió una pena de 14 años de prisión.

La sentencia

En los fundamentos del fallo, que condenó a Belén a ocho años de prisión, los magistrados reprodujeron las declaraciones de los profesionales y los informes médicos para descartar que se haya tratado de un aborto. “Había un niño, que se probó que respiró, por lo que tuvo vida fuera del útero materno”, afirmaron.

Respecto a la ausencia de una prueba de ADN, los jueces no la consideraron imprescindible para constatar la filiación en este caso. “El niño encontrado en el baño, efectivamente, es el hijo de la imputada. Para descartar cualquier confusión, cabe aclarar que ese día, en ese lugar, y en esa franja horaria (ni en horas anteriores ni posteriores), no hay ningún tipo de reporte, registro, constancia, denuncia o siquiera mención a la existencia de otro bebé, en esas condiciones - con un cordón umbilical cortado y desgarrado-, ni de otra mujer en esas

condiciones, es decir, que en su matriz tenga un cordón umbilical cortado y desgarrado. De esta forma, se elimina todo tipo de duda”, sostuvieron.

Por último, consideraron al estado puerperal de la imputada una circunstancia extraordinaria de atenuación de la pena. “Belén estaba en uso de sus facultades mentales en el momento del hecho, siempre en un contexto de afectación por puerperio, pero no en un marco de pérdida absoluta de la conciencia”, argumentaron.

Tanto la defensora oficial que representó a Belén durante el juicio, **Norma Bulacio**, como la abogada que la representa en la actualidad, **Soledad Deza**, sostienen que la joven no debió ser condenada.

Bulacio explicó que en su alegato había pedido la absolución de Belén por considerarla inimputable. “La psicóloga y la psiquiatra que la atendieron en el hospital al momento del hecho dijeron que no pudo manejar su voluntad”, explicó la defensora Oficial.

“La psicóloga y la psiquiatra estaban en frente a una persona que estaba loca, ellas la entrevistaron ese mismo día. La doctora **Patricia Bravo** le hizo dos entrevistas, rodeada de policías y médicos; estaba en esas condiciones haciendo la entrevista. Y no le pudieron hacer ningún *test* porque se la llevaron”, argumentó Bulacio.

En su declaración como testigo, la psicóloga Bravo había sostenido que, cuando la entrevistó, Belén estaba “angustiada, desbordada, que no podía relatar los hechos, que no sabía qué había pasado y que estaba en un estado confusional muy marcado” al momento del hecho.

Además, al defensora planteó: “jamás al feto se le hizo un ADN, para poderlo vincular con mi cliente, por lo que no está probado el vínculo”. En ese aspecto, Deza coincidió con ella y se quejó: “no hay pruebas que la vinculen con el feto. El feto aparece por testimonio de una partera, no hay un acta policial. En el

reconocimiento médico legal hay un feto que aparece a las 3 de la mañana cuando Belén ingresa al hospital a las 3.50. Estamos hablando de un feto que está plantado, de una causa armada con colaboración de la Justicia, del sector de la salud y del sector policial para criminalizar a una mujer que tuvo un aborto espontáneo en el hospital”.

Deza asumió la defensa de Belén luego de que se conociera la condena. Ayer anunció que solicitó el cese de prisión preventiva de la joven y que se presentará en la Cámara de Apelaciones para pedir la nulidad del fallo. “Es un caso lamentable porque tiene a una mujer presa desde hace 25 meses con una sentencia que no está firme. Estos casos tiene un costado social que muestran cómo la Justicia a veces se ensaña con los sectores populares y temas que tienen que ver con los derechos de las mujeres”, planteó.



Belén recuperó la libertad luego de permanecer más de dos años en prisión

La joven acusada de homicidio salió esta noche del Penal de Mujeres.

18 Ago 2016 14 50



LA GACETA/FOTO DE DIEGO ARÁOZ

Belén, la joven condenada por homicidio de su hijo recién nacido, abandonó esta noche el Penal de Mujeres donde estuvo detenida durante los últimos dos años.

El martes, la Corte Suprema de Justicia de la provincia había ordenado que la joven recuperara la libertad. Los jueces Daniel Posse, Antonio Estofán y Antonio Gandur entendieron que no había riesgo alguno de que la condenada entorpeciera el proceso judicial en la que está involucrada, por lo que ordenaron el cese de prisión.

El tribunal, entregado por Dante Ibáñez, Néstor Macoritto y Fabián Fradejas, la condenó en abril a ocho años de prisión por considerarla culpable de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación. Al mismo tiempo de haber dictado la sentencia, los jueces decidieron que debería seguir privada de su libertad hasta que la sentencia quede firme.

Belén, la joven condenada por homicidio de su hijo recién nacido, abandonó esta noche el Penal de Mujeres donde estuvo detenida durante los últimos dos años.

El martes, la Corte Suprema de Justicia de la provincia había ordenado que la joven recuperara la libertad. Los jueces **Daniel Posse, Antonio Estofán y Antonio Gandur** entendieron que no había riesgo alguno de que la

condenada entorpeciera el proceso judicial en la que está involucrada, por lo que ordenaron el cese de prisión.

El tribunal, entregado por **Dante Ibáñez, Néstor Macoritto y Fabián Fradejas**, la condenó en abril a ocho años de prisión por considerarla culpable de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.

Al mismo tiempo de haber dictado la sentencia, los jueces decidieron que debería seguir privada de su libertad hasta que la sentencia quede firme.



Cinco claves para entender el caso Belén

La joven había sido condenada por la Sala III a ocho años de prisión. En mayo, la defensa pidió la revisión del fallo.

17 Ago 2016 8 6



MOVILIZACIONES. Marcharon en todo el país por la liberación de la joven tucumana. ARCHIVO LA GACETA

La Corte Suprema de Tucumán falló ayer a favor del cese de la prisión preventiva de Belén, la joven tucumana condenada en abril por la Sala III. En esa ocasión los jueces la habían encontrado culpable del homicidio agravado por el vínculo al considerar que mató a su bebé recién nacido en el hospital Avellaneda. Su defensa y distintas organizaciones sociales argumentan que se trató de un aborto espontáneo. Con el fallo de la Corte, podrá esperar la revisión de su condena -de ocho años de prisión- desde su casa.

- 1- Belén ingresó al hospital Avellaneda en marzo de 2014. Esa madrugada se encontró un feto en un baño. Si bien no se hizo un ADN, los jueces aseguran que es su hijo.
- 2- La investigación quedó en manos del fiscal Washington Navarro Dávila, quien pidió la prisión preventiva. La medida fue otorgada por la jueza Mirta Lenis de Vera.

- 3- El juicio se realizó en abril de este año. Belén fue condenada por la Sala III a ocho años de prisión. Se dictó también la prórroga de la prisión preventiva.
- 4- En mayo, la defensa pidió la revisión del fallo. En julio, el ministro fiscal Edmundo Jiménez solicitó a la Corte que le otorgara la libertad a Belén, en un crítico dictamen.
- 5- Ayer, los jueces Estofán, Gandur y Posse ordenaron el cese de las medidas privativas de la libertad. No se manifestaron sobre el fallo de fondo, la condena.



La Corte Suprema de Justicia de Tucumán ordenó que "Belén" sea puesta en libertad

La joven de 27 años está presa desde marzo de 2014, cuando la acusaron de haber asesinado a su hijo recién nacido.

16 Ago 2016 74 22295



ARCHIVO LA GACETA

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán ordenó que "Belén" sea puesta en libertad. Lo hizo a través de un fallo conocido esta tarde, que lleva la firma de los vocales Antonio Gandur, Antonio Estofán y Daniel Posse.

Se trata de la joven que fue condenada en abril a ocho años de prisión por homicidio agravado por el vínculo. Los jueces aseguran que tuvo a su bebé en un baño del hospital Avellaneda y que lo asesinó arrojándolo a un inodoro, mientras que quienes defienden a Belén entienden que se trató de un aborto espontáneo. La joven de 27 años -cuyo verdadera identidad se mantiene en reserva- está privada de su libertad desde marzo de 2014.

El máximo tribunal de la Provincia dispuso que las actuaciones vuelvan a la Sala III de la Cámara Penal, que emitió el fallo condenatorio, para que instrumente la liberación efectiva de Belén.

Luego, la Corte deberá resolver la cuestión de fondo.

Tras más de dos años de prisión, Belén vuelve a casa

El máximo tribunal de la provincia decidió que Belén podrá abandonar el penal y esperar la revisión del fallo condenatorio en libertad. Su defensora, Soledad Deza, denunció a los jueces por dar a conocer el verdadero nombre de la joven condenada

17 Ago 2016 60 2620



MOVILIZACIONES. Los manifestantes se volcaron a las calles de las principales ciudades para pedir su liberación. la gaceta / foto de FLORENCIA ZURITA (archivo)

Casi cuatro meses después de haber sido condenada por la Sala III, la Corte Suprema de Tucumán ordenó el inmediato cese de prisión preventiva de **Belén**. Al cierre de esta edición no pudo confirmar que haya salido de la cárcel, lugar donde se encontraba encerrada hace más de dos años.

La joven tucumana, que había sido hallada culpable por los jueces **Dante Ibáñez**, **Néstor Macoritto** y **Fabián Fradejas** en abril por el delito de homicidio agravado por el vínculo, había llegado a las audiencias privada de su libertad y la Cámara había decidido la prórroga de esta medida. Los jueces dijeron la semana pasada que, al haber sido condenada por homicidio y por ser mayor de edad, no había motivos para reservar su nombre y la identificaron como **Soledad Sofía Sánchez**.

Ahora, tras el fallo del máximo tribunal, Belén podrá esperar en su casa la revisión del fallo.

La medida fue ordenada por los jueces **Daniel Posse**, **Antonio Estofán** y **Antonio Gandur** en un fallo que fue conocido por la defensa de Belén ayer a las 18. Sin embargo, aún no se sabe cuándo podrá dejar su celda, ya que los trámites deben ser realizados por la sala que la condenó. En ese sentido, desde el entorno de la defensa de la joven aseguraron que no son muy “optimistas” con que se otorgue de forma urgente.

En marzo de 2014, Belén llegó de madrugada al Hospital Avellaneda acompañada por su mamá, para que la revisaran por unos cólicos. Según dijo durante el juicio, desconocía que estaba embarazada. Incluso, varios de los testigos dijeron que no presentaba una panza que lo indicara. Ese mismo día se halló un feto en uno de los inodoros del lugar. Los jueces que la condenaron entendieron que ella tuvo a su hijo en el baño, y que el niño nació con vida pero que falleció por un traumatismo al ingresar al retrete.

Si bien no se pudo realizar una muestra de ADN al cuerpo, el tribunal entendió que se trataba de su hijo porque el corte que presentaba Belén en su cordón umbilical coincidía con el del feto y porque en ese horario “no se consignó ningún otro nacimiento”.

En cuanto a la defensa de Belén -de la que se hizo cargo **Soledad Deza** luego de la sentencia, ya que durante el juicio su representante fue la defensora oficial **Normal Bulacio**- argumenta que se trató de un aborto espontáneo. Este razonamiento fue tomado luego por organismos sociales y partidos políticos. La última movilización que se realizó por este caso tuvo lugar el viernes en Tucumán y en las principales ciudades del país.

Para Estofán, Posse y Gandur los jueces de la Sala III no indicaron “qué circunstancias evidenciarían riesgo concreto de que pudiera fugarse. No se verifica posibilidad alguna de que pudiera entorpecer una investigación

absolutamente agotada, en una causa en la que incluso ha sido juzgada y sentenciada”, argumentaron al ordenar el cese de la medida privativa de la libertad. Sin embargo, aún no se expresaron sobre la condena.

“No resulta admisible, como sustento para rechazar el cese de la cautelar, el razonamiento de la Cámara cuando expresa que ‘la defensa no aportó prueba alguna sobre la condición de vulnerabilidad de su defendida y su supuesta falta de medios para ausentarse de la provincia’. Tal consideración es errada por contraponerse con el principio constitucional de inocencia: no es el imputado quien tiene que demostrar que no es peligroso desde un punto de vista procesal, sino que es el acusador quien debe justificar y acreditar que sí lo es”, se puede leer en la sentencia.

Por otro lado, también se criticó la decisión de prorrogar la prisión preventiva sin que esta medida fuera solicitada por el fiscal de Cámara **Carlos Sale**. Este, incluso, fue uno de los argumentos que esgrimió el jefe de Sale -el ministro fiscal **Edmundo Jiménez**- al solicitar la medida que fue concedida ayer.

Festejos

Las principales organizaciones que apoyaron la causa de Belén se encuentran planeando un festejo por su liberación en Plaza Independencia. Sin embargo, todavía no le pusieron ni fecha ni hora, porque esto dependerá de cuándo sea liberada. “Es como una primera conquista que tuvo todo el movimiento que se hizo por ella. Eso es lo que se festeja. Lo que exigimos nosotros también es la anulación de su condena”, expresó **Yanina Muñoz** de Mumalá.

Por otro lado, **Hilda Disatnik** señaló que “desde la Casa de las Mujeres tenemos una inmensa alegría. Hemos enarbolado la bandera de la libertad de Belén desde el principio. Esperamos su liberación pronto y esperamos la nulidad de la sentencia. Esta lucha no terminó. La marcha del otro día y el inmenso apoyo internacional hicieron que las mujeres sintiéramos que este dictamen es un gran triunfo”.





La Corte Suprema de Tucumán absolvió a "Belén"

La joven que había sido detenida en 2014 a ocho años de prisión por la muerte de su bebé, pero fue liberada dos años después.

27 Mar 2017 40 7093



Se conoció hoy que, por mayoría, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán absolvió a "Belén", la joven que había sido detenida en 2014 a ocho años de prisión por la muerte de su bebé y [liberada dos años después](#). Hasta el momento no se conocieron detalles del fallo del máximo tribunal.

"Belén" llegó el 21 de marzo de 2014, junto a su madre, al hospital Avellaneda con dolores estomacales y los médicos le administraron calmantes, además de recomendar que permanezca internada en la guardia.

La joven sufrió una hemorragia, le diagnosticaron un "aborto espontáneo incompleto sin complicaciones", según consta en la historia clínica elaborada por el primer médico que la atendió, pero a partir de ahí comenzó un proceso judicial y la condenaron a ocho años de prisión. En un baño del hospital encontraron un feto que médicos, policías y funcionarios judiciales le adjudicaron a "Belén" pese a que nunca se realizó un estudio de ADN que demuestre su relación con la joven, según denunció la abogada defensora **Soledad Deza**.

Los jueces le dictaron prisión preventiva y fue llevada detenida al Penal de Santa Ester donde permaneció durante más de dos años.

La joven tucumana recuperó la libertad el 18 de agosto pasado por un dictamen del máximo tribunal que dejó sin efecto la prisión preventiva dispuesta por la sala III de la Cámara penal integrada por los jueces **Dante Ibáñez, Néstor Rafael Macoritto y Fabián Adolfo Fradejas**, quienes la habían condenado al considerar que se trató de "homicidio agravado por el vínculo".



El ministro de Salud de la Nación se manifestó en contra de la despenalización del aborto

"Acá tenemos que cumplir con la Constitución y con la ley", sostuvo Jorge Lemus.

03 Ago 2016 8 15



JORGE LEMUS. FOTO TOMADA DE LANACION.COM.AR

BUENOS AIRES.- El ministro de Salud de la Nación, Jorge Lemus, se manifestó hoy en contra de la despenalización del aborto pero señaló que, más allá de las posiciones personales, ese tema es un "problema del Legislativo, no del Ejecutivo".

La misma semana que el presidente Mauricio Macri aseguró que la discusión sobre despenalización del aborto no está en la agenda de su gobierno, Lemus remitió al Congreso el eventual debate sobre este controvertido asunto.

"Acá tenemos que cumplir con la Constitución y con la ley; si hay un cambio en este sentido, el cambio tiene que venir del Legislativo, no de nosotros", planteó el funcionario consultado sobre esta cuestión.

En declaraciones a radio Vorterix, ante una pregunta, Lemus se expresó en desacuerdo con la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

"Aparte de la posición mía, el Ministerio tiene la posición que indica la ley y el aborto, lo he dicho muchas veces, es un problema del Legislativo, no del Ejecutivo", enfatizó.



El domingo pasado, en una conferencia de prensa ofrecida en el marco de su visita a México, el presidente Macri precisó que "no" estaba en los planes de su administración abrir la discusión sobre la despenalización del aborto.

La pregunta surgió tras ser consultado sobre el caso de Belén, la joven de 27 años condenada en Tucumán por matar a su bebé, pese a argumentar que se trató de un aborto espontáneo.

Al considerar que ese es "un tema muy delicado", Macri resaltó: "vuelvo a insistir que acá lo importante es defender la vida".

BUENOS AIRES.- El ministro de Salud de la Nación, **Jorge Lemus**, se manifestó hoy en contra de la despenalización del aborto pero señaló que, más allá de las posiciones personales, ese tema es un "problema del Legislativo, no del Ejecutivo".

La misma semana que el presidente **Mauricio Macri** aseguró que la discusión sobre despenalización del aborto no está en la agenda de su gobierno, Lemus remitió al Congreso el eventual debate sobre este controvertido asunto.

"Acá tenemos que cumplir con la Constitución y con la ley; si hay un cambio en este sentido, el cambio tiene que venir del Legislativo, no de nosotros", planteó el funcionario consultado sobre esta cuestión.

En declaraciones a radio Vorterix, ante una pregunta, Lemus se expresó en desacuerdo con la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

"Aparte de la posición mía, el Ministerio tiene la posición que indica la ley y el aborto, lo he dicho muchas veces, es un problema del Legislativo, no del Ejecutivo", enfatizó.

El domingo pasado, en una conferencia de prensa ofrecida en el marco de su visita a México, el presidente Macri precisó que "no" estaba en los planes de su administración abrir la discusión sobre la despenalización del aborto.

La pregunta surgió tras ser consultado sobre el caso de Belén, la joven de 27 años condenada en Tucumán por matar a su bebé, pese a argumentar que se trató de un aborto espontáneo. Al considerar que ese es "un tema muy delicado", Macri



resaltó: "vuelvo a insistir que acá lo importante es defender la vida", consignó la agencia DyN.



#NiUnaMenos: así será la marcha en Tucumán

La concentración se realizará en Plaza Independencia, el viernes a las 18. Reclaman medidas para prevenir femicidios y para asistir a las víctimas de maltrato.

01 Jun 2016 11 45



187

REEDICIÓN. La marcha #NiUnaMenos reunió, el año pasado, a una multitud. LA GACETA / ANALIA JARAMILLO



Las plazas y las calles céntricas en ciudades de todo el país volverán a ser, este viernes, el lugar de encuentro y la tribuna desde la cual mujeres y hombres hagan escuchar el reclamo contra la violencia machista. Con las consignas #NiUnaMenos y #VivasNosQueremos, se organizaron marchas para denunciar los femicidios, el maltrato hacia las mujeres y la falta de medidas efectivas para la aplicación de una Ley de Emergencia en Violencia de Género.

La marcha del año pasado fue multitudinaria y sumó miles de apoyos. Este viernes los alrededores del Congreso de la Nación volverán a ser el escenario central para la marcha, pero también habrá movilizaciones en otros puntos del país.

En Tucumán, se sumó el reclamo por la libertad de Belén, una joven condenada tras haber sido acusada de homicidio, pese a que ella afirma que sufrió un aborto espontáneo.

La convocatoria central del #NiUnaMenos será a las 18, en la Plaza Independencia. Desde la Mesa por Libertad a Belén, convocaron concentrarse en avenida Sarmiento y Laprida (frente a los tribunales), a las 16.30, para marchar hacia la Plaza Independencia.

"Vamos a llevar el pedido de libertad para Belén porque consideramos que en su caso se expresan todas las violencias que atravesamos las mujeres: la penalización del aborto, la falta de acceso a la salud pública, la violencia obstétrica e institucional, el peso de una justicia sexista y clasista", dijeron desde la Mesa.

El Centro de Atención y Orientación de Violencia Familiar, de la Provincia, invitó a la comunidad a sumarse. La directora de la repartición, Patricia Santucho, dijo que el lema de la convocatoria será "Ni Una Menos, Vivas Nos Queremos".

"Nuestro servicio desde la Dirección de Familia y el Observatorio de la Mujer, apoya a la movilización presentando durante la mañana de dicho día un stand con información sobre los distintos tipos de violencia de género", agregó Santucho.

Desde el Observatorio de Género y Diversidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales también convocaron a participar de la marcha #NiUnaMenos. La columna partirá desde la Facultad de Derecho (25 de Mayo al 400), a las 17.



Los jueces que condenaron a Belén dicen que el proceso penal fue politizado y atacan al ministro fiscal

Los vocales Ibáñez, Macoritto y Fradejas rechazaron críticas, y expresaron que nadie mencionó la palabra “aborto” hasta después del fallo.

13 Ago 2016 35 815



Los jueces **Dante Ibáñez**, **Rafael Macoritto** y **Fabián Fradejas** están convencidos de que hicieron lo correcto en el llamado caso “Belén”. A las críticas que recibieron de parte de instituciones y organizaciones sociales se sumaron dos dictámenes de **Edmundo Jiménez**, jefe de los fiscales y defensores oficiales, que defenestran el proceso en general y las decisiones de la Sala III de la Cámara Penal en particular. En esas condiciones delicadas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán debe revisar la prórroga de la prisión preventiva de la acusada y la condena a ocho años de prisión por el homicidio de un bebé.

Los miembros del tribunal dicen que el proceso se desarrolló sin contratiempos hasta que se volvió un asunto político. Explican que ni siquiera comprenden por qué, a posteriori de la sentencia condenatoria, la acusada pasó a llamarse “Belén”. “Juzgamos a **Sofía Soledad Sánchez** en un debate oral y público. No hay razón alguna para preservar la identidad de la acusada, que no es menor de edad (tenía 28 años al momento del juicio) ni fue víctima de delitos sexuales”, coinciden en el despacho de Ibáñez.

Durante una hora, los jueces se refieren a las versiones que circulan sobre el juicio y la sentencia, y que Jiménez hizo suyas en el requerimiento de revocatoria que entregó a la Corte: para ellos son relatos falsos. Recuerdan que el fiscal **Washington Navarro Dávila** (N°5) acusó a la joven de haber cometido un homicidio doblemente agravado por alevosía y por el vínculo; que la imputación fue avalada por la ex jueza **Mirta Lenis de Vera** (se jubiló este año con el beneficio del 82% móvil) y confirmada por la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción; que **Carlos Sale**, fiscal de Cámara, pidió una pena de 14 años de prisión, y que ellos la bajaron a ocho, la más baja de la escala prevista para el delito en cuestión, tras descartar la alevosía y admitir el estado puerperal de la imputada como circunstancia extraordinaria de atenuación. “Aplicamos la doctrina que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó en el caso de la jujeña **Romina Tejerina**, donde la imputada alegó que el bebé había sido producto de una violación”, precisa Ibáñez. Y enfatizan que nadie habló nunca de aborto, sino de parto prematuro.



Los jueces aseguran que admitieron todas las pruebas propuestas, pese a que, dicen, que la defensa de la acusada no presentó ninguna -el ex fiscal **Héctor Abraham Musi** actuó como abogado hasta poco antes del inicio del debate, cuando el caso fue asignado a la defensora oficial **Norma Susana Bulacios**; luego del veredicto, **Soledad Deza**, de la Asociación Católicas por el Derecho a Decidir, la reemplazó-. El tribunal afirma que propuso la formación de una junta médica para determinar si la acusada había podido comprender el alcance de sus actos, pero que las partes se opusieron y que, por lo tanto, la joven fue considerada imputable.

“Los testimonios e informes nos permitieron llegar a la certeza de que había nacido un niño con vida; que el deceso se produjo por un traumatismo encéfalocraneal y que el cordón umbilical había sido cortado por desgarro, a partir de un tironeo, cuyas terminaciones coincidían con el pedazo de cordón hallado en el cuerpo de la imputada”, dice Macoritto. Los hechos debatidos acaecieron el 21 de marzo de 2014, entre las 3 y las 4 de la madrugada, en la guardia del Hospital Avellaneda. La acusada desconoció el embarazo y el cuerpo del niño hallado en un retrete del centro sanitario.

Los magistrados expresan que estaban frente a la víctima más vulnerable y, por lo tanto, merecedora de la máxima protección jurídica: un recién nacido en estado absoluto de indefensión. “Jiménez se olvida de esto: sólo habla de la vulnerabilidad de la imputada”, añade Macoritto. Fradejas retoma el hilo de la conversación: “a partir de la sentencia y antes de la lectura de sus fundamentos, la abogada (Deza) comienza a instalar la idea de que el tribunal había sentenciado a una mujer a ocho años de prisión por un aborto. Es la primera mentira: esta causa trata sobre el nacimiento prematuro de un bebé de 32 semanas que, luego de respirar, recibe un golpe que le ocasiona la muerte. Después de ello, fue introducido en un inodoro, y encontrado por una enfermera y un policía”.

-El movimiento de rechazo al fallo fue tomando volumen. En ese contexto, Jiménez dictamina la invalidez de todo el proceso...



- Fradejas: Hizo suyos los argumentos de Deza. El ministro público sólo cita los tratados internacionales que tutelan a la mujer, ¿y las convenciones que protegen a los niños?

- Macoritto: Usó la terminología de la abogada casi textualmente.

-En un segundo dictamen, el jefe de los fiscales dice que ustedes extendieron la prisión preventiva de oficio (sin que nadie la haya pedido) y que ello es improcedente.

- Fradejas: La prisión preventiva fue dictada hace dos años por Lenis de Vera en función del pedido de Navarro Dávila. Nosotros sólo dimos la prórroga de seis meses prevista en la ley para el caso de condena en juicio. Pero escuchamos a Sale, el fiscal de Cámara, y él dijo que la extensión era legítima y que él la solicitaba.

- Ibáñez: No prorrogamos la prisión preventiva de oficio.

- Macoritto: El ministro fiscal omitió deliberadamente hacer referencia al dictamen de Sale, su propio subordinado.

-¿Y por qué creen que lo hizo?

- Macoritto: Más aún cabe preguntarse por qué todavía no dicen nada todos los miembros del Ministerio Público cuya actuación quedó desvirtuada por los ataques de su propio jefe, que les dijo que investigaron mal y que vulneraron los derechos de la mujer.

- Ibáñez: Y ni los fiscales ni la defensora están sumariados. Si se violó el derecho a la intimidad y el secreto profesional, cosa que nadie planteó antes de la sentencia, ello ocurrió cuando el proceso era dirigido por Navarro Dávila, que es sumamente estricto con la Policía.

- Macoritto: Además, ese fiscal es uno de los que más sigue las directivas de Jiménez.

- Ibáñez: Jiménez rompió la unidad del Ministerio Público que él encabeza para desautorizar a sus subordinados y producir dictámenes que no se compadecen

con la causa. Entiendo que él actúa así porque está en un combate con la Corte. Su postura es que la Justicia penal no funciona; yo puedo compartir algo de esa opinión porque tenemos muchos problemas. Nos faltan personal, salas y jueces: la estructura es la misma que hace 20 años pero se potenció la litigiosidad. La cobertura de vacantes es cada vez más lenta: el último nombramiento de un camarista (**Gustavo Romagnoli**) lleva casi dos años de trámite desde la elevación de la terna. Parece que aquí nadie tiene apuro mientras tanto los que estamos en funciones hacemos malabares para evitar la suspensión de los juicios, como sucedió con el caso "Lucena", cuyo tribunal integramos con Macoritto. Hay una gran voluntad de trabajo. Pero Jiménez dice que estamos paralizados para lastimar a la Corte. Su objetivo es sobrevivir y solucionar algunas causas candentes que a él lo involucran, casos penales que incluso dieron pie a que se pida su destitución. Jiménez quiere demostrar que todo está mal para conservar e incrementar su poder.

- Macoritto: Los dictámenes de Jiménez en este caso son más políticos que jurídicos.

-Hasta la sentencia, la defensa de la imputada luce débil. ¿Valoraron esta situación?

Fradejas: -Al existir el principio de inocencia, quien tiene que probar el delito es el Ministerio Público. La mera duda debe llevar a la absolución. El defensor no tiene la obligación de probar que no es culpable. A veces no presentar pruebas es parte de la estrategia.

- Macoritto: Ni Jiménez ni la abogada (Deza) dicen que coartamos el derecho de defensa, sino que se limitan a plantear un caso de aborto inexistente.

- La víctima, el bebé de este caso, ¿no merecía también un abogado?

- Fradejas: Muy probablemente. Cómo será que era necesaria la presencia de un defensor de menores que, para el caso de que la Corte revoque la sentencia, no



hay forma de recurrirla porque Jiménez ya se ha pronunciado en favor de la imputada.

-¿Qué noticias hay del padre del niño en el expediente?

- Ibáñez: Ninguna.

- Fradejas: La imputada siempre sostuvo que no sabía que estaba embarazada. Quienes la atendieron en el Avellaneda coinciden en que, a sola vista, no se notaba el embarazo. Ella llegó al hospital con su madre, pero nunca la escuchamos hablar.

-¿Pudieron ver a la imputada luego de sentencia?

- Macoritto: Concedimos todas las visitas que nos pidieron.

- Ibáñez: No nos comunicaron ningún problema de salud física o mental. Esperamos que de esta cuestión se haga cargo el juez de Ejecución de Sentencia (**Roberto Guyot**), quien aún no juró (al igual que Romagnoli y otros tres nuevos magistrados). Tiene razón cuando pregunta esto porque en el presente no podemos controlar bien las penas que imponemos. Una visita cada cuatro meses no es lo ideal, pero hacemos juicios o vamos a la cárcel.

- Macoritto: La ley también obliga al titular del Ministerio Público a hacer visitas carcelarias. Me gustaría saber cuántas veces fue o si fue alguna vez desde que asumió (en agosto de 2014).

-De ustedes se dice que son tres hombres que no alcanzaron a comprender la coyuntura vital de la acusada.

- Ibáñez: Es un reproche insostenible. Nuestro tribunal no acepta la *probation* en los casos de violencia de género y hemos aplicado penas severas en ese tipo de causa.

- Macoritto: En algunos supuestos hemos sustentado condenas sobre la sola declaración de la mujer agredida.



- Fradejas: El fiscal Sale pide 14 años de prisión, ¿y el tribunal que reduce la condena a ocho es machista y prejuicioso?

Tres aspectos controvertidos

Secreto profesional

La defensa de “Belén” y el ministro público Edmundo Jiménez sostienen que los facultativos que atendieron a la imputada violaron el secreto profesional y que este vicio invalida el proceso desde el principio. Frente a esta crítica, los jueces de la Sala III de la Cámara Penal afirman que la acusada jamás manifestó a los médicos del Hospital Avellaneda que deseaba abortar, sino que simplemente se presentó en la guardia aduciendo cólicos y diarrea, y que fue medicada en consecuencia. El parto prematuro ocurrió en el baño; cuando la joven volvió a la sala, su estado desembocó a una derivación ginecológica. “En ese punto, el médico advirtió que había habido un alumbramiento y preguntó por el bebé, con la esperanza de encontrarlo con vida. La madre de la imputada dijo entonces que podía estar en el baño y allí lo encontraron. No hubo confesión de un hecho ilícito ni, por lo tanto, violación del secreto profesional”, indican los jueces.

ADN

La defensa de “Belén” y el ministro público Edmundo Jiménez dicen que, como no se estudió el ADN del cuerpo, no es posible establecer el vínculo de filiación entre la imputada y el bebé. La Sala III de la Cámara Penal sostiene que el cúmulo de pruebas técnicas, informativas y testimoniales acredita que el bebé encontrado en el baño de la guardia del Hospital Avellaneda nació como consecuencia del parto prematuro de la imputada. “El niño está enterrado con el nombre ‘NN’ y el apellido de la mujer, Sánchez”, precisa el camarista Dante Ibáñez. El tribunal sostiene que, en virtud de las pruebas reunidas, el examen de ADN no era necesario para la acusación y que la defensa tampoco lo pidió. “Nadie ‘plantó’ un feto”, dice el juez Rafael Macoritto. “Si ese no era su hijo, ¿entonces su hijo dónde está?”, interroga el vocal Fabián Fradejas.



Vulnerabilidad

La defensa de “Belén” y el ministro público Edmundo Jiménez afirman que los jueces de la Sala III de la Cámara Penal no consideraron el estado de vulnerabilidad de la imputada ni el argumento de que esta podía no saber que estaba embarazada. Al respecto, el tribunal manifiesta que sí consideró que existía una circunstancia extraordinaria de atenuación y que, por ello, rebajó de 14 a ocho años la pena solicitada por el fiscal Carlos Sale. “Por supuesto que entendimos que era una mujer vulnerable y, por eso, fijamos la pena mínima del homicidio. Ahora, nos preguntamos quién es más vulnerable, ¿la mujer en estado puerperal o el bebé producto del parto prematuro? Frente a ambas situaciones, nosotros privilegiamos el derecho a la vida”, explica el camarista Fabián Fradejas. “Es el bien jurídico más importante para el Código Penal”, añade su colega Dante Ibáñez.

